

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA: “Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios técnicos para el acotamiento de las rondas hídricas y se dictan otras disposiciones”

Versión: 1 DÍA 27 MES 04 AÑO 2018

Tipo: LEY ☐ DECRETO ☐ RESOLUCIÓN ☒ OTRO ☐ ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO		RESPUESTA AL COMENTARIO								
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)		Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)								
1. <table><tr><td>Entidad: María Teresa Alarcón Alegría</td><td>Nombre: María Teresa Alarcón Alegría Cargo: Docente de planta medio tiempo / Pontificia Universidad Javeriana Programa de Arquitectura / Docente Hora Cátedra Universidad del Valle Escuela de Arquitectura / Especialización en Paisajismo Profesión: Arquitecta / Maestría en Arquitectura y Urbanismo / Especialista en Gestión Ambiental</td></tr><tr><td>Teléfono: 315 5383136</td><td>Correo Electrónico: mtalarcon08@gmail.com</td></tr><tr><td>Dirección:</td><td>Ciudad:</td></tr><tr><td>Departamento:</td><td></td></tr></table>		Entidad: María Teresa Alarcón Alegría	Nombre: María Teresa Alarcón Alegría Cargo: Docente de planta medio tiempo / Pontificia Universidad Javeriana Programa de Arquitectura / Docente Hora Cátedra Universidad del Valle Escuela de Arquitectura / Especialización en Paisajismo Profesión: Arquitecta / Maestría en Arquitectura y Urbanismo / Especialista en Gestión Ambiental	Teléfono: 315 5383136	Correo Electrónico: mtalarcon08@gmail.com	Dirección:	Ciudad:	Departamento:		
Entidad: María Teresa Alarcón Alegría	Nombre: María Teresa Alarcón Alegría Cargo: Docente de planta medio tiempo / Pontificia Universidad Javeriana Programa de Arquitectura / Docente Hora Cátedra Universidad del Valle Escuela de Arquitectura / Especialización en Paisajismo Profesión: Arquitecta / Maestría en Arquitectura y Urbanismo / Especialista en Gestión Ambiental									
Teléfono: 315 5383136	Correo Electrónico: mtalarcon08@gmail.com									
Dirección:	Ciudad:									
Departamento:										
Buen día. Quiero hacer una observación sobre la redacción expresada en el 5o. renglón de la introducción cuando se refiere al artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 el cual, según mi parecer, tiene una forma de redacción que puede causar confusión. Y me pregunto si ¿no es posible corregir esas falencias en estas disposiciones? Para evitar confusiones a quienes aplican o usan la ley. Cito el artículo de la Ley 1450/2011 mencionado: Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos										

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

AL respecto menciono: la faja que define el Decreto 28811/74 en su literal d). NO es paralela a los "cuerpos de agua", SINO paralela a la línea de marea máxima o cause permanente. Así se expresa literalmente.

Esto puede generar confusión porque la línea de marea máxima no se ve. Así que se puede prestar para errores al decir que es "paralela a los cuerpos de agua" (que se pueden entender como los cauces), como ha sucedido con el uso de la franja correspondiente al "Área forestal protectora" que se delimita de forma paralela al cause cuando tampoco corresponde a ello, pues corresponde a una franja paralela a la "línea de marea máxima" también.

Según lo que dicta el decreto 2811/74 la línea no puede ser paralela pues una línea de marea máxima es difícil que sea paralela al cauce pues obedece a aspectos topográficos etc..., no es claro, entonces, porque se menciona como "paralela" lo que se va a acotar según el artículo 206 de la ley 1450/2011

Es decir son muchos los términos parecidos y las fajas que se delimitan y estas normas actuales no permiten su lectura clara, por el contrario mantiene la confusión al usar de diversa manera los términos del Decreto 2811/74 que además se mantiene como referente y no como base de la redacción de los artículos.

Al respecto el Decreto 2245 del 2017 deja las DOS formas. Así:

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 (rondas hídricas), estableció que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

La corrección no es procedente ya que es una cita literal de lo establecido en la Ley 1450 de 2011, la cual a su vez cita una disposición del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Desde el punto de vista técnico, la Guía establece los criterios para definir el límite físico de la ronda hídrica considerando sus dos elementos constituyentes a partir de la línea de mareas máximas o del cauce permanente (Ver capítulo 5).

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:"(...) ". d- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;". De acuerdo con el mencionado Decreto-ley, en su artículo 84, los bienes de dominio público, como aguas, cauces, y la franja paralela a que se refiere el literal d) del artículo 83 del mismo, no pueden ser objeto de adjudicación de un baldío.

Y también es de mi interés saber que se ha contemplado al respecto del "AREA FORESTAL PROTECTORA" que hoy se maneja de manera más común, y que seguiría vigente y que creo se superpone con esta faja de RONDA HÍDRICA??? Sería bueno atender completo el manejo de los bordes de cauce.

Muchas gracias. Y me alegro que se esté reglamentando esta faja que es fundamental para la definición las áreas afectadas al dominio público, que requieren nuestra red hídrica para su protección.

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

2.

Entidad: FEDEMADERAS	Nombre: Alejandra Ospitia M Cargo: Directora Ejecutiva Profesión:
Teléfono: Celular:	Correo Electrónico:
Dirección:	Ciudad:
Departamento: Antioquia	

Consideramos que No es procedente repetir aquí la importancia de las plantaciones forestales comerciales como elemento que fortalece y recupera ecosistemas, que aporta a la captura de GEI como ningún otro sector, que protege de la presión comercial inadecuada a los bosques naturales, que sirve para mantener en términos generales un patrimonio forestal natural en Colombia y que por todas las externalidades positivas ambientales, económicas y sociales ha sido reconocido en este país ampliamente y en particular por el Gobierno nacional.

A manera de ejemplo, por 324.108 hectáreas sembradas, de especies forestales

En las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica se deberán armonizar aquellas directrices pre-existentes que tienen que ver con partes de la ronda hídrica como es el caso de las áreas forestales protectoras la cuales han sido concebidas, según la legislación que las regula, para tener efecto protector.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

comerciales introducidas, de afiliados a FEDEMADERAS, hay otras 132.489 de bosque natural protegido en las mismas fincas, de los mismos productores, que se constituyen en un patrimonio ambiental y de biodiversidad importante.

Por ejemplo algunas de esas plantaciones y bosques naturales, dentro de las fincas reforestadoras, se han convertido en los últimos 15 años en zonas de paso y reposo de especies de fauna silvestre (por ej Casanare) algunas otras, luego de ser zonas degradadas por agricultura y ganadería insostenible (por ej en Caribe) son áreas de asentamiento de aves.

Como toda actividad productiva agraria, los bosques plantados son una intervención antrópica del entorno natural, que guarda estrechas relaciones con los bosques naturales, con la fauna silvestre, con los suelos y con el ciclo del agua en las cuencas hidrográficas. Como una de las cuatro (4) entidades gestoras del Pacto por la Madera Legal en Colombia, desde 2011, hemos construido escenarios de trabajo con el Ministerio de Ambiente, de respeto y conocimiento permanente por ejemplo con la Dirección de Bosques, por lo cual estas sugerencias solicitamos sean entendidas en el mismo espíritu de aporte y colaboración de nuestra relación cotidiana con el Ministerio.

Consideramos que dentro de los grandes cambios favorables que ha propiciado en los últimos años el sector Ambiente la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia” es un instrumento útil para la conservación ambiental y para la protección de un recurso de primer orden para la pervivencia de la sociedad colombiana como es el agua.

Sobre la Guía, Hemos marcado con negrilla en cada caso la dificultad precisa encontrada.

La Guía, en concepto de nuestros expertos, deja vacíos, contiene vaguedades y contradicciones que podrían prestarse a múltiples interpretaciones por parte de los agentes de la autoridad ambiental, que eventualmente se traducirían en obstáculos y limitaciones para una actividad compatible con la conservación de las rondas hídricas, como es la reforestación.

En los siguientes párrafos se hace referencia a tales vacíos e imprecisiones, de manera que sean estudiados por el Ministerio para su mejora técnica.

1. Sobre “Directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas”. La

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

estrategia denominada “uso sostenible” definida en el numeral 6.2.5. y detallada en el numeral 6.2.5.3., se postula sobre el condicionante de que “las áreas [de las rondas] que no están catalogadas dentro de las anteriores estrategias [preservación y restauración] pueden ser establecidas para usos sostenibles compatibles con el objeto de conservación de la funcionalidad de las rondas hídricas”.

Ese criterio supedita la posibilidad de adoptar la práctica de la silvicultura en el ámbito de la ronda hídrica como “uso sostenible compatible”, a una clasificación que previamente haga la autoridad ambiental sobre que en la ronda deban ser implementadas las estrategias de “preservación” y de “restauración”.

La estrategia de “preservación” no tiene ninguna discusión, por cuanto se trata del mantenimiento de la vegetación natural en estado sucesional final que exista en torno a los cursos de agua, la cual se respeta y aún se acrecienta en los proyectos forestales certificados, pero **la estrategia de “restauración” queda en la Guía muy vagamente definida, apenas soportada en un párrafo generalista de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.**

Así por ejemplo, un área de bosque plantado en el ámbito de la ronda hídrica que constituye un uso de la tierra compatible con la funcionalidad de la misma, podría ser solicitada para que sea reconvertida o suprimida por el agente de la autoridad ambiental, sujeto a la voluntad individual de un funcionario, en virtud a que **no se dan en la Guía unos criterios claros para la definición de la estrategia de “restauración”. Claramente, falta en la Guía tales criterios, soportados objetivamente sobre una base científica, que conlleven a la definición muy precisa de las condiciones para la implementación de esta estrategia.**

Para el caso particular de la silvicultura, falta considerar que el establecimiento de bosques plantados es un uso de la tierra que genera importantes valores ambientales que contribuyen a la restauración hidrológica y ecosistémica, y que como tal, favorecen la conservación de los suelos, la conectividad ecosistémica, la regulación hidrológica, la contención de la erosión, la regulación climática tanto para el paisaje terrestre como para el cuerpo de agua nexo a la ronda, etc., al punto que **pueden considerarse los bosques plantados no solo como un “uso sostenible compatible”, sino también como un uso de la tierra restaurativo de un conjunto amplio de valores ambientales deseables.**

Tal como se establece en el numeral 6.2.5, la estrategia de restauración está claramente definida: *La restauración se enfoca en restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica.* En el numeral 6.2.5.2 se desarrollan los criterios para establecer que se entiende para esta estrategia la cual está enfocada a la reconexión del corredor ripario con vegetación **nativa** considerando los resultados del componente ecosistémico. Adicionalmente, si se han identificado áreas boscosas más allá del componente ecosistémico y son plantaciones forestales, las mismas pueden ser claramente una estrategia de uso sostenible por los servicios que el mismo presta.

Como se menciona en el apartado 6.2.5.3, prácticas como la silvicultura pueden ser catalogadas dentro de la estrategia de usos sostenibles. Dentro de la restauración cabe sólo para el caso de especies nativas ya que el objeto es intentar volver a la situación previa al disturbio lo más cercana posible.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Al respecto, la investigación científica ha demostrado suficientemente los siguientes beneficios que se derivan de la silvicultura de plantaciones:

- Los bosques plantados constituyen un uso de la tierra perenne, que involucra ciclos productivos de establecimiento-cosecha de entre 7 y 30 años, con nulas a mínimas actividades de labranza y manejo.
 - Conforman un dosel cerrado y continuo que retiene parte de la precipitación previniendo la erosión por salpicadura, así como también la precipitación horizontal que se traduce en un aporte adicional de agua a las cuencas y por ende a los caudales de flujo base.
 - Genera grandes aportes de materia orgánica al suelo, que se traduce en la rápida conformación de un horizonte O ó H que protege contra la erosión laminar, aporta nutrientes al suelo y retiene los flujos de escorrentía superficial.
 - El denso y profuso sistema radicular que desarrollan los árboles favorece la infiltración del agua en el suelo y percolación de agua a los acuíferos, genera regulación hidrológica de los caudales (mantenimiento del flujo base) e incrementa el tiempo de concentración de la cuenca atenuando el efecto de las crecientes súbitas.
 - Se trata del uso de la tierra que causa las máximas capturas de carbono atmosférico con respecto de todos los demás usos de la tierra agrarios.
 - Bajo los bosques plantados se establece en poco tiempo un sotobosque denso y profuso, compuesto por especies de la flora nativa de porte bajo hasta arbustos, que favorece el refugio y alimento para la fauna silvestre y los insectos y la conectividad ecológica de hábitats.
 - Los paisajes forestales contribuyen a la calidad estética del ambiente rural, a la regulación climática y la retención agentes polutantes de la atmósfera.
- Por supuesto que la práctica de la silvicultura en el ámbito de la ronda, debe ser cuidadosa en sus protocolos de manejo técnico, particularmente en las fases de mantenimiento y cosecha, asunto que es del pleno conocimiento e interés de las empresas y productores reforestadores y que se exige de manera rigurosa en los términos internacionales de certificación voluntaria de los proyectos forestales.

2. **Sobre la estrategia de uso sostenible (numeral 6.2.5.3.). La Guía debe expresar claramente que la estrategia de uso sostenible implementada con los ejemplos que se citan, la agricultura ecológica, la permacultura, la silvicultura y el silvopastoreo, involucran las prácticas de manejo**

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

convencionales que tales sistemas implican, particularmente en los métodos de siembra, las limpias, la fertilización, el control de agentes patógenos y la cosecha.

Dicho de otra manera, se trata de la adopción del sistema de uso sostenible con el paquete tecnológico que éste conlleve, obviamente con especiales cuidados y atenciones de manera que no se afecte el recurso hídrico. **No presentar estas aclaraciones en la Guía, puede traducirse en que los agentes de la autoridad ambiental, en su libre interpretación, opten por una posición erradamente “conservacionista”, que conduzca a restringir estos tipos de uso de la tierra como “uso sostenible” en el ámbito de las rondas hídricas.**

3. Sobre el “Seguimiento y Evaluación”, (numeral 7). La propuesta de “seguimiento y evaluación” que contiene la Guía para efectos de verificar la efectividad de las estrategias de manejo ambiental de las rondas hídricas, entre las que se encuentra la “restauración” y el “uso sostenible”, de manera contradictoria a lo que debe entenderse como favorable a un proceso restaurativo o de uso sostenible, **castiga en el numeral 7.1.1.3 (Calidad de la cobertura vegetal), Tabla 7-3, la existencia de especies introducidas con un puntaje de -5 y de las comunidades de especies introducidas (alóctonas) con un puntaje de -10.**

Nuevamente, conforme se argumentó en las secciones precedentes, los bosques plantados, aun siendo de especies introducidas, constituyen comunidades forestales que favorecen la restauración hidrológica y ecosistémica, los cuales son considerados en la propia Guía como formas de “uso sostenible compatible”, por lo que debiera ser resaltado su valor en la puntuación que se le asigne para verificar la calidad de la cobertura vegetal.

Igual anotación debe hacerse en las secciones 7.1.2.3, Continuidad longitudinal del bosque de ribera, y subsiguientes (Continuidad transversal del bosque de ribera, Complejidad y Regeneración natural), que se presentan referidas exclusivamente a los bosques nativos, asunto agravado al afirmarse que “la existencia de taxones alóctonos se deberá considerar como una discontinuidad del bosque ripario ...” **Al respecto, es menester insistir en que este criterio es abiertamente opuesto a los valores ecológicos restaurativos que representan los bosques plantados.**

Una de las funciones de las rondas hídricas es servir de efecto “tampón” o de filtro para la entrada de contaminantes a los cuerpos de agua, así como de control de aportes externos al ciclo normal de sedimentos. En tal sentido, el uso de agroquímicos o labranza mecanizada no sería compatible con dicha función.

Las estrategias de preservación y restauración se enfocan en la vegetación **nativa**. Coherente con ello, se establecieron los respectivos indicadores para seguimiento y evaluación. Para usos sostenibles (como sería el caso de plantaciones forestales con especies introducidas) se han orientado otros indicadores.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Un bosque de este tipo que ocupe partes o fragmentos del área acotada como ronda hídrica, bien como estrategia de restauración o de uso sostenible, en realidad está contribuyendo de manera significativa e importante a la continuidad longitudinal y transversal del ecosistema de ribera, e inclusive en muchas situaciones puede hacerlo en mejor forma que la vegetación nativa, la cual puede encontrarse en estados de sucesión detenida, de expoliación disgénica, o depauperada en su composición florística, entre otras posibles afectaciones derivadas de intervenciones y prácticas anteriores

CONCLUSION:

Reiteramos nuestra disposición y solicitud para una entrevista, que permita a los expertos gremiales compartir su diario trajinar forestal con los estudiosos del Ministerio y aporte al mejor instrumento que todos deseamos finalmente tener en este tema

RECOMENDACIÓN: NP

N/A

3

Entidad: FEDERACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES - FENAVI	Nombre: ANA MARIA CAÑON AMAYA Cargo: Coordinadora Ambiental Profesión: Ingeniera Ambiental
Teléfono: 3211212 Celular: 3222181858	Correo Electrónico: amcanon@fenavi.org
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

Tras la revisión de la guía, se ha evidenciado que, para las estrategias de uso sostenible, en el caso de actividades ya establecidas y que pueda ser compatible con este uso, se deberán establecer las respectivas medidas a que haya lugar para que dicha actividad sea sostenible a través del tiempo. Surge la inquietud sobre si esta estrategia estará dada por uso de suelo de acuerdo al Ordenamiento Territorial, ó estará dada por una zonificación determinada bajo criterios de determinantes ambientales por las Autoridades Ambientales Competentes?.

En materia de ordenamiento territorial y uso del suelo, se requiere conocer y determinar en los territorios los posibles conflictos territoriales a los que se encuentran expuestas las actividades productivas ya establecidas, principalmente los cambios en la clasificación y/o

La presente Resolución atiende a la obligación establecida en el Decreto 2245 de 2017, en la cual se entiende la ronda hídrica como un determinante ambiental, y para ello se establecen unas directrices para el manejo ambiental en la perspectiva de orientar al municipio en los atributos que tienen esas áreas en el territorio. En ningún momento se están estableciendo aspectos más allá de lo misional de las Autoridades Ambientales. Los usos del suelo son competencia de los respectivos municipios y distritos atendiendo lo establecido en la normatividad vigente desde el punto de la incorporación de los determinantes ambientales.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

uso del suelo. Estableciendo planes de acción y comunicación entre las partes involucradas (Autoridades ambientales y municipales) sobre las actividades realizadas con el fin de visibilizar los impactos positivos en estos territorios.

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

Para el desarrollo de los criterios que orienten a las Corporaciones Autónomas Regionales en la definición del límite físico de la ronda hídrica basándose en sus principales atributos de funcionalidad, se hace necesario contar con un componente de socialización y unificación de criterio con cada una de la Corporaciones Regionales del país.

Desde el punto de vista del fortalecimiento institucional, el Minambiente ha venido realizando asistencia técnica a las Autoridades Ambientales desde 2014 hasta la fecha, y se tiene proyectada una hoja de ruta en la vigencia 2018 y hasta 2022 que finaliza la tercera fase de la Política Nacional para la Gestión Integral del recurso hídrico.

4

Entidad: EQUIÓN ENERGÍA LIMITED - EQUINON	Nombre: Felipe Andrés Noreña Calvo Cargo: Especialista Cumplimiento Ambiental Profesión: Ingeniero Químico
Teléfono: (1) 6284000 Celular: 3204321692	Correo Electrónico: felipe.norena@equion-energia.com
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

Numeral 2.2.1 Guía Acotamiento – Nacaderos: Dentro del texto se establece que los nacaderos: “también son conocidos como surgencias, ojos de agua”, y más adelante se establece que: “Los afloramientos del nivel freático, conocidos también como ojos de agua, ocurren principalmente en las zonas de sabana de la región Caribe y de la Orinoquia”, por lo cual se debe aclarar ya que un nacimiento y un afloramiento no pueden ser equivalentes ya que cada uno tiene una connotación diferente y por ende requiere controles de aislamiento de su ronda diferenciales.

Numeral 4.1.2 Guía Acotamiento – Análisis multicriterio: En este aparte se establece que las corporaciones deben “organizar la base de datos de cuerpos de agua en su jurisdicción tomando como referencia mínima...” para que “Al final cada cuerpo de agua tendrá un valor asignado de priorización”, lo cual es la base del ejercicio de cálculo del acotamiento. Para materializar lo anterior se debe establecer con qué plazo cuentan estas autoridades para realizar esta labor.

Se ajustaron las definiciones para evitar confusiones.

En el artículo 2° de la Resolución se establece un plazo máximo para establecer el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas en cada jurisdicción.

Numeral 4.1.2 Guía Acotamiento – Indicador de Estado: Si bien este es un ejercicio que

La periodicidad de evaluación del estado de cumplimiento de las estrategias para el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

demanda una gran cantidad de recursos y esfuerzo por parte de los diferentes actores, entendiendo que este indicador es dinámico ya que depende de muchos factores que se desarrollen en las orilla de los cuerpos de agua, se debe establecer también periodicidad de la evaluación la cual debería estar alineada a la priorización de las cuencas.

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

Adicional al estado actual de la riberas se deberían integrar elementos como los escenarios de cambio climático del Ideam los cuales el aparte de avenidas torrenciales afectan de forma directa el cauce y por tanto lo causa es una reducción en los periodos de retorno haciendo más frecuentes crecientes más grandes.

manejo ambiental de las rondas hídricas es un aspecto que reside en cada Autoridad Ambiental en función de las realidades en su territorio. En tal sentido, no es procede incorporar aspectos que dependen de la heterogeneidad existente en el territorio nacional respecto de las prioridades de cada Autoridad Ambiental.

La presente reglamentación establece los aspectos mínimos a considerar en el acotamiento de las rondas hídricas. Aspectos adicionales pueden ser incorporados con rigor subsidiario por las Autoridades Ambientales en función de la información disponible y el estado de conocimiento de su territorio. En tal sentido, no es procede incorporar aspectos que no son aplicables y replicables en todo el territorio nacional.

5

Entidad: ECOPETROL S.A.	Nombre: Sandra Yamile Álvarez Cargo: Gerencia de Desempeño Ambiental Profesión: Ingeniería civil
Teléfono: 2344000 ext 50228 Celular:	Correo Electrónico: sandraya.alvarez@ecopetrol.com.co juan.carrasco@ecopetrol.com.co – lleal@ecopetrol.com.co
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

- Reiteramos el comentario general que presentamos en Mayo de 2017 en la anterior consulta pública en donde se manifiesta que la guía tiene un enfoque muy claro en donde se establece que la ronda hídrica es un área para la protección y conservación de los cuerpos de agua. En este sentido este enfoque puede poner en riesgo la continuidad de actividades y proyectos de sectores productivos que en la actualidad están en zonas donde posiblemente después de la aplicación de la guía propuesta, estas zonas queden acotadas como ronda hídrica y se puedan generar restricciones o prohibiciones de las actividades del sector de hidrocarburos (campos de explotación, pozos, infraestructura de transporte de hidrocarburos, inclusive refinerías). En el mismo sentido no existe claridad en el tema de los proyectos que cuentan con licencia ambiental, en los cuales se establecieron las posibles franjas de utilización para los diferentes cuerpos de agua, y que podrían verse afectados frente a la aplicación de los criterios establecidos en la Guía.

La propuesta normativa no tiene carácter retroactivo y a su vez tiene un principio de gradualidad en su implementación.

Desde el punto de vista técnico, incorpora dentro de su análisis las situaciones actuales relacionadas con el funcionamiento de las rondas hídricas y sus procesos ya alterados. Tal análisis, junto con la caracterización de los servicios ecosistémicos orientará las respectivas directrices de manejo para su manejo ambiental.

La presente reglamentación, por su carácter de Resolución, no puede modificar aspectos de regulaciones relacionadas con permisos ambientales. Las mismas tienen sus procesos y disposiciones cuando tienen que surtir sus renovaciones.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

- No es claro la incorporación y articulación de los determinantes ambientales resultantes de la aplicación de la Guía, en los POT's, POMCA, PORH y demás instrumentos de planificación que ya están adelantados o en ejecución, evaluación y seguimiento; ya que después de revisar estos estudios se han encontrado falencias técnicas que ponen en riesgo cualquier tipo de actividad, debido a que algunas zonas de restricción están mal definidas.

- En el numeral 4.2.1 Información requerida de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" se especifica: "Para el acotamiento de las rondas hídricas se requiere contar con información cartográfica con una adecuada resolución que permita caracterizar las condiciones físico-bióticas así como las socio-culturales" y se determina la información necesaria y la escala de la misma, que para efectos del acotamiento de las rondas hídricas el resultado debe ser a escala 1:5000 para zonas rurales y 1:2.000 para zonas urbanas; sin embargo, en el documento "DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE" se especifica: "En lo que respecta al bloque de "Cartografía" el 30,8% de las Autoridades Ambientales reportaron no contar con mapa de usos del suelo 1:25.000 y 38,5% no cuentan con el mapa de geomorfología regional. En cuanto al bloque de Imágenes, los porcentajes de Autoridades Ambientales que no cuentan con ellas son altos, superan en todos los casos el 70%. Con respecto al bloque de Recursos Humanos, en la mayoría de los perfiles requeridos, el porcentaje de Autoridades Ambientales que no cuenta con ellos superan el 60%, excepto el Coordinador y profesional en SIG, que todas reportan tenerlo. Para la mayoría de los casos, la delimitación de la Ronda Hídrica deberá hacerse con un equipo técnico externo". Lo expuesto anteriormente genera dudas sobre la capacidad de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales, para cumplir con esta obligación.

- En el "ANEXO III. CRITERIOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA LA OCUPACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS."; en el tema "Ocupación de cauces por obras de captación o presas", se traslada la obligación del acotamiento de las rondas hídricas como condicionantes para el diseño de las obras de captación y exigencia en los procesos de licenciamiento ambiental. Genera preocupación que se traslade la obligación de acotar las rondas hídricas a las industrias, en el caso específico de hidrocarburos.

CONCLUSIONES:

Una vez sea realizado el estudio, el mismo deberá pasar por los mismos procesos que surte cualquier determinante ambiental que le transfiere la Autoridad Municipal al municipio o distrito.

El estudio de análisis de costos de implementación de la norma realizado en 2015 llevó a identificar las oportunidades para una mejora en el levantamiento de información por parte de las autoridades ambiental. La mayor parte de la información es multipropósito (sirve para Planes de Ordenación y Manejo de cuencas, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, estudios de amenaza, seguimiento a cambios en coberturas vegetales por deforestación, etc.) con lo cual si ya existe desde otros instrumentos o acciones misionales como las mencionadas puede ser utilizada, como es el caso de los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas adoptados o en formulación con la nueva normatividad. Igualmente, el proceso tiene una gradualidad en su implementación por lo que dará el tiempo para el alistamiento institucional de las Autoridades Ambientales en función del orden de prioridades que ellas mismas establecerán considerando los criterios mínimos establecidos en la presente reglamentación.

Desde el punto de vista del fortalecimiento institucional, el Minambiente ha venido realizando asistencia técnica a las Autoridades Ambientales desde 2014 hasta la fecha, y se tiene proyectada una hoja de ruta en la vigencia 2018 y hasta 2022 que finaliza la tercera fase de la Política Nacional para la Gestión Integral del recurso hídrico.

En ningún momento puede trasladarse una competencia de la Autoridad Ambiental competente para el acotamiento de las rondas hídricas a un usuario. Una vez una ronda hídrica sea acotada y se le establezcan sus directrices para el manejo, cualquier permiso nuevo será analizado por la autoridad ambiental a la luz de lo dispuesto en dicho determinante. Igualmente, no se está cambiando nada respecto de permisos ambientales como la ocupación de cauce ya que los mismos tienen sus propias disposiciones para surtir el respectivo proceso.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

Lo expuesto en el numeral 2 genera dudas sobre la capacidad de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales para cumplir con las obligaciones técnicas, particularmente con lo relacionado a la disponibilidad de cartografía, y a la capacidad de adquirir los insumos de información temática y geográfica con el nivel de detalle establecido.

Se sugiere manifestar explícitamente que la obligación de acotar las rondas hídricas es exclusivamente competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales, con el fin de garantizar que esta obligación no se traslade a las industrias, a través de los procesos de licenciamiento ambiental.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda que este proyecto de resolución y la Guía antes de su expedición sean presentados en un Comité Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental para explicar, socializar y concertar con los sectores productivos los dos documentos.

N/A

En la introducción ya se menciona lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 respecto de qué autoridades son competentes para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.

N/A

6

Entidad: ANDEG	Nombre: Catalina Rubio Moreli Cargo: Asesora Ambiental Profesión:
Teléfono: 8055283 Celular:	Correo Electrónico: crubio@andeg.org
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

La Guía resulta ser una buena herramienta para las autoridades ambientales regionales para el acotamiento de las rondas hídricas, sin embargo, resultaría importante revisar cómo esta guía se podría articular con la definición o alimentar la discusión sobre la pertinencia o no de establecer el caudal ambiental o ecológico.

CONCLUSIONES: NP

RECOMENDACIONES:

Determinar la sinergia que tendrá este instrumento con la propuesta del caudal ambiental y otras herramientas de gestión del recurso hídrico.

Las disposiciones de la presente reglamentación están armonizadas con las de el caudal ambiental y el instrumento donde éste se incorporará como es el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, o en su defecto una reglamentación del uso de las aguas. Su enlace se encuentra en lo relacionado con los atributos del régimen de flujo de los cuerpos de agua, y en particular con los eventos extremos máximos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

7

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT	Nombre: German Ríos Cargo: Subdirector Procesos Agrarios Profesión: Abogado
Teléfono: Celular: 3006020459	Correo Electrónico: german.rios@agenciadetierras.gov.co
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

Definición paulatina de las líneas de cauce, faja paralela y zona aferente, zonificación y definición de directrices de manejo ambiental de las rondas:

En síntesis, nuestra propuesta al respecto es la siguiente:

- Que la resolución que desarrolle el Decreto 2245 de 2017 les dé la opción a las CAR para adoptar primero el cauce y la faja paralela (letra d del artículo 83 del CNRRMA) y luego la zona aferente (artículo 206 de la Ley 1450 de 2011) como un factor de flexibilidad y de actuación paulatina que en suma beneficia el interés público, según lo sustentaremos adelante.

- Podría ser que, en lugar de la flexibilidad anterior, se orientara a las CAR para que la adopción de la zona aferente no implique necesariamente la adopción inmediata o concomitante de la zonificación y las directrices ambientales. Podría ser que se oriente que las tres líneas –cauce, faja paralela y zona aferente– se definan al tiempo, sin que ello implique definir directrices y zonificación, dadas las complejidades, costos y tiempos que implica adoptar todo a la vez, lo cual priva al interés público de los múltiples beneficios inmediatos que conlleva la formalización de tales líneas. En esencia, la propuesta consiste en que a las autoridades ambientales competentes se les dé la opción de formalizar la ronda mediante dos actos administrativos, que a la vez representan dos momentos diferentes:

El primer acto administrativo debería adoptar formalmente la línea de cauce y la respectiva faja paralela de retiro (letra d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974).

El segundo acto administrativo debería adoptar formalmente la zona aferente (artículo 206 de la Ley 1450 de 2011).

Desde luego, el ideal es que se pudieran adoptar las tres líneas en un solo acto

La presente reglamentación atiende lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2017, el cual a su vez atendió lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. En tal sentido no es posible separar en el proceso los dos elementos constituyentes de la ronda hídrica (*la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente*). Siendo coherente con tal definición de ronda hídrica, el Decreto 2245 de 2017 mandató que *“Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”*”. Considerando lo anterior no es procedente separar el proceso tal como es sugerido.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

administrativo, pues al fin y al cabo hoy la ronda hídrica está conformada por la faja paralela y la zona aferente.

Sin embargo, hay razones de interés público y de orden práctico que indican que, a todas luces, es posible y útil separar ambos momentos.

Tenemos acuerdo en que la definición del cauce y de la faja paralela no requiere proceso de participación. Es una decisión técnica, según Ustedes muy bien lo expresaron en las respuestas a los comentarios de la consulta pública que se hizo de la Guía en mayo del año pasado (páginas 60 y 167).

Esa circunstancia trae tres beneficios: menores costos, mayor velocidad de la adopción del acto administrativo y menores riesgos jurídicos.

Como se sabe, la formalización de esos dos polígonos representa un gran salto en la posibilidad de gestión ambiental, del riesgo y del derecho agrario en torno a los cuerpos de agua.

Numerosas normas se activan inmediatamente para la protección del agua y demás bienes de uso público, tales como las prohibiciones relativas a disposición de biosólidos y a ciertos usos como ganadería, agroindustrias, actividades extractivistas de recursos no renovables, construcciones, entre otras.

Para la gestión del riesgo es una herramienta contundente: la formalización del cauce y de la faja paralela constituye un aviso inequívoco a todas las personas de que traspasar esas líneas es un riesgo para la vida y el patrimonio. De contera, se precaven riesgos jurídicos de reparación directa contra el Estado.

Para la gestión agraria -hoy a cargo de la Agencia Nacional de Tierras-, la utilidad es notoria: la determinación formal del cauce y de la faja paralela activa la presunción de que los predios involucrados son bienes públicos, lo cual facilita los procesos agrarios de clarificación, recuperación de baldíos, decisiones de deslindes en curso, precave adjudicaciones de baldíos, despeja el camino a la formalización de la propiedad y hace operable el nuevo Código de Policía y Convivencia en esa parte tan crucial de los humedales.

En cuanto a los riesgos jurídicos, hay algo evidente: al acumular en un solo acto administrativo las decisiones sobre cauce, faja paralela, área aferente, zonificación, y directrices ambientales, el riesgo jurídico crece exponencialmente. Por ejemplo, si hay un error en el proceso participativo, el acto podría ser anulado, aunque no haya error en la adopción del cauce. Es decir, un error puede llevar también a la nulidad de varios aciertos.

Desde el punto de vista técnico, la definición del límite físico de la ronda hídrica es un proceso que depende del estudio que desarrollarán las Autoridades Ambientales conforme la presente reglamentación. Los aspectos de participación social son fundamentalmente para la caracterización de los servicios ecosistémicos de la ronda hídrica, insumo para la definición de las estrategias para el manejo ambiental de las rondas hídricas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Determinar la zona aferente implica formular una zonificación, generar directrices de manejo ambiental, mayores costos y tiempos, equipos con más capacidad interdisciplinaria y adelantar un proceso de participación, que en muchos humedales puede implicar consulta previa con comunidades étnicas, tal como Ustedes mismos lo indican en las respuestas a los comentarios del proyecto de Guía que se consultó en el 2017 (páginas 60 y 167 de las respuestas a los comentarios al Proyecto de Guía).

Alcanzar un nivel de gestión integral del recurso hídrico que incluya las zonas aferentes es una gran meta, en pos de la cual deberíamos caminar paso a paso.

Si facilitamos que se adopte el cauce y la faja paralela en un primer momento y luego la zona aferente, estamos introduciendo un elemento metodológico y una posibilidad pedagógica.

Se lee en las respuestas a los comentarios a la Guía consultada en el 2017, que el Ministerio subraya la importancia del paso a paso (página 56). La propuesta que consta en este escrito sería una expresión de ese espíritu.

Surge esta reflexión: ¿qué necesidad tenemos de privarnos de obtener lo más temprano posible los jugosos beneficios que muchas normas le brindan al interés público en virtud de la expedición y publicación del acto administrativo que formaliza las líneas de cauce y de faja paralela?

También surge esta consideración, que la exponemos con todo respeto: la Agencia Nacional de Tierras legalmente puede invertir en apoyar a las autoridades ambientales en la identificación técnica de cauces y de fajas paralelas, dado lo estratégico que ello es para cumplir su misión. Así se viene haciendo, en asocio con IDEAM, IGAC, CORPOMOJANA, y otras corporaciones autónomas, y en coordinación con Ustedes. En cambio, está limitada para hacerlo frente a la zona aferente, pues si bien la protección ambiental es un valor que a todos nos concierne y que la Agencia Nacional de Tierras valora, desde el punto de vista fiscal no es posible sustentar una inversión en la zona aferente por la ausencia de conexión inmediata y específica con la misión de la Agencia.

II. Adopción de las líneas de cauce, faja paralela y zona aferente o de protección mediante acto administrativo

También sugerimos una orientación inequívoca en el sentido de que las tres líneas referidas deben adoptarse mediante acto administrativo del respectivo Director o de su delegado, el cual debe publicarse, tal como lo han venido haciendo la CAR,

La comunicación formal entre la Autoridad Ambiental competente para el acotamiento de las rondas hídricas y otras entidades como municipios o distritos (entregando el resultado del acotamiento de la ronda hídrica con sus respectivas estrategias para el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

CORPOBOYACÁ, CVC, el Distrito Capital, entre otras autoridades ambientales. Aunque en general ello parece obvio, es prudente que ello se prescriba dado que los informes y conceptos técnicos no tienen el carácter de decisión administrativa, ni brindan las garantías adecuadas, según lo sustentaremos.

Naturalmente, esa adopción del acto administrativo puede hacerse por dos vías:

- Adoptando el cauce y la faja paralela en el marco de un plan de manejo de humedal, o de un área protegida, o de un POMCA, siempre que estos instrumentos adquieran fuerza normativa mediante resolución del Director o Acuerdo del respectivo Consejo Directivo, o Acta de comisión Conjunta (por ejemplo, artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015 que prescribe aprobar el POMCA mediante resolución).
- O mediante acto administrativo que ex profeso adopte las respectivas líneas de cauce y faja paralela, prioritariamente, tal como lo vienen haciendo varias corporaciones. O simultáneamente con la línea de zona aferente, si se estimare que así debe ser.

La definición del polígono del cauce y el de la faja paralela, es un asunto de interés público y general que debe formalizarse de tal manera que sea obligatorio para todos los habitantes y transeúntes del territorio colombiano. Esa definición tiene, al menos, tres consecuencias definidas en el ordenamiento jurídico: es un factor de protección ambiental, de gestión del riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal. Sin que exista formalmente un acto administrativo no vemos cómo puede exigirse a los habitantes y transeúntes del territorio que respeten la faja y el cauce, desde los ámbitos ambiental, del riesgo y agrario.

En favor de la brevedad solo acudimos a este ejemplo, aunque hay muchos otros previstos en la legislación ambiental: en materia de biosólidos hay prohibición expresa de aplicarlos en rondas y por ende en cauces (artículo 2.3.1.4.9., letra f, del Decreto 1077 de 2015). Todo indica que la única manera de hacer eficaz esa norma es que la ronda esté definida formalmente de manera que sea obligatoria para todas las personas. En el régimen jurídico colombiano hay consenso que si se quieren efectos generales ello implica un acto administrativo de carácter general.

Un concepto técnico carece de publicidad formal. Lo que tiene publicidad formal es el acto administrativo que lo adopta. Al intentar darle vigor jurídico a un concepto técnico en el

manejo ambiental) se constituye en mecanismo vinculante para que estas entidades hagan lo que les compete al incorporar dicho determinante ambiental.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

marco de un procedimiento agrario, se corre el riesgo de violar derechos fundamentales como el de participación mediante control judicial de acción de nulidad. Es decir, la falta de formalidad mediante acto administrativo publicado enerva la posibilidad de las personas de acudir a un medio judicial como el de la acción de nulidad, a través de la cual pueden controvertir técnica y jurídicamente los polígonos que definen cauce y faja paralela.

La identificación de cauces y de las fajas paralelas se constituyen en determinantes de ordenamiento ambiental territorial (artículo 10 de la Ley 388 de 1997). Tales determinantes deben estar contenidos en disposiciones, reglamentos y regulaciones, según se expresa dicho artículo en los diferentes numerales. Coherente con ello, el artículo 2 del Decreto 3600 de 2007 (compilado por el Decreto 1077 de 2015) define que los determinantes ambientales son normas, no conceptos. A renglón seguido, el artículo 4 de dicho Decreto enuncia como determinantes ambientales (que deben fijarse mediante norma, según lo indica el artículo 2):

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

Dado que los conceptos técnicos no son jurídicamente vinculantes para nadie, se corre el riesgo de inestabilidad jurídica en una materia que requiere dispositivos de estabilidad, pues en cualquier momento puede ser modificado tal concepto sin que los ciudadanos o las autoridades se enteren o tengan oportunidad de contradecir y defenderse.

La diligencia debida al cuidado de un asunto de tanto interés público indica que es mejor un poco más de formalidad y de garantías, sobre todo que se hacen sin ningún costo ni esfuerzo adicional significativo. Es decir, no aparece una razón suficiente para determinar que no se puede adoptar por norma, tal como lo son los actos administrativos. Siempre se ha dicho que es mejor ahondar en garantías a los derechos y en precauciones en pro de lo público, que faltar a ellas.

III. Los asuntos agrarios vinculados a las rondas como criterio de priorización

En el numeral 4.1. de la Guía de Acotamiento de Rondas -hoy en consulta pública- no aparece ningún criterio explícito de priorización que se refiera a los asuntos agrarios de competencia de la ANT, no obstante las repercusiones que en ese ámbito y en el ambiental

Los criterios de priorización son los mínimos por considerar por parte de las Autoridades Ambientales competentes para el acotamiento de las rondas hídricas. En tal sentido, dependerá de cada una de éstas incorporar según sea el caso otros

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

y de gestión del riesgo también tienen las decisiones de la autoridad agraria que representamos.

En efecto, la definición de los cauces y fajas paralelas establecen una presunción de bienes baldíos de uso público, que incide directamente en los procedimientos de competencia nuestra, tales como los planes de ordenamiento social de la propiedad, clarificaciones, deslindes, recuperaciones, inscripción de baldíos en el registro de Instrumentos Públicos, adjudicaciones de baldíos y formalizaciones, entre otros.

Por ello, con todo comedimiento manifestamos que lo agrario también debe ser un factor de priorización que la Guía debe contemplar para que las CAR lo tengan en cuenta en el momento de definir su plan de trabajo para definir las rondas.

IV. Rondas de ecosistemas marino-costeros por parte de DIMAR y autoridades ambientales

En el caso de los cuerpos marino-costeros es la DIMAR la que fija la línea de mareas máximas, como muy bien lo expone el Decreto 2245 de 2017. En la Resolución que desarrolle este Decreto podría ser prudente un mandato inequívoco para que la autoridad ambiental respectiva fije la faja paralela a partir de dicha línea que determine la DIMAR, sin perjuicio de que posteriormente se adopte la zona aferente, según lo expuesto y argumentado atrás.

Además de esta comunicación, que le dirijo con copia a los señores Directores de Gestión Integral del Recurso Hídrico, de Bosques y Ecosistemas Estratégicos y a la señora Directora de Ecosistemas Marino Costeros, entregaremos nuestros comentarios a través del dispositivo de consulta pública dispuesto por su Ministerio.

CONCLUSIONES: NP

RECOMENDACIONES: NP

criterios de priorización en función de las realidades en su territorio. Al respecto, bajo el principio de colaboración entre la ANT y las Autoridades Ambientales podrían compartirse aspectos técnicos que pudiesen contribuir a considerar también las prioridades que puedan contribuir con el manejo de las áreas del dominio de lo público y sujetas al procedimiento agrario.

La presente reglamentación atiende lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2017, el cual a su vez atendió lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. En tal sentido, no es posible tampoco separar del proceso, en el caso de los cuerpos de agua afectados por dinámica marina, los dos elementos constituyentes de la ronda hídrica

8

Entidad: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA	Nombre: Juan David Ramírez Soto Cargo: Subdirector de Gestión Ambiental Profesión: Ingeniero Forestal
Teléfono: 4938888 ext 1288 Celular:	Correo Electrónico: jdramirezo@corantioquia.gov.co
Dirección:	Ciudad: Medellín

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

Departamento: Antioquia Las observaciones se realizan en relación a la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, en la versión entregada en abril de 2018 para consulta y en la parte final se hace alusión al proyecto de Resolución. El presente documento se construye a partir de los aportes de los integrantes del equipo Pomcas de Corantioquia CONCLUSIONES: Es muy importante aclarar en el documento Guía y en la Resolución que la apruebe, que el propósito de su identificación es por ser categoría de protección (Áreas de conservación y protección ambiental), acorde con el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural. Se debe aclarar en las medidas de manejo, que por lo anterior no se promueve su utilización y se buscará minimizar los impactos de las actividades que allí se encuentren, incluso reubicación de las mismas, pero no promover a futuro su uso u ocupación. Esto debe quedar muy claro en la Guía, para que se facilite su incorporación a los POT y como instrumento para toma de decisiones en la autoridad ambiental, sin dar lugar a interpretación. Teniendo en cuenta que ninguna autoridad ambiental podrá contar con los recursos para definir todas las rondas hídricas, de tal manera que sean asumidas por los municipios en los POT, es necesario dar la posibilidad a los municipios que adelanten su identificación con el acompañamiento de la Corporación, dando claridad que la aprobación es competencia exclusiva de la autoridad ambiental. Es necesario que la Guía especifique cómo será la armonización con los Pomcas, es decir se debe desarrollar la delimitación de las rondas al momento de formular un Pomca o sería parte del componente programático del mismo. RECOMENDACIONES: Se plantearon a lo largo del documento.	La presente reglamentación atiende lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2017, el cual mandató que <i>“Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”</i>”, entendiéndose a su vez que la ronda hídrica es determinante ambiental. Esa es la conexión que establecen las Autoridades Ambientales, en el marco de sus competencias, a los municipios y distritos para que éstos las incorporen en la definición de los usos del suelo. Desde el punto de vista del determinante ambiental, por ello se establecen tres estrategias para el manejo de las rondas hídricas considerando su objeto de protección y conservación, pero atendiendo a su funcionalidad para que no se interprete que toda la ronda hídrica obedecerá sólo a una estrategia de preservación, sino que también tienen cabida estrategias de restauración y usos sostenibles. Tal sugerencia no es procedente teniendo en cuenta que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 206, establece que la competencia para el acotamiento de las rondas hídricas es de las Autoridades Ambientales allí mencionadas. Dicha armonización ya quedó establecida en el entonces Decreto 1640 de 2012 (compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015). Al respecto ver los artículos 2.2.3.1.6.5. y 2.2.3.1.6.12. del Decreto 1076 de 2015
---	---

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

9

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR	Nombre: Claudia Catalina Rodríguez, Mónica Estefany Castañeda Medina, Greicy Johana Sánchez Medina, Cindy Paola Galindo Torres, Eliana Marcela Mendoza Cargo: Contratistas Profesión: Bióloga, Ingeniera Geóloga, Ingeniera Catastral y Geodesta, Ingeniera Agrónoma, Ingeniera Ambiental.
Teléfono: (8) 7500661 ext. 329 Celular: 3138449546	Correo Electrónico: catalina.rodriguez@corpochivor.gov.co
Dirección:	Ciudad: Garagoa
Departamento: Boyacá	

Generales:

- Se debe considerarse en el documento la ronda hídrica como Determinante Ambiental para la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Ambiental.
- Debe incluirse dentro de la guía la necesidad de adoptar mediante acto administrativo la ronda hídrica acotada.

- El acotamiento de la ronda hídrica debe articularse con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.

- Debido a la complejidad que tienen las rondas hídricas ocupadas y/o intervenidas (en especial las que cruzan por zonas pobladas), debería profundizarse tanto en la definición del límite físico (por ejemplo, se define ronda hídrica para los cuerpos de agua canalizados: canal abierto con box culvert) y en la definición de directrices para el manejo ambiental.

- En cuanto a los indicadores:

El artículo 1° del Decreto 2245 de 2017 ya establece que las rondas hídricas son un determinante ambiental.

La entrega formal del resultado del acotamiento de la ronda hídrica y sus estrategias para el manejo se convierte en vinculante como determinante ambiental desde la Autoridad Ambiental competente al municipio o distritos para que estas últimas entidades lo incorporen para la definición de los usos del suelo.

En las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica se deberán armonizar aquellas directrices pre-existentes como es el caso de las áreas forestales protectoras las cuales han sido concebidas, según la legislación que las regula, para tener efecto protector. Al respecto ver también lo establecido en el artículo 2° de la Resolución.

Al respecto, se desarrolló todo un apartado para atender el estado actual de intervención en zonas urbanas consolidadas o que han alterado la conexión entre el cauce y su zona inundable (ver numeral 6.1.2.1.2 de la Guía).

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Es interesante plantear indicadores de impacto, sin embargo, para poder realizar su medición debe establecerse una línea base en el momento de definir el límite físico, para poder comparar luego en el seguimiento. Establecerse periodicidad de medición para estos indicadores.

Debe exigirse el establecimiento de indicadores que permitan el seguimiento al cumplimiento de la concertación de las directrices para el manejo ambiental.

CONCLUSIONES: NP

RECOMENDACIONES: NP

10

Entidad: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM	Nombre: Sandra Milena Pérez Caro Cargo: Profesional Regulación Profesión: Ingeniera Ambiental
Teléfono: 3801908	Correo Electrónico:
Celular:	Sandra.perez@epm.com.co
Dirección:	Ciudad: Medellín
Departamento: Antioquia	

La norma se encuentra pertinente, ya que da respuesta a la necesidad de definir criterios técnicos para acotar la ronda hídrica y establecer las directrices ambientales bajo las cuales se gestionarán las rondas.

Si bien esta nueva versión está enfocada al componente técnico (físico-biótico) especialmente en las fases de acotamiento de las rondas hídricas, se considera importante que cada instrumento que aporte elementos para la planificación del recurso, sea claro en definir cómo se articulan estas directrices con las ya existentes en otros instrumentos de planificación (PORH, POMCA, entre otros), en términos de jerarquía y armonización, esto con el objeto de que la norma sea práctica y fácil de aplicar en armonía con las ya existentes.

Se sugiere la realización de talleres prácticos que permitan mediante casos puntuales homologar la interpretación de la aplicación de la guía, tanto por parte de las autoridades ambientales como por empresas y consultores.

La línea base de los indicadores se establece desde la información que se utiliza para el límite físico de la ronda hídrica, principalmente desde los componentes geomorfológico y ecosistémico. La periodicidad de evaluación dependerá de lo que establezca la autoridad ambiental en cada una de sus jurisdicciones.

Los indicadores de seguimiento sugeridos atienden a unos mínimos por considerar teniendo en cuenta las estrategias para el manejo ambiental que se han establecido.

La ronda hídrica como determinante ambiental tiene vida propia acorde con la legislación vigente. La armonización con los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas ya quedó establecida en el entonces Decreto 1640 de 2012 (compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015). Al respecto ver los artículos 2.2.3.1.6.5. y 2.2.3.1.6.12. del Decreto 1076 de 2015. Las disposiciones de la presente reglamentación están armonizadas con otras como las del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, o en su defecto una reglamentación del uso de las aguas. Su enlace se encuentra en lo relacionado con los atributos del régimen de flujo de los cuerpos de agua, y en particular con los eventos extremos máximos, así como en el análisis de soporte hidromorfológico.

La Ley 1450 de 2011, en su artículo 206, estableció claramente qué autoridades son competentes para el acotamiento de las rondas hídricas. Para ellas, desde el punto de vista del fortalecimiento institucional, el Minambiente ha venido realizando asistencia técnica desde 2014 hasta la fecha, y se tiene proyectada una hoja de ruta en la vigencia 2018 y hasta 2022 que finaliza la tercera fase de la Política Nacional para la Gestión Integral del recurso hídrico.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

CONCLUSIONES:

La norma se considera pertinente en función del aporte a la planificación del recurso hídrico, no obstante, se sugiere integrar una visión enfocada hacia fuentes hídricas intervenidas (Urbanas) e incluir claridades frente cómo incluir estos criterios en el proceso de licenciamiento ambiental en sus distintos escenarios: licencias existentes y licencias en proceso de evaluación por las autoridades ambientales.

RECOMENDACIONES:

- Detallar el acotamiento de las rondas hídricas en los nacimientos. El documento se centra en la definición del límite físico de la ronda hídrica en sistemas lóticos y lénticos; si bien, se mencionan los nacimientos, la guía no presentan un procedimiento específico para el acotamiento de la ronda de protección a estos sitios; tan sólo en el numeral 6.1.1.2.2.1 se plantea que “Se deberá identificar las geoformas de zonas de afloramientos de aguas subterráneas...” y en el numeral 6.1.3.4 consideraciones especiales, se contempla que “...Los nacimientos son sitios, que al igual que las corrientes, tienen una zona correspondiente al componente ecosistémico en la cual se debe mantener la vegetación natural. Esta zona...en ningún caso será menor a 100 m”. Se sugiere al MADS incluir un apartado con la metodología específica para acotar la periferia de la ronda hídrica de nacimientos.

- Aclarar el acotamiento de las rondas hídricas en los tramos iniciales de corrientes naturales que tienen cauces de tipo efímero o de flujo no permanente, éstos se deben considerar de igual importancia a las zonas de nacimiento de agua, ya que allí es donde se origina la forma de estos cauces con condiciones geomorfológicas incipientes.

- Definir la jerarquía de uso cuando se presenten conflictos entre las disposiciones del plan de ordenamiento territorial – POT (o su equivalente) (Ley 388 de 1997) y las directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas que establezcan las Autoridades ambientales (Ley 1450 de 2011).

Lo anterior en función de que la ley 388 de 1997, faculta a los entes territoriales (municipios) para que, entre otras funciones, promueva el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo e igualmente establece que en los componentes urbano y rural del plan de

Al respecto de cuerpos de agua naturales alterados, se desarrolló todo un apartado para atender el estado actual de intervención en zonas urbanas consolidadas o que han alterado la conexión entre el cauce y su zona inundable (ver numeral 6.1.2.1.2 de la Guía). En lo relacionado con licenciamiento ambiental, dicho proceso tiene sus propias disposiciones, y en los casos que aplique se está incorporando la armonización en los respectivos términos de referencia.

En el numeral 6.1.1.2.2.1 se orienta el criterio básico que desde el punto de vista geomorfológico contribuye a definir lo que corresponde con áreas de nacimiento a partir de las que se establecerá la ronda hídrica. En el numeral 6.1.3.4 se establece que el componente ecosistémico de la ronda hídrica “Esta zona se determina mediante la circunferencia mínima definida por un radio de 4H y en ningún caso será menor a 100 m según lo establecido en la normatividad vigente (literal a) del numeral 1. del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015)”.

Los sistemas efímeros o estacionales también tienen un cauce permanente propio de su comportamiento hidromorfológico activo. En tal sentido están incorporados dentro del análisis.

La normatividad vigente tiene claramente establecido las funciones que le corresponden a la Autoridad Ambiental desde el punto de vista del establecimiento de los determinantes ambientales que deben considerar los municipios y distritos para la definición de los usos del suelo. Como cualquier determinante ambiental, este tiene vigencia una vez es comunicado formalmente y el municipio o distrito tendrá que incorporarlo bajos los procedimientos que la legislación tiene establecidos para ello.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ordenamiento, se incluya la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, conjuntos urbanos, históricos, culturales, geográficos y ambientales. Dado que la Ley 1450 de 2011 establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales, efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, se sugiere aclarar la jerarquía de implementación cuando los municipios en su POT establezcan un uso de estas áreas de protección y las corporaciones y demás entidades competentes determinen directrices diferentes.

- Estudiar la posibilidad de incluir un capítulo o anexo en la guía donde se desarrolle los aspectos técnicos y metodología allí contenida, con un ejemplo práctico aplicado (sea real o hipotético), para ilustrar adecuadamente los planteamientos y se tenga una referencia sobre la forma en que deben implementar dicha guía, las entidades competentes.
- Aclarar en la resolución que adopta la guía de acotamiento, si para proyectos, propiedades o usos donde se haya considerado una ronda diferente a la establecida al aplicar la guía, la autoridad ambiental requerirá al propietario (o proyecto) a restituir la ronda.
- Incluir un régimen de transición a partir de la definición del acotamiento de las rondas hídricas vs los procesos de licenciamiento presentados antes de la aprobación de este acto administrativo.

La sugerencia obedece a la dimensión de la implementación y de la asistencia técnica del Minambiente a las Autoridades Ambientales para ello. En este ámbito es que se utilizan los resultados de los casos de estudio para ilustrar la aplicación práctica del desarrollo de los criterios establecidos en la Guía.

El artículo 2° de la Resolución establece la señal para que la Autoridad Ambiental realice en un tiempo los análisis respectivos relacionados con normatividad antecedente y relacionada y toma las acciones a que haya lugar.

Los procesos de licenciamiento ambiental tienen sus disposiciones relacionadas con la renovación de sus permisos. En dicho escenario se actualiza toda la información para la renovación, en la cual si existe se incorporará el resultado del acotamiento de la ronda hídrica con sus respectivas estrategias para el manejo ambiental.

11

Entidad: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RIOS GRANDE Y NEGRO - CORNARE	Nombre: Diana María Henao García Cargo: Jefe de la oficina Ordenamiento del territorio y gestión del riesgo. Profesión: Ingeniera Geóloga.
Teléfono: 5461616 Celular: 3105177052	Correo Electrónico: dhenao@cornare.gov.co
Dirección:	Ciudad: El Santuario
Departamento: Antioquia	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

A raíz de la expedición del decreto 2245 de diciembre 29 del 2017, por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual son establecidos los criterios técnicos para realizar los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas, la constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para el ordenamiento territorial municipal, además de entregar la facultad al Ministerio de desarrollar los criterios técnicos mediante la correspondiente guía técnica, de la cual presentó un borrador a consulta con las autoridades ambientales y actores del sector a finales de 2017 y sobre cuyo contenido La Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, hizo llegar comentarios y recomendaciones, que aún son el centro de profundas preocupaciones técnicas, administrativas y jurídicas para la Entidad y el Oriente Antioqueño en general:

- Supone la formulación de estudios específicos y altamente exigentes en recursos de todo tipo, orientados a dotar de información estadística, histórica y actualizada sobre aspectos puntuales como el clima, el recurso hídrico, la topografía, el modelamiento hidrológico e hidráulico, ejercicios de cartografía social, participación social, monitoreo y seguimiento, imponiendo una carga económica a las autoridades ambientales de difícil cumplimiento.

- Con relación a la información estadística exigida o requerida para el establecimiento de las rondas, (consolidada técnica y cronológicamente), muy pocas y/o ninguna de nuestras Autoridades Ambientales, disponen de esta materia prima básica y requieren de recursos y tiempo para acceder a ella.

- Realiza una adecuada y completa exposición teórico-conceptual de las rondas hídricas y el alcance de las mismas, pero el proceso metodológico y el ABC de los pasos a seguir para la determinación de las mismas, es complejo y confuso espacial y temporalmente.

- Las explicaciones de cada criterio para obtener la ronda, son los adecuados, pero no explica específica y detalladamente como se efectúa la medición, ni con que metodología, por lo que se advierte un peligro de que el resultado final (geomorfológico, hidrológico y ecosistémico), sufra diferentes interpretaciones dependiendo de las

Respecto de la posibilidad de implementación de la presente reglamentación desde el punto de vista de los requerimientos de información y de personal técnico disponible en las Autoridades Ambientales se realizó un estudio en 2015 el cual arrojó resultados que orientan la oportunidad para el levantamiento de información y el fortalecimiento institucional, pero que en ningún momento reflejaron inviabilidad de la aplicación incluso en las autoridades ambientales con menos recursos económicos, que no es el caso de la que emite el presente comentario.

En ningún momento se exige información estadística cuando no existe. Se ofrece una batería de métodos de referencia en función de la información disponible para cada caso de desarrollo de los criterios establecidos por el Decreto 2245 de 2017.

Para ilustrar el enfoque metodológico se dedicó un capítulo introductorio al mismo denominado marco metodológico (capítulo 3). Su desarrollo paso a paso se establece entre los capítulos 4 al 6 definiendo las actividades y métodos de referencia que pueden utilizarse, así como un esquema específico para cada uno. Al respecto no se presentan sugerencias de mejora.

Tal interpretación no se ajusta con los contenidos desarrollados en los capítulos 4 al 6 de la Guía. Al respecto no se presentan sugerencias de mejora.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

interpretaciones de los técnicos designados para ejecutar dichas tareas.

- Desde el punto de vista pedagógico y didáctico, la guía se hace pesada y repetitiva, evitando la comprensión de criterios, método y fases del proceso.

- No establece una forma de medición o conservación general para todas las fuentes hídricas, que posibilite la elaboración de un diseño específico, a hacer aplicado según las condiciones inherentes a cada cuenca, se sujeta solo a una priorización de las mismas, en la jurisdicción.

- Es fundamental para la guía, una evaluación de los ejercicios o experiencias piloto, desarrolladas por algunas autoridades ambientales del país, relacionada con criterios, reglamentaciones, cartillas, matrices, etc., con el propósito de enriquecer el contenido de la guía y facilitar su operatividad.

- El instrumento resultante es poco práctico, en términos temporales, al requerir varios estudios adicionales, para concretar el acotamiento de la ronda hídrica.

- Sobre el acotamiento de la ronda hídrica para nacimientos, establece un radio de 100m, sin aportar elementos técnicos que clarifiquen el vacío de la actual normativa, la cual pretende superar.

- No entrega lineamientos claros de uso del suelo para las rondas hídricas y lo deja pendiente de unas medidas de manejo, que deberán elaborar las autoridades ambientales, pudiendo definir criterios generales para el uso al interior de las rondas, P.E régimen general de usos.

- Esta pensado para grandes cuencas, no para la especificidad de las pequeñas, las cuales representan un alto porcentajes de la red hídrica regional del Oriente Antioqueño.

- Genera la propuesta metodológica una dinámica de planificación, similar a la

Al respecto no se presentan sugerencias de mejora.

Al respecto es necesario se revise lo relacionado con las directrices para el manejo ambiental desarrolladas en el numeral 6.2 de la Guía.

Al respecto se han reconocido las experiencias que contribuyeron a soportar técnicamente la presente reglamentación (ver numeral 1.1).

Al respecto no se presentan sugerencias.

En el numeral 6.1.1.2.2.1 se orienta el criterio básico que desde el punto de vista geomorfológico contribuye a definir lo que corresponde con áreas de nacimiento a partir de las que se establecerá la ronda hídrica. En el numeral 6.1.3.4 se establece que el componente ecosistémico de la ronda hídrica *“Esta zona se determina mediante la circunferencia mínima definida por un radio de 4H y en ningún caso será menor a 100 m según lo establecido en la normatividad vigente (literal a) del numeral 1. del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015)”*.

La definición de usos del suelo no es competencia de la Autoridad Ambiental según la normatividad vigente. Lo que le corresponde, que es el establecimiento de determinantes ambientales, es parte del desarrollo de la presente reglamentación.

El desarrollo de los criterios es aplicable y replicable en el territorio nacional indiferente de la escala de trabajo ya que se basa en aspectos basados en procesos que ocurren a diferentes escalas. Dichos criterios son los mínimos por considerar, los cuales con rigor subsidiario pueden ser complementados según el conocimiento y realidades de cada territorio. La implementación para diferentes escalas de sistemas fluviales dependerá de las prioridades de cada Autoridad Ambiental.

Al respecto no se presentan sugerencias.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

establecida para los POMCAS, (Comisiones conjuntas, planes comunitarios, consultas públicas, etc.), iniciativas importantes, pero que no dejan una buena experiencia y que requieren de una evaluación y seguimiento, que posibilite identificar conflictos, vacíos e inconsistencias.

- Plantea que las imágenes Lidar son una buena herramienta para hacer estos análisis, sin denotar que los costos para una autoridad ambiental serían multimillonarios, independiente de su capacidad presupuestal, (ricas y/o pobres).

- Este instrumento al ser posterior a los POT, supone un margen de tiempo demasiado grande para que pueda ser incorporada, como determinante ambiental y norma de superior jerarquía, dejando un gran vacío, en términos del componente estructural de los mismos y significaría para los entes territoriales la obligación de realizar revisión y ajuste de sus POT, bajo las condicionantes para realizar inversiones, que establezca el manejo fiscal y presupuestal establecido para el periodo correspondiente, afectando la ejecución de otros planes, programas, proyectos y acciones prioritarios en las dimensiones sociales, económicas, infraestructura, etc. Durante el periodo 2013-2017, 18 municipios de la jurisdicción CORNARE, agotaron la fase de revisión y ajuste general de sus Planes de Ordenamiento Territorial, tal como lo ordena la constitución y la ley; sin embargo, con la entrada en vigencia de 8 POMCAS y del acotamiento de las rondas hídricas, los obligaría a nuevas ajustes del instrumento, con las correspondientes afectaciones a sus precarios presupuestos, (en especial de los pequeños municipios).

En particular, se llama la atención sobre lo siguiente:

- Reconociendo que la propuesta de priorización facilita la inversión y planificación de recursos en el tiempo, a su vez la táctica deja desprotegido en el tiempo las fuentes que no tengan cronograma inmediato, dado que la guía adolece de lineamientos generales.

En ese sentido, se sugiere elaborar unos lineamientos generales de determinación de la ronda hídrica para todas las fuentes en particular y a medida que se vaya cualificando la información de fuentes priorizadas, se vaya incorporando bajo la figura de estudios de detalle a la ronda hídrica de las respectivas jurisdicciones.

- Se sugiere la incorporación de acciones de corto, mediano y largo plazo, definiendo el horizonte del tiempo en años al que le corresponde esa denominación y así mismo

Dicha fuente de información (o SAR por ejemplo) es una sugerencia que frente a los levantamientos topográficos de detalle clásicos representa una mejor relación costo-beneficio por los tiempos requeridos, la cobertura espacial y dada su cada vez mayor popularidad y oferta de servicios en el mercado. La decisión de que método utilizar para obtener la información requerida es potestad de cada autoridad ambiental.

La normatividad vigente tiene claramente establecido las funciones que le corresponden a la Autoridad Ambiental desde el punto de vista del establecimiento de los determinantes ambientales que deben considerar los municipios y distritos para la definición de los usos del suelo. Como cualquier determinante ambiental, este tiene vigencia una vez es comunicado formalmente y el municipio o distrito tendrá que incorporarlo bajo los procedimientos que la legislación tiene establecidos para ello.

Dicha observación no es procedente. El propósito de la presente reglamentación es justamente establecer los lineamientos mínimos para el desarrollo de los criterios del Decreto 2245 de 2017.

Las acciones de corto, mediano y largo plazo corresponden por un lado al orden de prioridades de cada autoridad ambiental, y por otro lado ya en la definición de las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

poniendo en agenda nacional el seguimiento a la evolución y gestión ambiental de las rondas hídricas.

- La metodología propuesta y los presupuestos de todos los instrumentos que deben aplicarse para la delimitación de cada componente y para el monitoreo y seguimiento, requiere una desagregación de actividades para macrocuencas, subcuencas, cuencas y los diferentes ordenes de las cuencas hidrográficas.

Tal como se presenta se homologa el mismo tratamiento y rigor de estudios para la delimitación del río Magdalena y otros arteriales del país, que para una pequeña fuente de orden n, que conforma una leve escorrentía

Por ello se propone que las grandes cuencas como Magdalena, Cauca, Orinoco, Amazonas, Atrato, Patía, etc., sean retomadas desde el ministerio y articulen esfuerzos, instituciones y autoridades SINA, de tal manera que sean un determinante y política a nivel país en la que concurren consejos de cuenca participantes de la construcción, seguimiento y monitoreo de estas nodales rondas.

- Por otra parte, la metodología puede permitir que aplicando los mismos principios filosóficos, conceptuales y de conservación ambiental que se han desarrollado en el documento, se puedan trazar de manera genérica las rondas de pequeñas fuentes que son de alto orden, que tienen pocos transectos y que son la generalidad de la densidad de drenajes que se desarrollan sobre todo en la zona andina del país

Así, teniendo unos criterios generales que permitan que se vaya creando una cultura de delimitación de la ronda hídrica, se puede incorporar dentro de la ejecución de los POMCAS proyectos que apunten a la delimitación y monitoreo de las rondas de manera priorizada, a medida de las capacidades logísticas, técnicas, económicas de las autoridades ambientales.

- Preocupa la determinación de rondas hídricas para nacimientos con 100m de radio, independientemente del tipo de nacimiento del que se trate, lo que como se dijo anteriormente, no solo no supera el dilema actual de demarcación de nacimientos en áreas donde ni siquiera se cuenta con ese radio, para la misma cuenca y sin tener en

estrategias para el manejo ambiental que defina el estudio en cada cuerpo de agua en particular en cada jurisdicción. Para el seguimiento y evaluación se brindan los elementos mínimos en el capítulo 7 de la Guía, lo cual corresponde misionalmente a la Autoridad Ambiental.

El desarrollo de los presentes criterios es aplicable y replicable a cualquier cuerpo de agua indiferente de su escala ya que se basa en análisis de procesos preponderantes, los cuales dependerán del sistema que se esté analizando. Desde el punto de vista de priorización e implementación, se deberá hacer desde cuerpos de agua identificables en cada jurisdicción a escala como mínimo 1:25000.

Para el caso de los grandes ríos, la estrategia de implementación del acotamiento de las rondas hídricas deberá hacerse en el instrumento respectivo que es el Plan Estratégico de la macro-cuenca que le corresponda. Para ello, se han establecido las señales relacionadas para el Consejo Ambiental Regional de cada macrocuenca.

El desarrollo de los presentes criterios es aplicable y replicable a cualquier cuerpo de agua indiferente de su escala ya que se basa en análisis de procesos preponderantes, los cuales dependerán del sistema que se esté analizando.

En el numeral 6.1.1.2.2.1 se orienta el criterio básico que desde el punto de vista geomorfológico contribuye a definir lo que corresponde con áreas de nacimiento a partir de las que se establecerá la ronda hídrica. En el numeral 6.1.3.4 se establece que el componente ecosistémico de la ronda hídrica *“Esta zona se determina*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

cuenta el flujo posterior en el que escurre el agua, la geología, geomorfología, hidrología y variables ecosistémicas del mismo, pueden generarse mejores caracterizaciones que permitan delimitar un radio más acorde y consecuente con la oferta y recarga hídrica que se quiere proteger. - Preocupa que como regla de manejo se defina una protección hidrológica de 30m (si la franja paralela al cauce permanente es mayor de 30m, la distancia subsiguiente se suma al área aferente), lo que deja sin piso todo el análisis preliminar que se hace de riesgo y capacidad de la fuente para el flujo de crecientes. - Preocupa la falta de definición de usos generales y la delimitación del área aferente incluyendo restricciones de uso sobre toda el área del componente geomorfológico, el cual podría ser sobre dimensionado, teniendo en cuenta la baja recurrencia de eventos que pusiesen en riesgo toda el área delimitada y que el énfasis de protección, conservación y uso sostenible, podría estar satisfecho con la delimitación de un área aferente menos conservadora, permitiendo ocupar con precaución grandes extensiones de territorio localizadas en terrazas bajas y otras áreas con gran aptitud para la vivienda, ya que de lo contrario habría que trasladar el desarrollo de infraestructura urbana a las medias pendientes y pendientes altas. - Dado que se trata de una guía, se pregunta al ministerio que grado de obligatoriedad tiene la sujeción estricta de la misma, o si se puede utilizar como referente y conservando su criterio y conceptualización principal, otras herramientas metodológicas - Se invita al ministerio a revisar los condicionantes para la localización de obras de protección u obras hidráulicas de paso, puesto que se plantean que las mismas estén por fuera de la ronda o con lineamientos que pueden suponer hiper diseños, que no sean funcionales y que generen costos e infraestructura innecesaria. - Por otra parte se considera de parte de esta Corporación, que los lineamientos y guía que se pretenden publicar deben ahondar más en los criterios de uso y desarrollo de las áreas delimitadas al interior de la ronda hídrica. - Se sugiere incorporar un capítulo de gestión de recursos para la delimitación de la ronda, los cuales podrían incluir, como en el caso de los POMCA, recursos del orden	<i>mediante la circunferencia mínima definida por un radio de 4H y en ningún caso será menor a 100 m según lo establecido en la normatividad vigente (literal a) del numeral 1. del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015)". Tal aspecto obedece a la armonización de disposiciones normativas de superior jerarquía que la presente resolución no puede modificar.</i> Tal interpretación no se ajusta con lo contemplado en el numeral 6.2.2. La definición de usos del suelo no es competencia de la Autoridad Ambiental según la normatividad vigente. El límite físico de la ronda es el resultado del análisis técnico bajo los criterios y el desarrollo que presenta la Guía, lo cual obedece al rigor del estudio realizado que su integridad dependerá de cada Autoridad Ambiental. La presente reglamentación son los mínimos por considerar, los cuales pueden ser complementados con rigor subsidiario. Al respecto no se presentan sugerencias ni soportes específicos de tal afirmación para poder revisar si es el caso y analizar la pertinencia de algún ajuste. Lo contemplado en el Anexo III son unos criterios mínimos que están armonizados con todo el estudio técnico que soporta la delimitación física de la ronda hídrica. El numeral 6.2 son unas directrices generales, cuya aplicación dependerá de cada caso en particular. Por ello no pueden especificarse aspectos que no pueden ser aplicables y replicables a nivel nacional. No es procedente la sugerencia ya que es un asunto procedimental establecido por normatividad antecedente y dependerá de cada Autoridad Ambiental establecer
---	---

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

nacional girados desde el fondo nacional de adaptación, recursos de cooperación internacional, etc.

- Se sugiere simplificar la guía en un documento más didáctico y sencillo que facilite la implementación e involucre criterios de manejo fácilmente asibles por parte de todos los actores con competencia en su delimitación y de los mismos particulares y ciudadanía en general.

Para no demeritar el documento y conservar la sustentación técnica y elaboración científica de la actual guía puede fundirse el documento soporte de manera que este se constituya en documento de consulta y referencia para la sustentación y aplicación del paso a paso

- Aunque el Decreto 2245 de 2017, ya acoge un glosario de términos para el tema de las rondas hídricas, se considera necesario que la guía cuente con un glosario que retome el del Decreto y además complemente términos, según los conceptos que se manejan en todo el documento guía.

- Se sugiere la incorporación de lineamientos de delimitación y manejo de la ronda hídrica del sistema de embalses, existentes resultado de la implementación de proyectos hidroeléctricos.

Finalmente,

1. Se invita al equipo técnico del ministerio a participar de un dialogo más puntualizado en la Corporación, donde se puedan expresar y sustentar cada uno de los elementos que preocupan a la entidad desde el punto de vista de sus capacidades de gestión en el territorio, de la practicidad de la norma, de la conservación en el más corto plazo de las áreas de protección de las rondas hídricas y también a exponer de una manera más pormenorizada y específica la propuesta, de tal manera que el dialogo pueda ser aportador y construya elementos de consenso y claridades.

2. Cornare tiene adoptado un instrumento metodológico y normativo que fue acogido por el Acuerdo Ambiental Corporativo 251 de 2011, mediante el cual viene determinando las rondas hídricas en el territorio, el mismo fue consultado por el equipo consultor del ministerio y fue retomado en parte desde sus principios y conceptualización, caracterización de componentes y funcionalidad y razones de la determinación de las rondas hídricas y esta referido en las fuentes bibliográficas; teniendo en cuenta que se trata

correctamente los rubros de funcionamiento de su entidad provenientes de fuentes públicas y privadas, nacionales o internacionales.

La sugerencia corresponde más con la fase de implementación que con el instrumento técnico como tal. El mismo está diseñado para quienes tienen que aplicarla, que son las Autoridades Ambientales competentes establecidas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

En el diseño del documento se evaluó la pertinencia de un glosario, identificando que no lo era y que los diferentes términos que fuesen novedosos se definirían una vez van apareciendo en el documento. Por ello, se dedicó un capítulo extenso a lo conceptual.

Tal aspecto es propio del plan de manejo del proyecto que de la presente reglamentación. No podría exigírsele a un privado realizar un estudio que no es de su competencia.

Es misión del Minambiente acompañar técnicamente a las Autoridades Ambientales en el fortalecimiento institucional. En tal sentido, una vez se reciba la solicitud la misma se acoge y se procede logísticamente para realizar el acompañamiento.

Al respecto se establece un lineamiento en el artículo 2° de la resolución.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

de una metodología sencilla, que recoge los elementos y criterios esenciales de la propuesta académica, filosófica y conceptual, que ha publicado a consultas el ministerio de ambiente, se pone en consideración del ministerio que pueda ser adoptada por la Corporación, a la metodología propuesta de la guía y continuar con la implementación del instrumento, el cual es sencillo y su aplicación garantiza la conservación de las áreas aferentes y de protección de las corrientes hídricas.

CONCLUSIONES: NP

RECOMENDACIONES: NP

12

Entidad: CAMARA COLOMBANA DE LA CONSTRUCCION - CAMACOL	Nombre: Natalia Robayo Bautista Cargo: Directora Jurídica Profesión: Abogada
Teléfono: 7430265 Celular: 3164238681	Correo Electrónico: Nrobayo@camacol.org.co
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

1. Sobrecostos en el proceso de acotación de rondas respecto de la capacidad institucional de las CAR

Los estudios e información que señala la guía para determinar la acotación de las rondas hídricas son complejos, la mayoría de las Corporaciones no cuentan con los recursos técnicos, humanos y económicos requeridos para implementar la metodología, es predecible que las obligaciones técnicas se trasladen a los usuarios que requieran permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, generando obligaciones o requerimientos adicionales a los establecidos para las solicitudes de los permisos.

2. Situaciones jurídicas consolidadas

De conformidad con las Leyes 388 de 1997, 1796 de 2016, el Decreto-Ley 019 de 2012 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, la licencia de construcción es el acto administrativo de carácter particular y concreto expedido por el curador urbano o la autoridad municipal competente que autoriza entre otros, la realización de obras de construcción en cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción; en ese sentido, la expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás

Respecto de la posibilidad de implementación de la presente reglamentación desde el punto de vista de los requerimientos de información y de personal técnico disponible en las Autoridades Ambientales se realizó un estudio en 2015 el cual arrojó resultados que orientan la oportunidad para el levantamiento de información y el fortalecimiento institucional, pero que en ningún momento reflejaron inviabilidad de la aplicación incluso en las autoridades ambientales con menos recursos económicos.

El artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 explicitó las Autoridades Ambientales que son competentes para el acotamiento de las rondas hídricas, por ende no existe posibilidad de trasladar su misión a otra entidad o usuarios.

La presente reglamentación sigue todos los procedimientos de técnica normativa y principios para la expedición de un acto administrativo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

reglamentaciones en que se fundamenta el proyecto, conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo, otorga a su titular el derecho de edificar en las condiciones señaladas, y consolida situaciones jurídicas frente al predio, en cabeza de los titulares. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.”*

Adicionalmente, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional: *“toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan dos condiciones: 1) que sean subsumibles dentro de sus supuestos, y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley. Como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir –no tienen efectos retroactivos–, ni pueden aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia –no tienen efecto ultra activo– (...).”*¹. *“(.) La fórmula general que emana del artículo 58 de la Constitución (...) es la irretroactividad de la ley, pues ella garantiza que se respeten los derechos legítimamente adquiridos bajo la ley anterior. (...)*

La irretroactividad de las normas es un supuesto trascendental de la garantía de seguridad jurídica y a su vez esta es un principio central que supone garantías y certeza frente a las cuales, una vez satisfechos los supuestos de hecho y de derecho previstos en las normas, opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto; además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso”². De tal forma, es deber del Estado garantizar la seguridad de que *“cambios normativos que ocurran con posterioridad al momento en que se configuran las relaciones jurídicas, no afectará a las mismas”*³.

La aplicación de una norma de forma retroactiva, estaría en abierta contradicción con uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de las leyes y es la irretroactividad, principio que implica que la ley no debe tener efectos hacia atrás en el

La presente reglamentación se centra en un análisis exclusivamente técnico el cual incorpora dentro de su desarrollo las condiciones actuales de funcionalidad de la ronda y con ello orienta cuál camino metodológico tomar en las situaciones en las que

¹ Sentencia C-377/04

² Sentencia T-502 de 2002

³ Cfr. Sentencia T-502 de 2002

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

tiempo y sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

En los términos de la Sentencia C-619/01 expedida por la Corte Constitucional: *“En relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.”*

De contera es necesario que al adelantar el acotamiento de la ronda hidráulica se mantengan incólumes las situaciones jurídicas que su hubieran consolidado con anterioridad a la expedición del acto administrativo que delimite la ronda respectiva.

Lo anterior, con el propósito de evitar perjuicios a los particulares que de buena fe venían ejerciendo actividades propias del ejercicio de su derecho de dominio.

Igualmente, es necesario traer a colación, que en aquellos casos en los cuales los privados hayan acometido los estudios relativos al acotamiento de una ronda hidráulica y adaptado su actividad al resultado de los estudios que indiquen el área que debe ser entendida como ronda hidráulica, estos análisis deben ser tenidos en cuenta por parte de la autoridad ambiental, como insumos para el ejercicio del acotamiento.

3. La guía no hace distinción entre cauce natural y artificial para el acotamiento de rondas.

La guía hace referencia en varios apartados al tema de cauce natural, así como aquellos cauces que han sido intervenidos. De igual manera menciona el concepto de cauce natural activo que no tiene una correlación en la normativa que le da base a la guía. Estos aspectos generan incertidumbre pues no es claro que la ronda hídrica solo se predica de los cauces naturales y no de los artificiales como canales, vallados, etc. como también el hecho de incluir definiciones no contempladas en la ley, abre la puerta a interpretaciones y arbitrariedades por parte de la autoridad ambiental.

Como CAMACOL tuvo la oportunidad de expresar en el marco de la publicación del proyecto de norma que dio origen a la expedición del Decreto 2245 de 2017, es claro que a la luz de la normativa vigente, las rondas hídricas se predicen única y exclusivamente respecto de los cauces naturales, pues el artículo 83 del Código de Recursos Naturales al determinar la propiedad del Estado respecto de algunos elementos naturales, señaló: *“El Artículo 83º del Código de Recursos Naturales, que establece que, salvo derechos*

ya hay alteración de la funcionalidad (desconexión del cauce con su llanura inundable). Tal resultado orientará igualmente las directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas. Aspectos adicionales de análisis jurídicos relacionados con la propiedad o permisos ambientales están más allá de la presente reglamentación y en ambos casos existen disposiciones para ello.

Sólo son competentes para el acotamiento de las rondas hídricas, bajo la presente reglamentación, las Autoridades Ambientales establecidas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

La presente reglamentación está atendiendo lo establecido por el Decreto 2245 de 2017, éste a su vez lo que estableció el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, y este último que parte de la ronda hídrica es lo relacionado con el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974. En tal sentido se está dando alcance al acotamiento de la ronda hídrica a partir de: i) la línea de mareas máximas en cuerpos de agua afectados por la dinámica marina; ó ii) cauce permanente de ríos (sistemas lóticos) y lagos (sistemas lénticos). En tal sentido, en ningún momento la presente reglamentación tiene como alcance su implementación en cuerpos de agua artificiales.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a) El álveo o cauce natural de las corrientes;

d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;" (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.1.3., contempla la siguiente definición: "13. Cauces artificiales. Conductos descubiertos, contruidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente."

Del artículo se puede inferir que, para los cauces artificiales no se presenta disposición que atribuya dichos cauces al Estado, por lo cual no es dable predicar la acotación de una ronda frente a los mismos.

Igualmente sucede en el caso de los humedales, que de acuerdo con la definición RAMSAR pueden incorporar cuerpos de agua de naturaleza artificial, sin embargo, fijarles una ronda hidráulica podría considerarse contradictorio con el literal d) del artículo 83 del Código de Recursos Naturales, que hace alusión de forma clara y evidente a que la faja paralela se predica de cuerpos de agua naturales o con cauce natural.

De manera, que, al dar aplicación a la nueva metodología de acotamiento de la ronda hidráulica, se debe revisar en primera medida que el cuerpo de agua cuya acotación se realiza pertenezca a aquellos con cauce natural, es decir a aquellos cuerpos de agua susceptible de una faja paralela en virtud del Código de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974.

Por último, en relación con este aspecto, es preciso indicar que el propio Gobierno Nacional en el Decreto 2245 de 2017 ya aludido, estableció la siguiente definición de cauce permanente: "Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales". (negrilla fuera de texto). De suerte que es claro que se refiere a los cauces naturales y por tanto es necesario que la Guía precise que su alcance es de aplicación solo respecto de los cauces naturales mas no de los artificiales.

Por lo anterior se sugiere incluir en la resolución un artículo que enuncie:

"Artículo xx. Alcance. Las Autoridades Ambientales desarrollarán dentro del ámbito de sus

No es procedente por las razones ya aludidas. Es claro que la presente

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

competencias la Guía Técnica para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia respecto de los cauces naturales de los cuerpos de agua.”

4. Zonificación relativa a conservación, restauración o usos sostenibles, con lo cual se quedan proyectos importantes como los asociados a infraestructura de servicios públicos.

Aun cuando la Guía hace referencia a que se generan directrices de manejo ambiental que se establecen dentro de la ronda hídrica, lo cierto es que de manera velada lo que finalmente señala es la determinación de unas únicas zonificaciones posibles dentro de la ronda hídrica definidas como de preservación, restauración o usos sostenibles.

En el caso de las de preservación, la guía dispone: “*se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas (...)*”. Acto seguido señala que, por citar solo un ejemplo, dentro de éstas se encuentran “*El área completa de la ronda hídrica de los nacimientos de cuerpos de agua*”, con lo cual se cierra la posibilidad a que en dicha área se pueda localizar infraestructura de servicios públicos, como elementos de captación de agua para abastecimiento de acueductos u otros usos. Es decir, se pierde de vista que en buena parte del país, los acueductos veredales, así como otras actividades propias de desarrollo en suelo rural se abastecen de los nacimientos de agua.

En cuanto a los usos sostenibles, tampoco se es preciso respecto del tipo de actividades que se contempla, generando como se ha señalado en este escrito, incertidumbre o lo que resulta más preocupante, dejando a la libre interpretación y aplicación de las autoridades regionales su alcance. Por ejemplo, dispone que, en cuanto a usos sostenibles, *dentro de esta estrategia deben integrarse también las áreas que se han identificado prestan servicios culturales como el deleite, la recreación, la educación, conocimiento, investigación y la valoración social de la naturaleza.*

Pero no se precisa cuál es el alcance de la expresión “deleite”, y si la recreación es activa o pasiva a lo cual las autoridades ambientales dan aplicación indistinta, por citar algún ejemplo. ¿Es decir, estarían allí las áreas de cesión para parques? ¿Canchas de golf? ¿Equipamiento de servicios públicos?

No puede perderse de vista, que tanto la ronda hídrica propiamente dicha, como el área

reglamentación aplica sólo para cuerpos de agua naturales, no artificiales, al desarrollar lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011 y Decreto 2245 de 2017.

Las áreas de nacimientos tienen disposiciones jurídicas de superior jerarquía que se han armonizado (ver al respecto lo que se establece en el Decreto 1076 de 2015).

Lo relacionado con las directrices para el manejo ambiental son lineamientos generales que deberán ser especificados en el caso a caso y que no pueden detallarse ya que no podrían ser aplicables en todo el territorio nacional. Por ello sólo se dan ejemplos que son ilustrativos no mandatorios. Su resultado dependerá del estudio técnico de acotamiento y del cumplimiento de las directrices mínimas establecidas en el numeral 6.2 de la Guía.

El establecimiento de la estrategia será definido bajo las directrices mínimas del numeral 6.2 de la Guía.

El numeral 6.2 se centra en los lineamientos mínimos para definir, en cada caso, las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

aferente comúnmente denominada zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), son bienes privados, afectos al espacio público y por consiguiente las limitaciones no pueden ser absolutas de suerte que afecten el núcleo esencial de la propiedad, so pena de necesidad de compra por parte de las autoridades ambientales. Por consiguiente, se hace necesario que se amplíe el alcance del uso sostenible y se precise de suerte que no se deje a la libre interpretación de los funcionarios de las autoridades regionales su aplicación pues afectan derechos legítimos de la propiedad.

5. La guía omite que la ronda y el área aferente se ubican en propiedad privada y no determina los efectos sobre los propietarios que ven afectado el núcleo esencial de su propiedad.

Como referencia que existe de rondas, está el artículo 83 del Código de Recursos Naturales Decreto Ley 2811 de 1974, que en el artículo específico se refiere a que se entiende por propiedad del estado en los siguientes términos:

“Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

De la previsión citada se colige, que el dominio del estado sobre esos elementos naturales se predica siempre y cuando sobre estos no se presenten derechos adquiridos, por lo cual es necesario decir, que el artículo no puede ser entendido de suyo como una suerte de expropiación parcial a los predios rivereños. En su lugar se concibe como una limitación al derecho de dominio de aquellos predios, limitación de dominio que implicará que esa faja paralela se encuentra afecta a un uso público, de lo contrario se entendería que la autoridad ambiental está en capacidad de evitar el ingreso de los particulares propietarios de los predios rivereños al área producto del acotamiento, lo cual sería un absurdo.

Es tan cierto lo anterior, que en las normas se establecen mecanismos para la adquisición

estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica en los términos del Decreto 2245 de 2017.

La presente reglamentación está atendiendo lo establecido por el Decreto 2245 de 2017, éste a su vez lo que estableció el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, y este último que parte de la ronda hídrica es lo relacionado con el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974. Considerando esto último, el numeral 6.2.2 de la Guía da el soporte técnico para la diferenciación de los dos elementos constituyentes de la ronda hídrica por su naturaleza jurídica. Sin embargo, lo relacionado ya con la definición de si es bien del Estado, o no, es materia de otras disposiciones que están por encima de la presente reglamentación como es el caso del procedimiento que debe hacer la Agencia Nacional de Tierras en el marco de sus funciones de gestora de las propiedades de bienes del Estado como los mencionados en el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

de esas áreas de protección, tal es el caso Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’*. Ley que se encuentra actualmente vigente, que dispone de la posibilidad clara con la que cuentan las autoridades ambientales de adquirir terrenos en aras de implementar la protección de ecosistemas estratégicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 174. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Modifíquese el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:”

“ARTÍCULO 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil.”

Por lo tanto, corresponde mencionar, que en efecto el acotamiento es en realidad una limitación a la propiedad de los titulares de predios riverseños que implica una afectación a un uso público del cual se derivan objetivos de conservación que los particulares, están en la obligación de cumplir.

El ejemplo más claro de esto es la adquisición de zonas de ronda que actualmente adelanta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR aferentes al río Bogotá, con el propósito de adelantar las obras de adecuación hidráulica del río Bogotá, pues si estas fueran en definitiva propiedad del estado, la autoridad ambiental no se vería en la obligación de proceder a su adquisición.

CONCLUSIONES: NP

RECOMENDACIONES: NP

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

13

Entidad: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA - ANDI	Nombre: Carlos Herrera Angela Gómez Rodríguez Ricardo Lozano Cargo: Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible y Directora de Regulación Ambiental. Profesión: Ingeniero Civil y Bióloga.
Teléfono: 3268500 Celular: 3188276259	Correo Electrónico: cherrera@andi.com.co y agomez@andi.com.co
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

- La guía aplica para todas las fuentes hídricas y su priorización, a aparte de la conservación del rendimiento hídrico, debe ser la gestión del riesgo que evite deslizamientos, avalanchas, sequías e inundaciones, no zonificar ni prohibir el uso de los suelos, como un nuevo instrumento de planificación y no uno de administración del recurso. Este comentario está relacionado con lo establecido por Fedemaderas al insistir que los bosques plantados en rondas, “aun siendo de especies introducidas, constituyen comunidades forestales que favorecen la restauración hidrológica y ecosistémica, los cuales son considerados en la propia Guía como formas de “uso sostenible compatible”, por lo que debiera ser resaltado su valor en la puntuación que se le asigne para verificar la calidad de la cobertura vegetal” o su valor en la prevención de riesgos y desastres y en restauración de los bienes y servicios del ecosistema hídrico.

- ¿Qué pasa en los tramos donde no existe la capacidad para acotarla, ¿las empresas interesadas deberán hacerlo?
¿cómo se va a compensar a los propietarios por su protección?
¿Ya existen instrumentos económicos para ello?
¿Al igual que lo establecido en la capacidad de modelación del recurso hídrico?

- Es necesario que quede establecido el periodo de transición para las CARs una vez sean capacitadas para la implementación de pilotos reales que se ajusten a las circunstancias diversas de los cuerpos de agua en Colombia, así como de la capacidad

La presente Resolución atiende a la obligación establecida en el Decreto 2245 de 2017, en la cual se entiende la ronda hídrica como un determinante ambiental, y para ello se establecen unas directrices para el manejo ambiental en la perspectiva de orientar al municipio en los atributos que tienen esas áreas en el territorio. Para ello se dedica un apartado que es el numeral 6.2 donde se establecen los lineamientos mínimos para que en función de cada caso de implementación se llegue a estrategias de preservación, restauración o uso sostenible de acuerdo con la funcionalidad de la ronda hídrica. Para más detalles puede verse también las respuestas específicas brindadas a Fedemaderas y que se encuentran en el presente formato.

El acotamiento de las rondas hídricas y la determinación de sus estrategias para el manejo ambiental es exclusivo de las Autoridades Ambientales competentes para ello por el Decreto 2245 de 2017, el cual a su vez atendió lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. Aspectos adicionales al mandato del Decreto 2245 de 2017 van más allá de la presente reglamentación como es el caso de instrumentos económicos los cuales ya han sido definidos previamente (ver por ejemplo artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015)

El proyecto de reglamentación tiene un periodo de transición para establecer el orden de prioridades que cada Autoridad Ambiental tendrá para el acotamiento de las rondas

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

real específica de cada una de las Autoridades Ambientales para asumir dicho reto.

- La Guía en mención deberá orientar y acompañar a las CARs en la creación de esa capacidad profesional y tecnológica para comenzar el proceso de acotamiento de rondas hídricas y llenar los pasivos ambientales ejercidos durante muchos años por parte de dichas autoridades.

- Ante la diversidad de instrumentos que le apuntan a la administración y planificación del recurso hídrico, la guía también deberá incluir esa jerarquización y priorización de estos instrumentos.

- Como en las anteriores guías e instrumentos en proceso de reglamentación se hace fundamental educar a Colombia sobre estos temas. Empezando por implementar un proceso pedagógico a los usuarios de esta Guía, a los periodistas, a grupos ecológicos, y todos los usuarios y habitantes de las cuencas.

- A modo de ejemplo, y De acuerdo a Smurfit Kappa Colombia:
“¿quién le va a pagar a los propietarios actuales por la pérdida del derecho al uso y al disfrute que como propietario legítimo tienen los dueños actuales de la tierra, en usos legales, que incluso se encuentran permitidos por la legislación. Si el Estado quiere dedicar tierras de propiedad privada a la protección, le debe pagar o compensar de alguna forma a los propietarios; de lo contrario, sería una especie de expropiación sin indemnización”

- Como los anteriores instrumentos relacionados con la planificación del territorio hídrico este es un instrumento orientador diseñado para ser ejecutado por parte de las Autoridades Ambientales en el área de su jurisdicción, no debe ser de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios del agua. Ni ser objeto de auditoria por parte de las autoridades de control.

- En resumen, la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas

hídricas en su jurisdicción (ver artículo 2 de la resolución y numeral 4.1 de la Guía). Respecto al fortalecimiento institucional de las Autoridades Ambientales competentes, desde el 2014 se viene realizando la labor desde el Minambiente y se seguirá realizando en lo previsto del período de implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del recurso hídrico.

Cada instrumento tiene una reglamentación y tiene sus disposiciones para armonización. En el caso de las rondas hídricas, dicha armonización ya quedó establecida en el entonces Decreto 1640 de 2012 (compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015). Al respecto ver los artículos 2.2.3.1.6.5. y 2.2.3.1.6.12. del Decreto 1076 de 2015.

Respecto al fortalecimiento institucional de las Autoridades Ambientales competentes para el acotamiento de las rondas hídricas, desde el 2014 se viene realizando la labor desde el Minambiente y se seguirá realizando en lo previsto del período de implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del recurso hídrico. Adicionalmente, también se atienden solicitudes de usuarios particulares si así es requerido indiferente que no tengan competencias para aplicar el instrumento.

La presente reglamentación desarrolla los criterios para el acotamiento de las rondas hídricas y la determinación de sus estrategias para el manejo ambiental atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2017. Aspectos adicionales al mandato del Decreto 2245 de 2017 van más allá de la presente reglamentación como es el caso de instrumentos económicos. Para ello, si es el caso, existen disposiciones específicas en la normatividad vigente (ver por ejemplo artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015)

Sólo son competentes para el acotamiento de las rondas hídricas las Autoridades Ambientales que recoge el Decreto 2245 de 2017 por mandato del artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

La presente reglamentación en un aporte en la materialización de la Política Nacional

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Hídricas en Colombia debe buscar la gestión integral del recurso hídrico, la planificación eficiente de los suelos, la prevención de riesgos hidrológicos y el aprovechamiento de las oportunidades económicas que la zonificación eficiente de los suelos deja sobre las comunidades y el territorio. Por lo tanto, este documento no debe ir en contra del crecimiento sostenido de las actividades económicas ya licenciadas y permitidas a través de los instrumentos ambientales legales establecidos.

- Se recomienda que estas salvaguardas sean incluidas explícitamente en el texto del documento, dando claridad de dicho alcance.

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

Construir un esquema general para implementar la metodología en relación a la información requerida para completar cada paso.

Siendo una herramienta para las autoridades ambientales, para definir las rondas hídricas en las diferentes tipos de cuerpos de aguas, se ve la necesidad de ampliar los criterios para las obras de captación o presas, según los diferentes tipos de infraestructura que se realizan en las diferentes centrales hidroeléctricas.

para la Gestión Integral del recurso hídrico y por ende está armonizada con las demás disposiciones normativas que han ido expidiéndose o que están en proceso, involucrando incluso otras Políticas Nacionales como la de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.

Las disposiciones relacionadas con otros instrumentos como permisos ambientales tienen su propia reglamentación. Por ende la presente reglamentación ni puede ni tiene por objeto modificarlas.

Cada capítulo desde el marco metodológico (Capítulo 3) y su desarrollo (capítulos 4 al 6) tienen su esquema orientativo de desarrollo.

Dicha sugerencia no es procedente para la presente reglamentación. Eso es propio de la actividad y de su proceso de licenciamiento ambiental y los permisos ambientales inmersos en él. Las medidas de manejo que en dicho proceso se establecen deberán ser armonizadas con las estrategias establecidas para la ronda hídrica dado caso ésta haya sido acotada por parte de la Autoridad Ambiental.

14.

Entidad: ASOCIACIÓN COLOMBINANA DE GENERADORES DE ENERGIA-ACOLGEN	Nombre:
Teléfono: 3840520	Cargo:
Celular:	Profesión:
Dirección:	Correo Electrónico:
Departamento: Cundinamarca	Ciudad: Bogotá
	Correo Electrónico: direccionambiental@acolgen.org.co

El acotamiento de las rondas hídricas es un proceso necesario a fin de garantizar la función de estas áreas importantes en la prestación de servicios ecosistémicos y prevención de desastres, como los que se han presentado en el país sobre los asentamientos humanos que se emplazan en las riberas de los ríos sin tener en cuenta estas franjas de protección. Se considera que el ejercicio realizado en la guía abarca aspectos fundamentales que permiten una acertada delimitación física de las rondas hídricas teniendo como base el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

análisis de aspectos geomorfológicos, hidrológicos y ecosistémicos de cada cuerpo de agua.

Siendo una guía para que las autoridades ambientales definan las rondas hídricas en las diferentes tipos de cuerpos de aguas, se debe tener presente que los proyectos de infraestructura deben realizar diferentes intervenciones sobre los cauces, las cuales son aprobadas por la autoridad al momento de otorgar la licencia ambiental y que las medidas de manejo se encuentran en el Plan de Manejo Ambiental, siendo indispensable articular ambos procesos.

CONCLUSIONES:

Teniendo presente que la guía incorpora requerimientos para el desarrollo de obras de infraestructura de captación y presas, es indispensable dejar claridad frente al ámbito de aplicación y régimen de transición, dejando claridad que estas medidas no son aplicables a proyectos existentes, con licencia ambiental o en trámite de licenciamiento ambiental.

RECOMENDACIONES: NP

15

Entidad: ACP	Nombre: Rafael Herz Cargo: Vicepresidencia de Operaciones y Sostenibilidad Profesión: Economista
Teléfono: 2125758 ext. 129 Celular: 3133842060	Correo Electrónico: rherz@acp.com.co; amunoz@acp.com.co
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

Es el primer referente a nivel nacional que define unos aspectos técnicos para el acotamiento de las rondas hídricas, desde que se planteó la primera definición de ronda hídrica oficial en el Código Nacional de los Recursos Naturales (Ley 2811 de 1974).

- La guía fue formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2017, en cuanto a los criterios para el acotamiento de las rondas hídricas. Pero adicionalmente la guía toma como referencia la Política Nacional para humedales interiores de Colombia y la Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos-

Dicha sugerencia no es procedente para la presente reglamentación. Eso es propio de la actividad y de su proceso de licenciamiento ambiental y los permisos ambientales inmersos en él. A partir de la implementación de la presente reglamentación, las medidas de manejo que en el proceso de licenciamiento se establecen en su respectivo Plan deberán ser armonizadas con las estrategias establecidas para la ronda hídrica dado caso ésta haya sido acotada por parte de la Autoridad Ambiental.

La presente reglamentación está atendiendo lo establecido por el Decreto 2245 de 2017, éste a su vez lo que estableció el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, y este último que parte de la ronda hídrica es lo relacionado con el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974. En tal sentido se está dando alcance al acotamiento de la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

PNGIBSE.

- El hecho de que la guía se encuentre alineada de esta manera, pone en evidencia que las directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas, será a través de estrategias que apunten al logro del objetivo de conservación y determinante ambiental del área delimitada, de manera similar a como se hace para un área protegida del SINAP. Lo anterior deja en evidencia que las principales acciones de manejo al interior de las rondas hídricas serán de Preservación y Restauración, en donde estarán prohibidas las actividades antrópicas, entre las cuales se encuentran los permisos que se solicitan para proyectos de hidrocarburos en cuanto a captación de agua y ocupaciones de cauce para actividades de exploración y explotación.

- La guía está distribuida en cuatro fases: Fase 0. Acciones previas, Fase 1. Delimitación del cauce permanente o de la línea de mareas máximas, Fase 2. Definición del límite físico y de directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica y una última fase del seguimiento y evaluación, para evaluar la efectividad en la implementación de las estrategias de manejo en las rondas hídricas. Lo anterior para ser desarrollado por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.

- La fase de acciones previas le permitirá a las Corporaciones establecer la priorización de las corrientes que serán objeto de acotamiento de rondas hídricas. Hay que tener en cuenta que el diseño de la estrategia de participación corresponderá a un trabajo con las comunidad y aunque no indica cómo será la forma de selección de los actores sociales, si existe un riesgo a la hora de definir las directrices para el manejo ambiental con las comunidades en cuanto a la estrategia de preservación, restauración y uso sostenible, porque las comunidades pueden terminar empoderándose y por ende prohibiendo el uso de las actividades de hidrocarburos al interior de las rondas hídricas

Entre la Fase 1 y la Fase 2. El aspecto más relevante, corresponde a la Fase 2 en lo que corresponde a la definición del límite físico de la ronda hídrica, teniendo en cuenta que al final de presentar desde los tres componentes: Geomorfología, Hidrología y ecosistemas, la envolvente de los tres criterios va a terminar siendo el límite físico, que en la mayoría de

ronda hídrica a partir de: i) la línea de mareas máximas en cuerpos de agua afectados por la dinámica marina; ó ii) cauce permanente de ríos (sistemas lóticos) y lagos (sistemas lénticos) así como el establecimiento de unas directrices para el manejo ambiental. Por ello incorpora lo relacionado con la Política Nacional para humedales interiores de Colombia y la Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos-PNGIBSE. La presente reglamentación no tiene ni puede tener por alcance la creación de una figura de área protegida nueva del SINAP. Se circunscribe a las normas anteriormente citadas.

Lo mencionado para hidrocarburos es propio de la actividad y de su proceso de licenciamiento ambiental y los permisos ambientales que la misma debe cumplir. Dichos procesos y permisos cuentan con unas disposiciones normativas como es el caso de permisos de concesión de aguas o de ocupación de cauces, playas y lechos.

La implementación de la estrategia de participación es con los actores identificados que perciben servicios ecosistémicos dentro de la ronda hídrica ya acotada bajo las directrices establecidas en el numeral 6.2. de la Guía. La decisión de las estrategias para el manejo ambiental sigue siendo potestad de la Autoridad Ambiental y en ningún momento se transfiere tal responsabilidad a los actores.

Cada componente para la definición del límite físico de la ronda hídrica atiende a unos procesos predominantes. En tal sentido, en función del ámbito geomorfológico es esperable que el componente sea mayor o menor considerando tales procesos. Lo anterior no implica que toda la ronda hídrica, una vez acotada, tenga la estrategia de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

los casos está condicionado por el componente Geomorfológico supremamente extenso en algunas regiones de los llanos orientales.

CONCLUSIONES:

a. Los criterios geomorfológicos y ecosistémicos tienen un alto grado de subjetividad, lo cual dificulta su aplicación. Adicionalmente requiere de expertos en cada una de las variables que no existe en las regiones (hay muy pocos geomorfólogos en el país), lo cual también dificulta la aplicación del documento.

b. La metodología planteada puede incrementar el tamaño de las rondas definidas en las normas e instrumentos de planeación usados actualmente (POTS y POMCAS), lo cual incrementaría considerablemente los conflictos de uso del suelo, principalmente en las zonas de minifundio.

c. Los procesos morfodinámicos para una misma corriente pueden ser diferentes dependiendo de la escala del tiempo, y dependiendo de la escala que se tome, la morfodinámica puede abarcar varios kilómetros a lado y lado de la corriente como ocurre en las llanuras aluviales, por lo tanto, el proceso metodológico planteado para el componente geomorfológico resulta inaplicable en muchos casos.

d. No es claro hasta que nivel de la corriente según la clasificación del IDEAM le aplicaría la Guía de Acotamiento.

e. Con respecto al componente ecosistémico para la acotación de las rondas, se deben tener en cuenta aspectos importantes que pueden dar origen a resultados diferentes dependiendo de las condiciones mismas de cada corriente o cuerpo de agua. Entre estos elementos se tiene por ejemplo la magnitud del cuerpo o la corriente, los ecosistemas presentes, etc. Estos aspectos deben quedar muy bien definidos en el documento ya que la ronda para un cuerpo de agua como el río Meta o el Ariari por ejemplo, desde el punto de vista ecosistémico, no puede ser igual a la definida para una corriente de magnitud menor como un caño innominado o una corriente estacionaria, lo cual daría origen a rondas demasiado amplias, con la consecuente restricción para los proyectos y para el desarrollo de las actividades económicas de la comunidad.

preservación ni restauración, sino que también puede tener una estrategia de usos sostenibles teniendo en cuenta su caracterización de funcionalidad y servicios ecosistémicos.

La presente Guía orienta el desarrollo de los criterios establecidos en el Decreto 2245 de 2017 y serán los mínimos de referencia para todas las Autoridades Ambientales competentes. Lo anterior tiene como soporte el conocimiento generado para la expedición del acto administrativo mediante un conjunto amplio de aplicaciones en diferentes cuerpos de agua del país.

La presente Guía orienta el desarrollo de los criterios establecidos en el Decreto 2245 de 2017 que atiende al concepto de ronda hídrica establecido en la Ley 1450 de 2011. El lineamiento para las armonizaciones con normatividad antecedente y relacionada son establecidas en el artículo 2° de la Resolución.

El análisis morfodinámico está orientado para atender las generalidades del comportamiento de los sistemas fluviales existentes en el país y es aplicable y replicable en el territorio nacional en función del tipo de sistema que se encuentre.

Como se establece en el apartado de priorización (numeral 4.1), los cuerpos de agua a considerar deberán partir de una identificación de como mínimo una escala 1:25000 (la misma correspondiente a subzonas y niveles subsiguientes de la zonificación hidrográfica nacional). La implementación dependerá de las prioridades que tengan las Autoridades Ambientales y con ello el nivel de detalle al que necesiten llegar.

El componente ecosistémico depende de una variable: la vegetación nativa propia de cada cuerpo de agua y sus características desde donde nace hasta donde entrega a otros cuerpos de agua o al mar. En tal sentido, no es una variable que sea fija para todos los ríos del país, sino que dependerá de sus características que son cambiantes a lo largo de la red drenaje y por ello el análisis se hace a nivel de unidades geomorfológicas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

f. Al momento de definir la ronda, es necesario discriminar dos escenarios probables, un primer escenario en donde la corriente o cuerpo de agua cuenta con vegetación protectora o vegetación de tipo natural y un segundo escenario en donde no se cuente con este tipo de vegetación y en cuyo lugar se presenten coberturas artificiales como cultivos o pastizales, por ejemplo.

Para el primer caso, es importante definir muy bien que tipo de coberturas se van a considerar como protectoras de la ronda y hasta donde se va a considerar la función ecosistémica en el caso que esta cobertura, directamente aldeaña a la corriente o cuerpo de agua, se conecte o se presente de forma contigua a otras coberturas naturales, en cuyo caso, el alcance de la ronda se extendería mucho más.

Para el segundo escenario, se deben establecer criterios claros para definir el posible alcance de la ronda, con base en la función ecosistémica de la vegetación protectora que debería encontrarse a cambio de los cultivos, pastos o asentamientos humanos que las hayan reemplazado, esto se haría siempre con base en supuestos y también podría generar restricciones demasiado amplias.

g. Se habla de tomar la altura del dosel de la vegetación como un elemento más para definir el ancho de la ronda con base en la función ecosistémica. La altura no debería tomarse de esta manera y si, en cambio el tipo de cobertura, en conjunto con el análisis de su composición y estructura en donde ya se encuentra implícita la altura del dosel. En resumen, es el tipo de cobertura, su composición y estructura, así como su interrelación con el componente hídrico, en términos de nutrientes y regulación lo que debería definir la ronda, más que parámetros independientes como la altura del dosel. De cualquier manera, resulta una tarea demasiado compleja la determinación de las rondas por este método y debería tenerse en cuenta hasta que punto esto tendría cabida en los estudios ambientales.

h. Aunque las rondas hídricas deben tener en su interior unas estrategias de manejo, es importante que la guía no quede estrechamente ligada a la visión de un área protegida, porque estas áreas quedarían definidas en contravía del desarrollo de una región y solo se permitiría a futuro actividades de Preservación y Restauración principalmente.

i. Si la definición de las estrategias de manejo (preservación, restauración y usos sostenible), van a ser tomadas de manera participativa, que la inclusión no sea únicamente a nivel de las comunidades, sino de todos los actores sociales incluyendo la industria para

La aplicación del criterio del componente ecosistémico diferencia cuando hay y cuando no hay vegetación nativa. En ambos casos se debe considerar la vegetación nativa que se visualizó en campo, o se infiere. Para ello se sugieren unos métodos de referencia (Ver numeral 6.1.3 de la Guía).

La vegetación de ribera que se considera es nativa solamente.

Para inferir el tipo de vegetación que debería estar se establecen unos lineamientos mínimos partiendo del más básico que son las denominadas zonas de vida de Holdridge.

La altura es la que se ha determinado como variable indicadora del mínimo de ancho necesario del componente ecosistémico. Análisis más detallados y complejos pueden realizarse con rigor subsidiario desde el ejercicio de las Autoridades Ambientales competentes.

La ronda hídrica no es un área protegida. La misma tiene un objeto de conservación y protección, pero dentro del mismo son viables estrategias de preservación, restauración y usos sostenibles de acuerdo con la funcionalidad identificada en el estudio.

La decisión final de las estrategias para el manejo ambiental es propia del análisis integral de la Autoridad Ambiental. Desde la participación de actores se contribuye a caracterizar los servicios ecosistémicos, así como al conocimiento mismo del estudio

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

que las decisiones en las rondas hídricas no queden sesgadas a la posición de unos frente a los demás.

j. El criterio de trazar el límite físico de la ronda hídrica a través de la envolvente de los componentes Geomorfológicos, Hidrológicos y Ecosistémicos es un concepto bastante conservador, que terminará incorporando áreas que no representan la función de la ronda hídrica, como se planteó desde el Código Nacional de los Recursos Naturales. Lo anterior, va a generar que áreas estratégicas para las compañías y para el desarrollo del país en general (ciudades, puertos) queden excluidas para el desarrollo de sus actividades.

k. Adicionalmente, los periodos de retorno de 100 años para cauces intervenidos es una medida que se debe revisar. Se propone que tanto para corrientes poco intervenidas como las intervenidas, se realice un análisis desde lo hidrológico empleando periodos de retorno de 15 años.

RECOMENDACIONES:

Como recomendaciones generales, se pueden identificar dos aspectos importantes:

1. Al igual que los instrumentos de ordenamiento de mayor jerarquía como los POMCAS, las empresas del sector hidrocarburos deben acompañar los procesos de priorización de rondas hídricas que adelanten las Corporaciones, y adicionalmente, participar activamente como actor en el proceso de participación especialmente en los espacios donde se definirán las estrategias de Preservación, Restauración y uso sostenible de la ronda hídrica.

2. Importante que se replantee el criterio de la envolvente de rondas hídricas, puesto que en la propuesta de la guía el límite físico está principalmente asociado a la geomorfología. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la región de los llanos orientales, las unidades geomorfológicas que termine empleando la Corporación como criterio delimitador, son extremadamente extensas y terminarán incorporando áreas que operativamente para la industria son estratégicas para el desarrollo de sus proyectos.

Realizar mesas de trabajo conjuntas (profesionales del ministerio y técnicos de otras entidades interesadas), con el objeto de plantear diversas recomendaciones y ajustes que permitan el mejoramiento de la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas en el país. El aporte que puede hacerse a través de los comentarios no alcanza a ser tan útil, como en mesas de trabajo donde con claridad, pueden exponerse, debatir y clarificar

de acotamiento como tal. Se mejoró la redacción relacionada con dicho apartado para evitar esas interpretaciones.

La envolvente de los tres componentes representa la funcionalidad integral de la ronda hídrica bajo el concepto de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2245 de 2017. De acuerdo con dicha funcionalidad tienen cabida estrategias de preservación, restauración y usos sostenibles. No es figura completamente prohibitiva.

El período de retorno de 100 años en cuerpos de agua donde su llanura ya está ocupada es para aplicar los conceptos de vía de intenso desagüe e inundación más peligrosa para obtener la zona de flujo preferente (ver numeral 6.1.2.1.2 de la Guía).

La priorización es potestad de la Autoridad Ambiental competente para el acotamiento de las rondas hídricas. En el proceso de identificación de actores y de servicios ecosistémicos los diferentes usuarios cuentan con un escenario de participación.

La presente Resolución atiende a lo mandatado por el Decreto 2245 de 2017, y allí se menciona que el límite físico de la ronda hídrica será la envolvente de como mínimo tres criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico. El primer criterio es un reflejo del comportamiento de cada tipología de río, por ende, será propio del paisaje fluvial en el que se realice el estudio.

La presente Resolución deberá ser implementada por las Autoridades Ambientales competentes para el acotamiento de las rondas hídricas. Con ellas, como operador de la norma, se construyeron los soportes técnicos de la reglamentación así como se ha venido avanzando en un proceso de fortalecimiento institucional que se espera seguirá al menos hasta el período de vigencia del primer ciclo de Política Nacional para la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

puntos de vista que permitan construir equilibradamente, avivando la vocación del proyecto.

16

Entidad: ANDESCO	Nombre: María Fernanda González Cargo: Coordinadora Ambiental Profesión: Ingeniera Ambiental
Teléfono: 6167611 Celular:	Correo Electrónico: maria.gonzalez@andesco.org.co
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

CONCLUSIONES:

Consideramos que es muy valiosa la intención del Ministerio de definir los criterios técnicos para la definición de las rondas hídricas.

Es importante que el instrumento se articule con los instrumentos vigentes de ordenación del recurso hídrico, entre los que se encuentran la Política Nacional del recurso Hídrico, el Decreto 1729 de 2002, Decreto 0953 de 2013, entre otros, ya que la armonización de las normas es prioritaria para evitar confusiones al momento de su implementación.

Se recomienda realizar talleres prácticos que permitan mediante casos puntuales homologar la interpretación de la aplicación de la guía, tanto por parte de las autoridades ambientales como por empresas y consultores.

Siendo una herramienta para las autoridades ambientales para definir las rondas hídricas en las diferentes tipos de cuerpos de aguas, se ve la necesidad de ampliar los criterios para las obras de captación o presas, según los diferentes tipos de infraestructura que se realizan en las diferentes centrales hidroeléctricas.

La norma se considera pertinente en función del aporte a la planificación del recurso

Gestión Integral del Recurso Hídrico (hasta 2022).

La ronda hídrica como determinante ambiental tiene vida propia acorde con la legislación vigente. La armonización con los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas ya quedó establecida en el entonces Decreto 1640 de 2012 (compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015). Al respecto ver los artículos 2.2.3.1.6.5. y 2.2.3.1.6.12. del Decreto 1076 de 2015. Disposiciones adicionales como instrumentos económicos no son parte del alcance de la presente resolución y ya han sido definidos previamente (ver artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015).

La presente Resolución deberá ser implementada por las Autoridades Ambientales competentes para el acotamiento de las rondas hídricas. Con ellas, como operador de la norma, se construyeron los soportes técnicos de la reglamentación, así como se ha venido avanzando en un proceso de fortalecimiento institucional que se espera seguirá al menos hasta el período de vigencia del primer ciclo de Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (hasta 2022).

Lo anterior es propio del licenciamiento ambiental y los respectivos permisos ambientales que se requieren para este tipo de actividades específicas. Por ende, la sugerencia va más allá del alcance de la presente reglamentación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

hídrico. Se recomienda integrar una visión enfocada hacia fuentes hídricas intervenidas (urbanas) y así mismo dar claridad frente a cómo incluir estos criterios en el proceso de licenciamiento ambiental en sus distintos escenarios: licencias existentes y licencias en proceso de evaluación por las autoridades ambientales.

RECOMENDACIONES:

- Definir la jerarquía de uso cuando se presenten conflictos entre las disposiciones del plan de ordenamiento territorial – POT (o su equivalente) (Ley 388 de 1997) y las directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas que establezcan las Autoridades ambientales (Ley 1450 de 2011).

Lo anterior en función de que la ley 388 de 1997, faculta a los entes territoriales (municipios) para que, entre otras funciones, promueva el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo e igualmente establece que en los componentes urbano y rural del plan de ordenamiento, se incluya la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, conjuntos urbanos, históricos, culturales, geográficos y ambientales. Dado que la Ley 1450 de 2011 establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales, efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, se sugiere aclarar la jerarquía de implementación cuando los municipios en su POT establezcan un uso de estas áreas de protección y las corporaciones y demás entidades competentes determinen directrices diferentes.

- Estudiar la posibilidad de incluir un capítulo o anexo en la guía donde se desarrollen los aspectos técnicos y metodología, con un ejemplo práctico aplicado para ilustrar adecuadamente los planteamientos y se tenga una referencia sobre la forma en que las AA deben implementar dicha guía.

- Aclarar en la resolución que adopta la guía de acotamiento, si para proyectos, propiedades o usos donde se haya considerado una ronda diferente a la establecida al

Lo relacionado con cuerpos de agua intervenidos se desarrolló en la Guía en el apartado 6.1.2.1.2.

Lo relacionado con el licenciamiento ambiental está fuera de la presente reglamentación ya que es propio de dicho proceso.

No procede la sugerencia ya que no se deben mezclar los conceptos de determinante ambiental y el de usos del suelo ya que cada uno es competencia de Autoridades diferentes y se corresponden bajo la normatividad vigente en lo que se conoce como ordenamiento ambiental del territorio.

Dicha sugerencia es propia del proceso de implementación y del fortalecimiento institucional el cual está en marcha y se tiene proyectado hasta 2022.

Al respecto ver el artículo 2° de la Resolución.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

aplicar la guía, la autoridad ambiental requerirá al propietario (o proyecto) a restituir la ronda.

- Incluir un régimen de transición a partir de la definición del acotamiento de las rondas hídricas vs los procesos de licenciamiento presentados antes de la aprobación de este acto administrativo.

Es importante que para los nuevos proyectos de embalses, en materia de manejo de sedimentos, no se limite la gestión de sedimentos sólo a los desagües de fondo, por los nuevos desarrollos que se puedan ofrecer.

17

Entidad: ANLA	Nombre: MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO Cargo: Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales. Fredy Hernando Parrado Cifuentes Profesional Físico/Contratista Camilo Andres Bernal Forero Profesional Técnico/Contratista Revisor / Líder Diana Constanza Lozano Duarte Profesional Físico/Contratista Martha Lucia Ramirez Huertas Profesional Técnico/Contratista Profesión:
Teléfono: Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 Celular:	Correo Electrónico: msolarte@anla.gov.co
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

- Inicialmente, se mantiene la inquietud desde la socialización de la metodología, en relación con los tiempos que tomaría la definición de rondas hídricas por parte de las Autoridades Ambientales Regionales y las necesidades de inclusión de las definiciones de

Los procesos de licenciamiento tienen sus propios procedimientos en materia de actualización o renovación de permisos ambientales lo cual no es alcance de la presente reglamentación. Una vez entre en vigencia la presente reglamentación, las estrategias de manejo que se hayan definido para la ronda hídrica acotada deberán ser consideradas en el respectivo proceso de licenciamiento ambiental.

Lo relacionado con la gestión de sedimentos se modificó ya que lo allí mencionado es un ejemplo no lo único que se puede hacer.

El proceso parte por el establecimiento de un orden de prioridades el cual debe estar como máximo a seis meses después de adoptada la presente reglamentación. A partir de allí cada año serán acotadas las rondas hídricas que la Autoridad Ambiental haya

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ronda en los procesos de licenciamiento ambiental de ANLA.

- Teniendo en cuenta los procesos extensos de levantamiento de información y construcción de documentos como: Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, reglamentación del uso de las aguas y/o de vertimientos, Plan de Manejo de humedal, cuál será el tiempo estimado para contar con una ronda hídrica final donde se pretenda desarrollar un proyecto que requiera licencia ambiental.
- Se evidencia que la escala a nivel del estudio corresponde a 1:25.000, sin embargo, se sugiere que para algunos apartados se replantee una escala de mayor o menor detalle, con el fin de tener un mejor nivel de análisis, identificación y tener consistencia con la información disponible en las diferentes zonas del país.
- Algunas imágenes incluidas en el documento no cuentan con la resolución requerida para realizar un análisis adecuado y limita el gran aporte de dicha información.
- Por otra parte, es necesario que se anexas ejemplos que permitan reconocer el abordamiento de cada uno de los pasos propuestos en la metodología.
- Establecer los roles de los actores que sean identificados en el análisis de caracterización sociocultural (se recomienda que en los actores se identifiquen también los de influencia indirecta tales como Ministerio de Minas y Energía, UPRA, ANH, ANI, entre otros), tanto en la fase de priorización de las corrientes a establecer la ronda, como en la implementación de las medidas de manejo que defina la Autoridad Ambiental Competente

CONCLUSIONES: NP

RECOMENDACIONES: NP

18

Entidad: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – MINMINAS
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM,
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

Nombre:
Cargo:
Profesión:

definido priorizar por año. En los procesos de licenciamiento tendrá efecto cuando la ronda hídrica esté acotada con sus respectivas medidas de manejo.

Ningún usuario tiene que acotar la ronda hídrica. Eso es responsabilidad de las Autoridades Ambientales establecidas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, reconocidas en el Decreto 2245 de 2017.

Las escalas de trabajo mínimas son 1:5000 y 1:2000 en lo rural y urbano/urbano de expansión respectivamente. La escala 1:25000 es la mínima para identificar la red de drenaje para la priorización, así como la escala para la geomorfología regional.

No se ha sugerido cambiar alguna en específico.

Los ejemplos se utilizan en el proceso de fortalecimiento institucional mediante talleres o mesas de trabajo específicas. En la Guía se presentan ilustraciones y diagramas genéricos.

En el numeral 6.2.3 se establece una directriz general relacionada con la identificación de los actores que perciben servicios ecosistémicos dentro de la ronda hídrica. En tal sentido, no es necesario especificar cada sector, ya que dependerá de cada análisis en particular.

La priorización es competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental competente para el acotamiento de las rondas hídricas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Teléfono:

Celular:

Dirección:

Departamento: Cundinamarca

Correo Electrónico:

Ciudad: Bogotá

Con el fin de evitar interpretaciones diferentes, se sugiere revisar si en la definición que establece el literal 4 del Artículo 2.2.3.2.3 A.2 del Decreto 2245 de 2017, debe interpretarse que el área de protección o conservación aferente está incluida o por el contrario constituye un área adicional dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos.

El propuesta metodológica se centra en listar y documentar la forma para identificar y recopilar la información de cada uno de los tres criterio técnicos definidos en el Decreto 2245 de 2017, sin embargo no establece la manera en que deben analizarse conjuntamente los tres criterios, tema que debería ser parte sustancial de la propuesta técnica y que implica lograr la delimitación física de la ronda hídrica.

Respecto las directrices de manejo ambiental que se deben establecer en la ronda hídrica según el literal 4 del Artículo 2.2.3.2.3A.2 del Decreto 2245 de 2017, la guía es generalista y con base en el concepto de conservación y sus pilares fundamentales, preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento, antes de establecer directrices de manejo lo que podría sin suficiente claridad, es estar proponiendo una nueva zonificación de uso del suelo con zonas de preservación, restauración y uso sostenible. Se propone revisar este capítulo con especial detenimiento, realizar una propuesta de medidas de manejo concretas asociadas a temas estratégicos como prioridades de conservación regional, integridad ecológica de ecosistemas hídricos, riesgo y amenaza natural, oferta y demanda del recurso hídrico, entre otros temas.

Las medidas de manejo deberían además estar relacionadas directamente con la manera de abordar los criterios metodológicos para delimitar la ronda, estableciendo las condiciones en que se debe realizar cualquier actividad en la zona aferente para que se mitiguen o eviten impactos no deseables sobre la dinámica hidrológica del cauce, propósito fundamental de la delimitación de la ronda.

La redacción del literal 4 del Artículo 2.2.3.2.3 A.2 del Decreto 2245 de 2017 atiende lo establecido por el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 en el sentido que las rondas hídricas están compuestas por dos elementos constituyentes: i) *la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974;* ii) *“y el área de protección o conservación aferente”.*

La integración de los tres componentes se realiza al establecer el límite físico como la envolvente de los tres (numeral 6.1.4). La hipótesis detrás de ello es que al garantizar el límite externo de la superposición de los tres componentes se está garantizando la funcionalidad de éstos, su interacción y retroalimentaciones, sin tener que analizar las relaciones entre las múltiples variables de cada uno de éstos. La guía establece los mínimos, aplicables y replicables a nivel nacional, los cuales pueden hacerse más robustos por cada Autoridad Ambiental a partir de la información y conocimiento de sus jurisdicciones.

Las directrices para el manejo ambiental son orientaciones para que en función del caso a caso se establezcan unas estrategias para el manejo ambiental basándose en la información recabada tanto del análisis físico-biótico como de los servicios ecosistémicos. El detallar más las directrices hará que las mismas no sean aplicables y replicables en el territorio nacional. La particularidad de cada estudio orientará cuales son las estrategias más adecuadas para el logro de la funcionalidad de la ronda hídrica con acciones efectivas y la forma cómo se traslada el determinante ambiental al municipio o distrito para que éste lo incorpore y defina los usos del suelo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Lo anterior además debería definirse en la guía, entendiendo que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 se limita a establecer la competencia de las autoridades ambientales respecto el acotamiento de la ronda hídrica y que las medidas de manejo ambiental que propone en la definición que se hace de ronda hídrica en el literal 4 del artículo 2.2.3.2.3A.2 del Decreto 2245 de 2017, deberían entenderse como parte de las funciones y competencias que la Ley 99 de 1999 estableció para dichas autoridades y que implica el complemento con otras estrategias de conservación y manejo ambiental y un relacionamiento directo con los procesos de ordenamiento territorial municipal y departamental.

CONCLUSIONES:

Sin duda alguna, el desarrollo de los criterios para el acotamiento de las rondas hídricas, establecidos en la guía elaborada por el MADS, y su futura implementación por parte de los diversos actores de interés, contribuirán a reducir el déficit de información geomorfológica, hidrológica, ecosistémica y socioeconómica necesaria al momento de otorgar títulos mineros y licenciamientos ambientales, especialmente, de minería de aluvión y materiales de arrastre, que a posterior fortalecerán los criterios técnicos para permitir y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables en las cuencas intervenidas con diversas actividades productivas.

De esta manera, aproximarnos al conocimiento del comportamiento y características de la cuenca y sus ecosistemas inherentes, será una variable fundamental al momento de establecer los volúmenes reales de explotación que sobre ella se extraen por el conjunto y multiplicidad de actores que intervienen en los procesos de extracción (mineros ilegales, legales, tradicionales, industrializados, comunidades étnicas, autoridades ambientales y mineras) que serán determinantes en la identificación y cuantificación de los impactos visibles e invisibles que esta explotación genera, pero serán especialmente útiles, en las directrices de manejo que se definan para una gestión adecuada de la ronda hídrica en sus elementos constituyentes.

Así las cosas, en el entendido del aporte de la actividad minera en el manejo de sedimentos y material de arrastre en la cuenca y a la luz de lo establecido en la Ley 685 de 2001, es necesario que la guía a elaborar establezca la viabilidad de la actividad minera de material de arrastre en armonía con los estudios hidrodinámicos e hidráulicos sobre la cuenca.

La viabilidad de la actividad minera depende del permiso ambiental y demás aspectos que la normatividad vigente tiene previstos para ello. Incorporar aspectos de esa índole van más allá del alcance de la presente reglamentación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

RECOMENDACIONES: NP

19

Entidad: Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ASOCARS	Nombre: Ramon Leal Leal Cargo: Director Ejecutivo Profesión: Ingeniero Civil
Teléfono: 317 2888 – 317 0164 Celular: 316 4730607	Correo Electrónico: ramon.leal2@asocars.org.co
Dirección:	Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca	

1. Evaluación de Costos y Presupuesto para el acotamiento de las rondas hídricas.

De conformidad con el documento técnico soporte del proyecto de la resolución, se establece que los costos aproximados para realizar la delimitación de la ronda hídrica, dependiendo de la autoridad ambiental puede oscilar entre ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000), se debe tener en cuenta que para obtener la información en relación con la batimetría y topografía del terreno, estudios geomorfológicos, ecosistémicos e hidrológicos, entre otros requeridos, este valor puede variar considerablemente, de conformidad con la caracterización del área de la jurisdicción a examinar por parte de la autoridad ambiental, teniendo en cuenta factores como las condiciones de acceso y la biodiversidad⁽⁴⁾ de la zona, entre otras. Además es importante aclarar que es hace necesario traer a valor presente neto de la fecha de presupuestación estos valores aproximados, lo cual refleja una mayor presupuestal y financiero para las CAR, sin establecerse en el documento la alternativa para atender este proceso de la forma como se ha establecido recientemente en la norma.

2. Insuficiencia de la Información –Acceso a la información requerida.

En relación con lo establecido en el documento, una actividad primordial para la implementación de la Guía es la recopilación de la información cartográfica, en la cual se debe organizar la base de datos de los cuerpos de agua en cada una de las jurisdicciones

En la normatividad vigente ya existen disposiciones para hacer inversiones específicas para el caso del acotamiento de las rondas hídricas (Ver por ejemplo el artículo

El mencionado apartado es una orientación para contribuir a identificar las fuentes de información existentes que pueden ser útiles para el acotamiento de las rondas

⁴ **Biodiversidad:** Variedad y multiplicidad de organismos vivos, ya sea de genes, de especies o de ecosistemas dentro de un marco territorial determinado – Sentencia C- 519 de 1994 – Corte Constitucional; M.P Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

tomando como escala mínima de referencia en sistemas lénticos, el mapa nacional de humedales a escala 1:100000 y para sistemas lóticos, la escala de trabajo mínima de 1:25000.

Adicional a ello, en el título denominado “4.2. Recopilación de información secundaria”, se indica como paso previo al acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua priorizado, la recopilación y el análisis de la información disponible, dentro de la cual en el acápite 4.2.1. enlista 13 puntos sobre información requerida.

Acto seguido se señalan las posibles fuentes de información de conformidad con la documentación requerida, sin embargo, se debe indicar que de conformidad con los trece (13) requerimientos básicos de información muchos de ellos, no son de fácil acceso, y en algunos casos, se deben agotar trámites dispendiosos y demorados para obtener la documentación necesaria.

Es de anotar que la recopilación de información es una de las actividades que requiere mayor atención y que genera un gran esfuerzo administrativo, conforme a ello, se recomienda este factor sea tenido en cuenta en el término establecido para la priorización de las rondas, toda vez que algunas Corporaciones cuentan con sistemas de información menos robustos, en los cuales no tienen la información requerida y necesitan acudir a diversas entidades para tener acceso a la misma.

3. Actividades de Seguimiento y Evaluación.

En el acápite No. “7. Seguimiento y Evaluación”, se estableció que para medir la efectividad del manejo ambiental de las rondas hídricas la autoridad ambiental deberá tener un programa de seguimiento permanente que le permita evaluar y tomar los correctivos a que haya lugar para el logro y sostenibilidad del acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua que existan en su jurisdicción y se desarrollaron los indicadores mínimos a considerar para sistemas lóticos y lenticos de conformidad con la vegetación de ribera considerado como un indicador del estado de disponibilidad y calidad del ecotono entre los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Es pertinente señalar que las actividades de seguimiento y evaluación generan preocupación, por exigir una actividad adicional, toda vez que con las mismas se deben implementar sistemas de detección y monitoreo del ecosistema ripario, lo cual significa una

hídricas y que por ende reducirían costos en su implementación. Las fuentes de información allí sugeridas están en su mayoría en los mismos repositorios de las Autoridades Ambientales ya que es información que usan en otros instrumentos, en tal sentido no podría concluirse que sea dispendioso ni de fácil acceso al ser de la misma entidad.

Considerando que es necesario un proceso de alistamiento institucional, por ello se ha establecido hasta seis (6) meses para realizar el ejercicio de priorización, en el entendido que al priorizar se identificarán esas fuentes de información que pueden servir, se planificarán las inversiones en los respectivos planes de acción futuros y demás aspectos de preparación. En función de ello, la Autoridad Ambiental establecerá en su orden de prioridades cuántos acotamientos de rondas hídricas realizará por año desde el año 1 en adelante. En tal sentido, es potestad de la Autoridad Ambiental establecer el orden de prioridades sobre la base de los criterios mínimos que se establecen en la Guía, los cuales pueden ser complementados con rigor subsidiario si así lo deciden.

Los lineamientos establecidos para el seguimiento y evaluación son orientativos y unos mínimos que la línea base se construye con la misma información del proceso de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

inversión de recursos técnicos y financieros que se dediquen a realizar las labores en este acápite establecidas, por lo cual este ítem debe ser puesto en consideración de conformidad con la capacidad institucional de cada una de las autoridades ambientales a las cuales se les ha asignado la labor.

Así mismo cabe anotar que en relación con las actividades de seguimiento y evaluación del estado de las rondas hídricas establecido en la Guía, no se realizó una valoración del componente económico y financiero, motivo por el cual esta actividad puede verse afectada, toda vez que las entidades no cuentan con el presupuesto necesario para su desarrollo integral, que permita obtener para todos los casos la totalidad de la información para los indicadores allí descritos.

4. Gradualidad incluyendo la priorización de la variable financiera de las Autoridades Ambientales.

En atención a los criterios de priorización establecidos en la Guía, en el cual se señalan unos parámetros básicos, indicando en primer momento el relacionado con los instrumentos de gestión ambiental, en segundo lugar lo relacionado con los aspectos físico bióticos y en tercer lugar los criterios relacionados con los aspectos socio - culturales, es importante recomendar que dentro del proceso de priorización una de las variables a examinar sea el aspecto financiero de las autoridades ambientales, toda vez que puede existir plena voluntad en la implementación de la Guía, sin embargo si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal, se pueden llegar a generar grandes dificultades en su desarrollo.

Conforme a lo anterior, sugerimos una gradualidad en su proceso de acotamiento, para lo cual se propone que la gradualidad no solo aplique para el tema de la priorización, sino que esta misma gradualidad se aplique para el desarrollo de cada una de las tres fases definidas, permitiendo así que una vez realizada la priorización de los cuerpos de agua a acotar en su jurisdicción, la corporación pueda adelantar las fases de manera independiente y en tiempos diferentes contractualmente, con la obvia integración conceptual y programática.

La experiencia vivida en la formulación de los POMCA nos permite identificar que igualmente para el caso del Acotamiento de las Rondas Hídricas, aunque sus tiempos podrían ser más cortos, este puede traspasar más de una vigencia presupuestal, lo cual ha

acotamiento de la ronda hídrica y de definición de estrategias para su manejo. En tal sentido no es información adicional. En ejecución y seguimiento, es responsabilidad de las Autoridades Ambientales realizarlo en éste y cualquier instrumento de su competencia, en la medida que la efectividad del mismo dependerá del grado de implementación de las acciones que se contemplaron al adoptarlo.

La frecuencia de evaluación es potestad de la Autoridad Ambiental. En tal sentido, en función de la información que se tenga y de las metas trazadas para el cumplimiento de las estrategias dependerá del caso a caso y de la Autoridad misma. Los indicadores que se orientaron son básicos y pueden calcularse incluso sólo desde información de sensores remotos, la cual está disponible y gratuita en la actualidad.

Es potestad de la Autoridad Ambiental establecer el orden de prioridades sobre la base de los criterios mínimos que se establecen en la Guía, los cuales pueden ser complementados con rigor subsidiario si así lo deciden. Considerando que es necesario un proceso de alistamiento institucional, por ello se ha establecido hasta seis (6) meses para realizar el ejercicio de priorización. En función de ello, la Autoridad Ambiental establecerá en su orden de prioridades cuántos acotamientos de rondas hídricas realizará por año desde el año 1 en adelante lo cual dependerá fundamentalmente del presupuesto disponible. Ello imprimirá la gradualidad en la implementación.

Las experiencias de los procesos pilotos, así como las que ya están realizando algunas Autoridades Ambientales llevan a concluir que en condiciones normales un

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

traído como consecuencia entre otras, el inicio de averiguaciones y procesos por parte de los entes de control, y en la implementación ya que se trata de una definición de prioridades ambientales en zonas de profundos conflictos de uso de suelo, por lo que el proceso de socialización, inclusión y adherencia de los particulares y las comunidades que hoy están usufructuando los terrenos de los que será la franja paralela y las zonas de geomorfología y ecosistemas será un proceso que puede tener serios imprevistos que permita a las autoridades generar una priorización de los cuerpos de agua de conformidad con los parámetros establecidos en la Guía, atendiendo a la capacidad financiera, técnica e institucional de la misma.

Frente al proyecto de resolución:

5. Régimen de Transición - Proyecto Resolución “Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

El artículo segundo del proyecto de resolución señala el régimen de transición, frente a lo cual es pertinente mencionar que el término establecido en el régimen de transición en nuestro concepto es demasiado corto y no atiende a las características diferenciales de las CAR y CDS, cuya implementación debe tener en cuenta la diversidad del territorio.

El establecimiento del orden de prioridades debe girar en torno a las características propias de cada jurisdicción, por lo anterior, se sugiere se realice una implementación gradual⁵ (Verificación de aspectos técnicos, geográficos, financieros, ecosistémicos e institucionales) para establecer el orden de prioridades con el cual se iniciará el proceso de acotamiento de las rondas hídricas en sus jurisdicciones, ampliando el plazo establecido al señalar este como mínimo de un año.

De igual manera, frente a la revisión de los actos administrativos por medio de los cuales se acotaron zonas de ronda antes de la expedición de la Guía, es pertinente señalar con mayor claridad que análisis deben realizar las autoridades ambientales, y por lo menos a título enunciativo indicar las posibles acciones a desarrollar, si es vinculante o no que se deban ajustar a los parámetros de la nueva guía, si existe un plazo o no para ello, si es viable que como resultado del análisis realizado por la respectiva Corporación, la decisión

proceso de acotamiento de rondas hídricas, incluida la definición de estrategias para el manejo ambiental lleva como máximo un año.

Como ya se mencionó, la transitoriedad tiene el tiempo de hasta seis (6) meses para la priorización y a partir de la misma y la capacidad financiera de cada Autoridad Ambiental, la gradualidad en la implementación quedará en potestad de éstas en función de sus propias realidades.

Al respecto de los actos administrativos anteriores y relacionados, es potestad de la Autoridad Ambiental evaluar a la luz de la presente reglamentación si requiere ajustarlos o no. Cada una en función de lo que haya realizado en el pasado podrá decidir la pertinencia del ajuste y dejarlo incorporado en el proceso de priorización.

⁵ La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que **deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos** que superan los linderos territoriales – Sentencia C – 462 de 2008 – Corte Constitucional - M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

sea mantener el acto administrativo incólume, así como, los posibles efectos y responsabilidades a que haya lugar, frente a las modificaciones de estos actos administrativos, entre otros.

Consideramos pertinente tener en cuenta las dinámicas propias de cada una de las jurisdicciones, zonas y condiciones geográficas y ecosistémicas, que si bien dentro del diagnóstico contenido en el documento técnico soporte del proyecto de resolución se hace mención a las mismas, es necesario incorporarlas y evaluarlas dentro del instrumento a implementar, realizando un análisis de las posibles dificultades en su ejecución.

CONCLUSIONES

Concluyendo los argumentos expuestos, es pertinente indicar que las observaciones realizadas se centran principalmente en los siguientes cinco puntos:

- (i) El factor presupuestal no discrimina las diferencias de conformidad con las características propias del área de la jurisdicción a examinar por parte de la Autoridad Ambiental.
- (ii) El acceso a la información es limitado, toda vez que varias autoridades ambientales no cuentan con la documentación batimétrica, topográfica, geomorfológica, conforme a lo establecido en la fase 0: Acciones Previas, motivo por el cual requieren acudir a otras instancias de apoyo para realizar el levantamiento de la información y este proceso puede generar una ampliación en los cronogramas de trabajo de las autoridades ambientales, convirtiéndose en factores externos que pueden llegar a generar retrasos.
- (iii) Las actividades de seguimiento y evaluación a las que refiere la guía conllevan el monitoreo y descripción del ecosistema ripario, actividad que por temas presupuestales puede verse afectada en su implementación.
- (iv) La variable financiera y la capacidad institucional de las autoridades ambientales debe ser contemplada dentro de los criterios de priorización de los cuerpos de agua.

El régimen de transición debe estar sujeto al criterio de gradualidad teniendo en cuenta los elementos técnicos, geográficos, financieros, ecosistémicos e institucionales de cada una de las autoridades ambientales, especificando las actuaciones frente a los actos administrativos pro medio de los cuales se acotaron rondas hídricas antes de la expedición de la Guía.

Aclaraciones a las conclusiones se desarrollaron anteriormente para cada punto. Al respecto cabe señalar que finalmente la gradualidad en la implementación de la norma dependerá de la priorización que cada Autoridad Ambiental realice y de los recursos que la misma asigne para la realización de los estudios. En tal sentido, la implementación estará ajustada a la realidad de cada una de éstas. La presente Guía establece los mínimos que deben ser considerados por las Autoridades Ambientales, lo cual puede ser complementado en función de la realidad de cada territorio.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

20

Entidad: Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA	Nombre: Maria Mercedes Quinceno Valencia Cargo: Profesional Universitaria Profesión: Ingeniera Civil
Teléfono: (4)3856000 – Ext. 516 Celular: 300 5545131	Correo Electrónico: maria.quiceno@metropol.gov.co
Dirección:	Ciudad: Medellín
Departamento: Antioquia	

Para resaltar que se tiene un aporte técnico muy importante para el país en lo relacionado con la definición de las rondas hídricas del país que incluye además una propuesta de indicadores para la realización del respectivo seguimiento. No obstante, para la consecución en el territorio los preceptos establecidos se debería trabajar en la articulación con los instrumentos normativos establecidos para los planes de ordenamiento territorial vigentes y los mecanismos para la revisión, modificación y ajuste establecidos (Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015), así como en lo referido a los permisos de ocupación de cauce que se expiden por parte de las Autoridades Ambientales (Decreto 1076 de 2015). De no hacer lo anterior, se ve muy inviable que los principios para la protección de las rondas hídricas del país, presentados en la Resolución, el documento técnico de soporte y la Guía sean posibles.

A. RESOLUCIÓN ADOPCIÓN GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS ACOTAMIENTO RONDAS HÍDRICAS

- LA RESOLUCIÓN NO ES CLARA EN CUANTO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO EN LAS COMISIONES CONJUNTAS

El Artículo 46 del Decreto 1640 de 2012 (Art. 2.2.3.1.8.4. Dec. 1076/2015) dispone:

"Artículo 46. De las funciones. La Comisión Conjunta cumplirá las siguientes:

(...)

3. Recomendar las directrices para la planificación y administración de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica común objeto de formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo, en relación con los siguientes instrumentos entre otros:

(...)

Los procesos mencionados ya se encuentran en la normatividad vigente como es la incorporación de los determinantes ambientales en el ordenamiento territorial y el del permiso de ocupación de cauces. Desde aquí se brindan las herramientas técnicas para el proceso de acotamiento de las rondas hídricas y la definición de estrategias para su manejo ambiental. Aspectos procedimentales adicionales sobrepasan el alcance de la presente reglamentación. No obstante, en el acompañamiento técnico que realiza el Minambiente a las Autoridades Ambientales se ha venido fortaleciendo lo relacionado con la incorporación de los determinantes ambientales en el ordenamiento territorial. En el caso de permisos de ocupación de cauces se está trabajando en la actualización del respectivo proceso incorporando lo relacionado con la presente reglamentación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

• El acotamiento de las rondas hídricas. (...)”

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es uno de los miembros de la Comisión Conjunta de la Cuenca del Río Aburrá, por lo cual considera importante que dentro de la Resolución que se está proyectando se aclare cómo se articula la mencionada función preceptuada en el Art. 2.2.3.1.8.4. Decreto 1076 de 2015, se establezca cuál sería el trámite o procedimientos que se deberían dar dentro de la respectiva Comisión Conjunta, para que los resultados sean adoptados debidamente como un determinante de superior jerarquía para la revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial. La anterior pregunta surge, porque las corrientes que tienen influencia en la zona donde el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejerce la autoridad ambiental (perímetro urbano de los 10 municipios socios) nacen en su mayoría en la zona rural la autoridad ambiental es competencia de CORANTIOQUIA.

Además, significativo analizar dentro de la resolución si es necesario que las autoridades ambientales expidan actos administrativos adoptando los resultados del acotamiento de las rondas. Es decir, si de manera similar como se realiza con otros instrumentos de la planeación de recurso hídrico (como los pomca's y porh's), sería necesario realizar actos administrativos para declarar que se inicia el proceso de acotamiento y otro para adoptar los resultados mediante actos administrativos que correspondan por parte de las Autoridades Ambientales. ¿Sería necesario esto para que los resultados del acotamiento de las rondas constituyan Determinantes de los planes de ordenamiento territorial, según el Artículo 10° de la Ley 388 de 1997?

Finalmente, es importante mencionar que en el título 4.3 Alistamiento institucional del documento de Guía para el Acotamiento de Rondas, se menciona este tema pero de una manera muy incipiente y se no dan lineamientos jurídicos a seguir por parte de las Autoridades Ambientales correspondientes.

• PLAZO PARA QUE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES ACOTEN SUS RONDAS

En el Artículo No. 2 de la Resolución se indica que Las Autoridades Ambientales competentes tendrán un (1) año para establecer el orden de prioridades con el cual se

La disposición del Art. 2.2.3.1.8.4. del Decreto 1076/2015 está relacionada con la priorización de un cuerpo de agua para su acotamiento. Por ello en los criterios de priorización hay uno de ellos en el primer grupo que está relacionado con tal disposición. Si la comisión conjunta priorizó unos cuerpos de agua desde un POMCA, los mismos deben puntuarse en el respectivo criterio que establece la presente resolución.

Cuando el acotamiento del cuerpo de agua priorizado discorra por dos o más Autoridades Ambientales, las mismas deberán acudir a la comisión conjunta ya establecida para el POMCA o PORH o establecerla si es el caso. A partir de ella definirán las respectivas responsabilidades en el proceso.

Los resultados del actual proceso en reglamentación si son transferidos formalmente a los municipios se constituye en entrega formal del determinante ambiental ronda hídrica.

El numeral 4.3 establece los mínimos aspectos a considerar como alistamiento institucional desde el punto de vista de la necesidad o no de establecer una comisión conjunta, el diseño de una estrategia de participación, así como de una base de datos geográfica, así como una programación de actividades. Detalles de dicho proceso dependerán del caso a caso que podrán ser complementados por la Autoridad Ambiental de acuerdo con las particularidades de su jurisdicción.

Una vez sea definido el orden de prioridades, el número de acotamientos por año dependerá de las condiciones particulares de cada Autoridad Ambiental, lo cual

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

iniciará el proceso de acotamiento de las rondas hídricas en sus jurisdicciones, pero no se establece el plazo en que desde las Autoridades Ambientales se debería terminar el proceso de acotamiento. En este sentido sería bueno, que en la Resolución se establezca si los plazos para su realización los establecería cada autoridad ambiental de conformidad con las particularidades y análisis realizados al interior de su jurisdicción, o en su defecto aclare este aspecto.

- INCORPORAR EN LA RESOLUCIÓN DE LA DEFINICIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTE

Dentro de la Resolución se debe incorporar la definición de la zona aferente de protección y conservación, en coherencia con lo propuesto en la Guía de Acotamiento tal como sigue: “En los casos en que el componente hidrológico comprenda una extensión mayor a 30 metros, a partir del cauce permanente o de la línea de mareas máximas, “la faja paralela” será igual a 30 metros y la extensión restante formará parte del “área de protección o conservación aferente”. En caso contrario, “la faja paralela” corresponderá a la extensión que haya dado el componente hidrológico, y el “área de protección o conservación aferente” corresponderá con el área complementaria obtenida desde los otros dos componentes (geomorfológico y ecosistémico).”

B. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

Se presentan algunos elementos técnicos para que se ponen en consideración:

- COMPLEMENTAR LAS DEFINICIONES EN EL DOCUMENTO DE LO QUE SE RECONOCE COMO CORRIENTE

Para resaltar que la guía incorpora las definiciones de corrientes permanentes, intermitentes y efímeras. Teniendo en cuenta que en el ejercicio de la autoridad ambiental para el Área Metropolitana una de las dificultades está relacionado con la definición de lo que es corriente o no, a la cual se le asocie un área de ronda hídrica asociada, por lo cual desde el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se hace la solicitud expresa para que estas definiciones sean ampliadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran transformación que se ha dado de la red hídrica en zonas tan urbanizadas como donde el Área Metropolitana ejerce su función de autoridad

dependerá fundamentalmente de su capacidad financiera. Por ello no se puede establecer un mínimo por año.

Dicho apartado obedece a los dos componentes de la ronda hídrica establecidos por el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011: i) *la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974;* ii) *“y el área de protección o conservación aferente”*. Para dicha distinción de la norma se da el soporte técnico para posteriores acciones de otras Autoridades como la Agencia Nacional de Tierras en lo que tiene que ver con el primer elemento.

Las definiciones se incorporaron para dejar claro que una cosa es una corriente y otra cosa un cauce. El primer concepto es hidrológico (si hay o no agua fluyendo y en qué período) mientras que el segundo es morfológico (la forma del terreno que refleja que por ahí fluye agua indiferente del período de tiempo). Para el caso de cauces se brindan los elementos cuando alteraciones morfológicas significativas o no y por ende se aplica uno u otro criterio en el componente hidrológico.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ambiental, en donde es muy común la existencia de corrientes naturales que discurren por largos tramos de canalizaciones cubiertas o coberturas (inclusive en algunos casos desviadas totalmente de su cauce original) de las cuales no se incorpora ninguna consideración al respecto.

- EL DIAGNÓSTICO NO TIENE EN CUENTA LAS DECISIONES DADAS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTAL PREVIOS A LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACOTAMIENTO

Dentro de los contenidos incluidos en el título 3 DIAGNÓSTICO, no se realiza ningún análisis ni recuento en lo referido a los procedimientos que han llevado a cabo como las autoridades ambientales y los entes territoriales en lo que tiene que ver con la incorporación de las disposiciones dadas en el Artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) previos hasta la fecha de la expedición de la Guía para el acotamiento de Rondas, por cuanto en los planes de ordenamiento territorial ya se han adoptado unas decisiones para establecer unos suelos de protección asociados a las corrientes naturales de agua, que para el caso del Valle de Aburrá se han denominado retiros a corrientes de agua.

Es decir, previo al Decreto 2245 de 2017, se ya han venido dado unas decisiones en el territorio, especialmente en material de suelos de protección adoptados en los planes de ordenamiento territorial y en los cuales se han basado la expedición de unas licencias (tanto urbanísticas como ambientales) y que continúan vigentes hasta tanto no se modifiquen, revisen o ajusten los planes de ordenamiento territorial.

- ¿CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE CAUCE PERMANENTE Y CAUCE NATURAL?

Dentro del Documento Técnico de soporte, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2245 de 2017, se incorpora la definición de cauce permanente, definición que es diferente a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 Artículo 11, en el cual se define el cauce natural, así: "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."

Dicho diagnóstico depende del caso a caso en cada Autoridad Ambiental. En tal sentido no es posible especificar y analizar las actuaciones previas de cada entidad. Esa es la labor que dejará la señal en el proceso de priorización respecto de procesos anteriores y relacionados de la Autoridad Ambiental. Una vez se implemente el acotamiento de la ronda hídrica bajo las disposiciones de la presente reglamentación cursarán los procesos propios del traslado del determinante ambiental al municipio o distrito y éstos deberán emprender las respectivas actuaciones en el marco de sus funciones.

Tal diferencia la hizo el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (Ver literales a) y d)). En la medida que la presente reglamentación parte del literal d) del mencionado artículo por ello se define cauce permanente como un concepto morfológico que no hidrológico como si se le dio al de cauce natural el cual se desarrolló en el entonces Decreto 1451 de 1978 (compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015). Se dejó una nota en el documento técnico para hacer dicha aclaración.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Es una oportunidad entonces, que dentro del documento técnico de soporte de la Resolución que adopta la Guía para el acotamiento de rondas, que se establezca claramente cuál es la diferencia entre cauce permanente y cauce natural, situación que es importante dilucidar o aclarar en el Documento Técnico de Soporte. Lo anterior teniendo en cuenta que según la definición de cauce, es que precisamente la autoridad ambiental identifica o no si es exigible adelantar del debido proceso de ocupación de cauce, siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto-Ley 2811 de 1974. Realizar las claridades en las disposiciones anteriores es muy importante especialmente para evitar confusiones en el ejercicio de la autoridad ambiental.

• ¿CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE RONDA HÍDRICA Y RONDA HIDRÁULICA?

Teniendo en cuenta las definiciones dadas en el Decreto 2245 de para Ronda Hídrica, es importante realizar algún análisis u homologación al significado de rondas hidráulicas, a las que se hace referencia el Decreto 3600 de 2004 en el artículo 4, numeral 1.4. En caso de significar lo mismo se debe establecer claramente en la Resolución y en la Guía.

• JUSTIFICAR POR QUÉ EL CRITERIO HIDROLÓGICO PARA CAUCES POCO INTERVENIDOS SE TOMA CON QMAX ASOCIADOS AL TR DE 15 AÑOS Y PARA CAUCES MUY INTERVENIDOS CON UN QMAX DE 100 AÑOS

El documento es explícito que para la definición del criterio hidrológico de la ronda hídrica se debe tener una propuesta diferencial en cuanto al periodo de retorno del caudal máximo que se debe utilizar, se especifica que “para cauces naturales o poco intervenidos y la llanura inundable no está ocupada densamente por población (áreas urbanas consolidadas), definir la mancha de inundación correspondiente para los niveles máximos alcanzados para un período de retorno de 15 años”.

Mientras que para “cauces que han perdido su naturalidad, cauces intervenidos por la acción humana (con infraestructura hidráulica, encauzamientos, afectados por puentes, entre otros) y zonas urbanas consolidadas en la ribera, definir la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de 100 años”.

Teniendo en cuenta que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de los municipios de Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín y Sabaneta, se tienen cauces en ambas

Con la expedición del artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, y su desarrollo en el Decreto 2245 de 2017, la definición de ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes (1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente). En el marco del entonces Decreto 3600 de 2007, la ronda hidráulica hacia alusión la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974.

En el documento técnico de soporte, y en la Guía, se presenta la justificación del porque debe tomarse 15 años de período de retorno en los casos de no alteraciones en la relación cauce permanente y llanura inundable para considerar los efectos de la variabilidad climática, así como por qué 100 años de período de retorno en casos de alteraciones, pero aplicando los conceptos de vía de intenso desagüe e inundación más peligrosa.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

condiciones (totalmente intervenidos y en cauce natural), no se identifica dentro del documento una justificación clara al respecto de trabajar discriminadamente el periodo de retorno a utilizar (10 años o 100 años), máxime cuando una sola corriente puede tener tramos en cauce natural y tramos totalmente intervenidos.

Realizando una proyección de una posible implementación de este criterio en la zona donde el Área Metropolitana ejerce su función de autoridad ambiental urbana, se identifica que sería muy complejo, además que se presentarían manchas de inundación subestimadas para el caso de corrientes que no están aún transformadas.

Por lo anterior, es fundamental que en la Guía y en el Documento Técnico para el acotamiento de las rondas esta propuesta diferencial para la selección de los periodos de retorno sea debidamente justificado, ya que de manera preliminar la interpretación que se realiza desde el Área Metropolitana es que no sería conveniente delimitar un el criterio hidrológico con un caudal asociado al periodo de retorno de 15 años en ninguno de los tramos de la red de drenaje en donde se ejerce la autoridad ambiental, ya sea que estén en cauce natural o en cauce transformado.

CONCLUSIONES

- LA GUÍA PARA EL ACOTAMIENTO Y LA RESOLUCIÓN CONSTITUYEN UNA CONTRIBUCIÓN TÉCNICA MUY SIGNIFICATIVO, POR LO CUAL ES IMPORTANTE QUE SE ARTICULE CON LA NORMATIVIDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El documento técnico se enmarca como desarrollo del artículo 206 de la Ley 1540 de 2011 y representan una contribución muy significativa para el país en lo referido a la gestión de la red de drenaje del país y sus zonas de rondas hídricas. No obstante, teniendo en cuenta que los resultados de los acotamientos de las rondas hídricas deberán ser tenidos en cuenta en las decisiones en cuanto al uso de suelo de refiere se establecen en los planes de ordenamiento territorial, constituirán uno de los determinantes del ordenamiento territorial según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, es supremamente importante que desde MinAmbiente se desarrolle este ejercicio para la planificación ambiental de una manera articulada y pensada como un insumo para las revisiones, ajustes y/o modificaciones de los planes de ordenamiento territorial.

Lo anterior es supremamente importante, porque las rondas hídricas que se acotarán serán vinculantes al ordenamiento territorial y podrán ser exigibles por los entes territoriales para

Desde la presente reglamentación se brindan las herramientas técnicas para el proceso de acotamiento de las rondas hídricas y la definición de estrategias para su manejo ambiental. Aspectos procedimentales adicionales sobrepasan el alcance de la presente reglamentación y son propios de la normatividad vigente relacionada con el ordenamiento ambiental del territorio en el cual tienen unas funciones las Autoridades Ambientales (generación del determinante ambiental) y otras los municipios y distritos (incorporar el determinante ambiental para la definición de los usos del suelo).

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo el uso de suelo (es decir en las licencias urbanísticas) únicamente si los resultados están incluidos y adoptados debidamente en las revisiones, ajustes y/o modificaciones de los planes de ordenamiento territorial. Será entonces la oportunidad para la protocolización de las respectivas áreas de protección, ya que como suelos de protección hacen parte de la norma urbanística estructural, la cual en ningún caso, salvo en el de revisión del plan de ordenamiento territorial pueden ser objeto de modificación, conforme a lo establecido en el artículo 1, numeral 1.5 de la Ley 902 de 2004 que modifica el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

En los planes de ordenamiento territorial de los 10 municipios del Valle de Aburrá, los suelos de protección asociados a las corrientes se han denominado retiros a corrientes, para dar cumplimiento a los preceptos dados en el numeral d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974. Estos retiros se han adoptado con unos condicionantes particulares para cada municipio, y que como se indicó en el párrafo anterior, solamente pueden ser modificados por medio de la revisión, ajuste y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá se realizó una propuesta metodológica para la delimitación de estas zonas de retiro, que se base también en la superposición de 4 retiros: el retiro ribereño, el retiro hidrológico, el retiro geológico y el retiro de servicios, los cuales se evaluaron en por lo menos 14 microcuencas afluentes del Río Aburrá, con resultados que no fueron viables de aplicar en el ordenamiento territorial especialmente los resultados del retiro ribereño.

• ES IMPORTANTE ARTICULAR LA GUÍA PARA EL ACOTAMIENTO DE RONDAS CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1807 DE 2014.

En el Decreto 1807 de 2014 (Compilado en el Decreto 1077 de 2015, Sección 3 entre artículos 2.2.2.1.3.1.1 al 2.2.2.1.3.4.2), se establecen las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, indicando que como mínimo se deben analizar los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimiento en masa.

Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 establece que se deben realizar dos tipos de estudios básicos y los estudios detallados. Los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y

La armonización mencionada ya va establecida desde el punto de vista de escalas para que sea insumo directo y vinculante. Es labor de la Autoridad Ambiental entregar todos los soportes para que el municipio o distrito no repitan los estudios.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes, donde se analiza la amenaza para todo el territorio municipal y mientras que en los estudios detallados (que hacen parte de la ejecución del pot) y se realizan solamente en unas zonas prioritarias, denominadas zonas con condición de riesgo y condición de amenaza. En estos estudios detallados se evalúa el riesgo y se determinan las medias de mitigación.

Puesto que los criterios para el acotamiento de las rondas hídricas incluyen los criterios geomorfológicos e hidrológicos, que a su vez están relacionados con los fenómenos de inundación y avenidas torrenciales, es muy valioso que desde la guía se realice una articulación y se de una directriz clara, para que no se hagan los mismos estudios, por un lado por la autoridad ambiental durante el proceso del acotamiento de las rondas hídricas y por otro lado por los entes territoriales quienes deben realizar los estudios conforme a las disposiciones del Decreto 1807 de 2014.

- TENER EN CUENTA LOS LITERALES a, b Y c, DEL ART. 83 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974

Tal como se indica en el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional, por lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha aunado esfuerzos desde hace varios años para la expedición de la guía para la delimitación de la Rondas Hídricas.

Sin embargo, dentro de los documentos que han sido suministrados desde el MinAmbiente, no se ha identificado que se haya tenido explícitamente en cuenta los otros bienes inalienables e imprescriptibles del Estado que se incluyen el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y que tienen relación directa con las áreas que se van a delimitar dentro de la ronda hídrica, especialmente las áreas del territorio nacional que corresponden con los literales a. El álveo o cauce natural de las corrientes, b. El lecho de los depósitos naturales de agua, c. La playas marítimas, fluviales y lacustres, todos estos que tienen una relación directa con el desarrollo conceptual que se viene dando desde el MinAmbiente en la Guía

Tal sugerencia no es procedente ya que no hace parte del alcance de la presente reglamentación derivada del Decreto 2245 de 2017, y éste a su vez de la Ley 1450 de 2011.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

para el acotamiento desarrolla (delimitación funcional de la ronda para permitir los procesos ecosistémicos, geomorfológicos y fluviales), por lo que estas áreas del territorio nacional estarían incluidas dentro de las áreas que se acotarán como rondas hídricas por lo cual sería una oportunidad para complementar otros de los aspectos del Artículo 83 del Decreto –Ley 2811 de 1974.

- ES IMPORTANTE COMPLEMENTAR QUE SE CONSIDERARÁ COMO EL ÁREA DE PROTECCIÓN AFERENTE A LA RONDA

En el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 2245 de 2017 se establece en el Artículo 2.2.3.2.3A.1, lo siguiente:

“ (...)

4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Teniendo en cuenta el mencionado Decreto, es fundamental que dentro del documento técnico de soporte y en la Guía misma, se establezca claramente que se entenderá como para el área de protección o conservación aferente, ya que este concepto no se desarrolla visiblemente en los documentos propuestos, en el documento técnico de soporte solo se incorpora el 6.2.2 Identificación de los elementos constituyentes de la ronda hídrica establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. Es fundamental que esta definición sea dada también en la Resolución y se presente en la Guía y en el Documento Técnico de Soporte en una posición más protagonista dentro de estos documentos.

“6.2.2 Identificación de los elementos constituyentes de la ronda hídrica establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011

Dentro del límite físico de la ronda hídrica se encuentran sus dos elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011: “la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de

Dicho apartado obedece a los dos componentes de la ronda hídrica establecidos por el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011: i) *la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974;* ii) *“y el área de protección o conservación aferente”*. Para dicha distinción de la norma se da el soporte técnico para posteriores acciones de otras Autoridades como la Agencia Nacional de Tierras en lo que tiene que ver con el primer elemento.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

protección o conservación aferente" (Figura 6-31). La delimitación de dichos elementos se deberá tener en cuenta por parte de las autoridades competentes en las actuaciones a que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, el componente hidrológico (tanto para cuerpos de agua con modificaciones considerables en su morfología o los que no) es el criterio con base en el cual se define el primer elemento de la ronda hídrica, esto es, la faja paralela a que refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974. En los casos en que el componente hidrológico comprenda una extensión mayor a 30 metros, a partir del cauce permanente o de la línea de mareas máximas, "la faja paralela" será igual a 30 metros y la extensión restante formará parte del "área de protección o conservación aferente". En caso contrario, "la faja paralela" corresponderá a la extensión que haya dado el componente hidrológico, y el "área de protección o conservación aferente" corresponderá con el área complementaria obtenida desde los otros dos componentes (geomorfológico y ecosistémico)."

RECOMENDACIONES

A continuación se plantean las siguientes recomendaciones:

- De manera complementaria a la Guía, el documento técnico de soporte y la resolución, es muy significativo para las Autoridades Ambientales, que por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se publiquen los estudios pilotos que se realizaron en las diferentes corrientes del país para acotar las rondas, de conformidad con los preceptos dados en la Guía.
- Complementar la Guía de Acotamiento para generar un insumo que se acople debidamente a los POT'S, es una oportunidad para que las autoridades ambientales cuenten con un instrumento aplicable durante las concertaciones ambientales de los planes de ordenamiento territorial. Para lo anterior se recomienda consultar la Guía para la Incorporación del Riesgo en el Ordenamiento Territorial Publicada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, guía que entre otros asuntos trata como se debe gestionar en el ordenamiento territorial la amenaza y el riesgo por inundaciones y avenidas torrenciales, fenómenos que están directamente relacionados con los criterios seleccionados por MinAmbiente para el acotamiento de rondas, como lo son los componentes hidrológicos y geomorfológicos.

Dichos estudios fueron entregados a las respectivas Autoridades Ambientales donde se realizaron. Se sugiere consultarlas. En el documento técnico se presentaron las referencias.

Aspectos de procedimiento sobrepasan el alcance de la presente reglamentación

Tal sugerencia no es procedente ya que no hace parte del alcance de la presente

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

Aunque desde los dispuesto en la Ley 1450 de 2011, la obligación del MinAmbiente es desarrollar una guía para la faja paralela que se refiere el numeral d del Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y a las áreas de protección o conservación aferente, se recomienda aprovechar la oportunidad para articular el resultado de la Guía, con los otros elementos establecidos en el Artículo 83, especialmente lo referido a los literales a. El álveo o cauce natural de las corrientes, b. El lecho de los depósitos naturales de agua, c. Las playas marítimas, fluviales y lacustres, que los bienes inalienables e imprescriptibles del Estado colombiano y que tienen una relación directa con las áreas que se acoten como rondas hídricas según los elementos conceptuales planteados en la Guía del MinAmbiente, de hecho muchos de estos elementos podrían quedar incluidos dentro de la Ronda Hídrica.	reglamentación derivada del Decreto 2245 de 2017, y éste a su vez de la Ley 1450 de 2011.
---	--

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Entidad: ECOPETROL S.A.	Numeral 2.2.1 de la Guía	Además de las anteriores denominaciones, también son conocidos como surgencias, ojos de agua. Emergen en la superficie dependiendo de la naturaleza de la recarga y de las condiciones de almacenamiento y transmisión del acuífero a través del cual fluye el agua subterránea; éstos pueden ser permanentes, estacionales o intermitentes. Los afloramientos del nivel freático, conocidos también como "ojos de agua", ocurren principalmente en las zonas de sabana de la región Caribe y de la Orinoquia. COMENTARIO Dentro del texto se establece que los nacedores: "también son conocidos como surgencias, ojos de agua", y más adelante se establece que: "Los afloramientos del nivel freático, conocidos también como ojos de agua, ocurren principalmente en las zonas de sabana de la región Caribe y de la Orinoquia", por lo cual se debe aclarar ya que un nacimiento y un afloramiento no pueden ser equivalentes ya que cada uno tiene una connotación diferente y por ende requiere controles de aislamiento de su ronda diferenciales. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Se ajustó la redacción.
Entidad: ECOPETROL S.A.	Numeral 4.1.2. Metodología para realizar el análisis multicriterio de priorización.	La Autoridad Ambiental competente deberá organizar la base de datos de cuerpos de agua en su jurisdicción tomando como referencia mínima: i) en sistemas lénticos, el mapa nacional de humedales escala 1:100000 (Minambiente, 2016); ii) para sistemas lóticos, la escala de	En el artículo 2 de la Resolución se establece como plazo máximo para la priorización 1 año a partir de su entrada en vigencia.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		trabajo para la consideración de la red de drenaje debe ser como mínimo de 1:25000. Al final cada cuerpo de agua tendrá un valor asignado de priorización. COMENTARIO: En este aparte se establece que las corporaciones deben “organizar la base de datos de cuerpos de agua en su jurisdicción tomando como referencia mínima...” para que “Al final cada cuerpo de agua tendrá un valor asignado de priorización”, lo cual es la base del ejercicio de cálculo del acotamiento. Para materializar lo anterior se debe establecer con qué plazo cuentan estas autoridades para realizar esta labor. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: ECOPETROL S.A.	Numeral 4.1.2. Metodología para realizar el análisis multicriterio de priorización.	La Autoridad Ambiental competente deberá organizar la base de datos de cuerpos de agua en su jurisdicción tomando como referencia mínima... COMENTARIO: Si bien este es un ejercicio que demanda una gran cantidad de recursos y esfuerzo por parte de los diferentes actores, entendiendo que este indicador es dinámico ya que depende de muchos factores que se desarrollen en las orilla de los cuerpos de agua, se debe establecer también periodicidad de la evaluación la cual debería estar alineada a la priorización de las cuencas. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	La priorización de cuencas hidrográficas para su respectivo Plan y la de la presente resolución tienen alcances diferentes. Sin embargo, desde los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas se puede tener como resultado una priorización de un cuerpo de agua. La periodicidad de actualización de la priorización inicial dependerá de cómo finalmente la Autoridad Ambiental estructuró dicho proceso.
Entidad: ANDEG	Artículo 2. Régimen de	COMENTARIO:	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	transición	El tiempo determinado de un (1) año para establecer al orden de prioridades deberá considerar la sinergia con otros instrumentos de gestión de los recursos hídricos (POMCAS, definición de caudales ecológicos, PUEAAs, otros) PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Un grupo de los criterios de priorización es el de instrumentos de gestión ambiental. En tal sentido, se incorporará directamente la sinergia con otros instrumentos si éstos están formulados.
Entidad: CORANTIOQUIA	Página 40 Numeral 4.1.1 criterios de priorización	La guía establece los criterios relacionados con: Instrumentos de gestión ambiental (30%), Aspectos físico-bióticos (30%) y aspectos socio-culturales (40%) COMENTARIO: Teniendo en cuenta que tal como se plantea en la introducción de la guía se busca ...evitar la generación de condiciones de riesgo al evitar la exposición de personas, bienes y servicios en dichas áreas... sería necesario incluir un criterio específico que valore y permita priorizar áreas con amenazas altas, así no cumpla en su mayoría con los factores planteados, es decir permitir un tratamiento especial para aquellas áreas con amenazas altas. PROPUESTA DE REDACCIÓN: No se trata de cambiar los criterios establecidos en la Guía, pero permitir un tratamiento especial a las cuencas con amenazas altas y que representan un mayor riesgo para la población.	Dentro de los aspectos socio-culturales se menciona que <i>“En esta categoría se encuentran un listado mínimo criterios relacionados con aspectos funcionales de la ronda hídrica desde el punto de vista socio-cultural enfocado a la prevención de conflictos socio-ambientales y la prevención del riesgo por el desarrollo de fenómenos de inundaciones o avenidas torrenciales. Por ello, este grupo tendrá un peso del 40% en la ponderación”</i> .
Entidad: CORANTIOQUIA	Página 37 y siguientes	En el gráfico y el texto que lo desarrolla, se plantea que la actividad 4.1 Priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de su ronda hídrica, hace parte de la Fase 0 de Acciones previas, junto con la recopilación de la información secundaria y el alistamiento institucional.	En el numeral 4.2 se establece que <i>“Como paso previo al acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua priorizado, la Autoridad Ambiental competente deberá recopilar y analizar la información disponible y pertinente de fuentes secundarias y de otros instrumentos de gestión ambiental conforme a los requerimientos</i>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		COMENTARIO: Teniendo en cuenta la experiencia con Pomcas, es importante separar la priorización, que implica definir en qué cuencas de la jurisdicción de cada autoridad ambiental se definirá la ronda y definir como etapa de aprestamiento la recopilación de información y el alistamiento institucional, estas dos últimas actividades serían propias de cada ronda. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Separar la fase de priorización de la fase de aprestamiento, teniendo en cuenta que la de aprestamiento aplica cuando ya se vaya a definir una ronda específica.	<i>establecidos en el Capítulo 6.</i> Considerando que está claramente diferenciado cada uno de los pasos dentro de lo que se ha denominado Fase 0, no parece prudente separar la priorización.
Entidad: CORANTIOQUIA	Página 47 Numeral 4.3.2 Diseño de la estrategia de participación	La Guía define: En los casos que aplique, deberá involucrarse dentro de la estrategia de participación el proceso de consulta previa con las comunidades vigentes acorde con lo establecido en la normatividad vigente. COMENTARIO: No es claro en qué momento se define si aplica o no la consulta previa. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Teniendo en cuenta que sólo al definir el límite físico se podrá saber si alguna comunidad está asentada en la ronda, es importante aclarar desde el inicio de la guía, que es en la fase 2, donde se desarrollará la consulta previa en caso que aplique.	Se ajustó la redacción.
Entidad: CORANTIOQUIA	Página 54 Numeral 5.2.3 Identificar en campo de descriptores	COMENTARIO: Teniendo en cuenta lo que se desarrolla en el numeral se propone un cambio en el título del Numeral 5.2.3.	Se ajustó la redacción.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		PROPUESTA DE REDACCIÓN: Cambiar el título por: 5.2.3. Identificar en campo los descriptores	
Entidad: CORANTIOQUIA	Página 107 6.2.2 Identificación de los elementos constituyentes de la ronda hídrica establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011	Se plantea: <i>De acuerdo con lo anterior, el componente hidrológico (tanto para cuerpos de agua con modificaciones considerables en su morfología o los que no) es el criterio con base en el cual se define el primer elemento de la ronda hídrica, esto es, la faja paralela a que refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974. En los casos en que el componente hidrológico comprenda una extensión mayor a 30 metros, a partir del cauce permanente o de la línea de mareas máximas, “la faja paralela” será igual a 30 metros y la extensión restante formará parte del “área de protección o conservación aferente”. En caso contrario, “la faja paralela” corresponderá a la extensión que haya dado el componente hidrológico, y el “área de protección o conservación aferente” corresponderá con el área complementaria obtenida desde los otros dos componentes (geomorfológico y ecosistémico).</i> COMENTARIO: Este párrafo debe quedar muy claro y es fundamental que no dé lugar a interpretación, se sugiere acompañarlo con un gráfico, en el cual se puedan ver los dos casos que se plantean. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere complementar el párrafo para darle mayor claridad, acompañándolo con dos gráficos donde se puedan ver los dos casos que se plantean.	Se ajustó la figura ilustrativa al respecto involucrando una nueva para mostrar los dos casos posibles.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Entidad: CORANTIOQUIA	Página 111 Párrafo final del Numeral 6.2.5.	En la guía se plantea: <i>“A continuación, se presentan las directrices para el manejo ambiental, las cuales deben considerar la distinción entre los dos elementos de la ronda hídrica considerando los resultados de la identificación de actores y de servicios ecosistémicos. Igualmente, deben considerarse los aspectos planteados en el Anexo III para los casos concretos allí planteados.”</i> COMENTARIO: En el texto y su contexto no es claro a qué se refiere cuando menciona los dos elementos de la ronda hídrica. Por otro lado, en la página 136 se presenta el Anexo III al cual se hace alusión en el texto de la página 111. Este anexo tiene el título de “Criterios mínimos a considerar para la ocupación de rondas hídricas”. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Aclarar dentro del párrafo de la página 111, cuáles son los dos elementos de la ronda hídrica que se mencionan. Así: ...la distinción entre los dos elementos de la ronda hídrica (Faja paralela al cauce permanente y Área de protección o conservación aferente) considerando los... En relación al Anexo III. El hecho que se mencione como casos concretos se considera delicado y no oportuno. Ya que, así como esos “casos concretos” planteados, se podrían presentar infinidad de posibles escenarios de toma de decisiones que no están allí desarrollador. La propuesta es que en la guía quede muy claro que esos	Se añadió referencia al apartado donde se hace la distinción entre los dos elementos constituyentes de la ronda hídrica desde el análisis técnico.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		casos son ejemplos y que no pueden ser tomados como una norma que deba ser acogida.	
Entidad: CORANTIOQUIA	Página 112 6.2.5.3 Estrategia de uso sostenible	Se plantea: <i>Las áreas que no están catalogadas dentro de las anteriores estrategias pueden ser establecidas para usos sostenibles compatibles con el objeto de conservación de la funcionalidad de las rondas hídricas.</i> COMENTARIO: La ronda hídrica de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.3 corresponde a una categoría de protección, por tanto, no se debe promover su ocupación, de igual manera son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974). Tal como se plantea, podría entenderse que se abre la posibilidad de ocuparse. Es importante dar claridad en este sentido. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Aclarar el párrafo, sustentado en la norma, dejando claro que se restringe su ocupación, por tanto, se deberá actuar frente a las ocupaciones y usos ya existentes, para disminuirlos o reubicarlos y no abrir la posibilidad de nuevos usos u ocupaciones. Es necesario hacer énfasis en lo que se plantea en la introducción de la Guía: <i>“El enfoque metodológico para el desarrollo de los criterios tiene como principio rector la funcionalidad de las rondas hídricas, en la medida que éstas son áreas en que se dan</i>	Si bien la ronda hídrica tiene el objeto ambiental del Conservación, el mismo puede desarrollarse desde estrategias diversas como la preservación, restauración o usos sostenibles de acuerdo con su funcionalidad. En función del análisis se establecerá cuál estrategia es la más adecuada en cada tramo o segmento con características similares. Igualmente, la estrategia de uso sostenible limita las futuras actividades al establecer que sólo es posible dicha estrategia desde actividades que no alteren la funcionalidad de la ronda hídrica. Se acogió la propuesta de incorporar parte del texto mencionado en la introducción.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<i>los intercambios de agua, sedimentos y nutrientes que dan sustento a la interacción de diferentes procesos físicos, químicos y biológicos a lo largo de las cuencas hidrográficas.</i> <i>Considerando que su <u>objeto es de protección y conservación</u>, las mismas deben tener un manejo ambiental que permita orientar aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales renovables y <u>evitar la generación de condiciones de riesgo</u> al evitar la exposición de personas, bienes y servicios en dichas áreas que, en general, son frecuentemente inundables.</i> Se sugiere incorporar el texto del Anexo al interior del documento en el numeral de Directrices de Manejo Ambiental, dada su importancia.	
Entidad: CORANTIOQUIA	Guía. Este tema no aparece en los documentos Nuevo	COMENTARIO: Los municipios han manifestado su interés de avanzar en la identificación de las rondas, pero tienen claro que la competencia es de las Autoridades Ambientales, es fundamental que tanto en la Guía como en la Resolución que la aprueba, deje abierta la posibilidad que el Municipio avance en esta identificación con el acompañamiento de la Corporación. Es muy importante esto, para que los municipios cuenten con esta información al momento de actualizar sus POT y tendrá gran impacto en la prevención de amenazas y riesgos. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se propone incluir al final de la Guía un numeral de orientaciones finales para la identificación de las Rondas	La sugerencia no es procedente. La Ley 1450 de 2011 fue explícita en establecer qué Autoridades son competentes para el acotamiento de las rondas hídricas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Hídricas y un artículo específico de la Resolución que la aprueba, en los cuales se plantee que el Municipio podrá adelantar la identificación de la ronda hídrica, previa coordinación con la Autoridad Ambiental quien realizará el acompañamiento, aclarando que el proceso será validado por la Corporación y se expedirá un acto administrativo por parte de la Autoridad Ambiental quien tiene la competencia de su aprobación. Lo anterior sustentado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que establece: Artículo 31º.- Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 6- Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; De igual manera se debe dejar claro en la Guía y en la Resolución que apruebe la Guía, cuál sería el mecanismo para la aprobación de la identificación de la Ronda, es decir por Resolución de la Dirección General.	
Entidad: CORANTIOQUIA	Guía y proyecto de Resolución Nuevo	COMENTARIO: Teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.1.6.5. De la armonización de los instrumentos de planificación, establece como uno de los instrumentos a armonizar con los Pomcas, la delimitación de las Rondas Hídricas; es importante que tanto en la Guía como en la	El mencionado artículo del Decreto 1076 de 2015 es explícito en listar un mínimo de instrumentos a considerar si los mismos existen al momento de la formulación de un POMCA. Igualmente, en el mismo se Decreto se menciona que desde el POMCA se puede priorizar, en su componente programático, el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Resolución se aclare si al momento de formular un Pomca se debe realizar la delimitación de las rondas siguiendo la metodología definida para ello, o si su delimitación quedaría dentro del componente programático para un posterior desarrollo. PROPUESTA DE REDACCIÓN: No se propone redacción, dado que es para análisis del MADS y a partir de ello se solicita que defina cómo se debe tratar el tema.	acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua que así lo identifica el instrumento.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 40 4.1.1. Priorización de cuerpos de agua para acotamiento de su ronda hídrica	COMENTARIO: Fue asignada una ponderación a los criterios C1 (30%), C2 (30%), y C3 (40%); teniendo en cuenta que se presentan unos sub criterios como se asignaría la ponderación a estos, o este aspecto será dado a criterio de cada Autoridad Ambiental? PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	En el respectivo apartado se menciona que la asignación de puntaje a cada criterio que cumpla es 1, 0 el que no. Para cada grupo de criterios se suman los respectivos que cumplan y se multiplican por su peso ponderado.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 43 4.1.2. Metodología para realizar el análisis multicriterio de priorización	COMENTARIO: No es clara la definición de la unidad de trabajo ya que se define que es necesario utilizar la codificación hasta el nivel de subzonas hidrográficas, pero la priorización se realiza a los cuerpos de agua (Lóticos y lenticos). Se recomienda aclarar si deberán realizar la priorización a cuerpos de agua sin importar el orden y si son intermitentes o no. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Se ajustó la redacción para dejar claro que aplica para sistemas lénticos y lóticos, y en el último caso indiferente son permanentes, estacionales o efímeros
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 44. 4.2.1. Información requerida	COMENTARIO: Considerar la importancia de la cartografía base y predial oficial y actualizada a escala 1:25.000 o mayores, (suministrada por IGAC), ya que se incluyen allí los drenajes dobles y sencillos, cuerpos de agua y demás	Se incorporó la precisión de fuente IGAC.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		información de gran importancia para la guía. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 44, 4.2.2. Fuente de información	COMENTARIO: Considerar la información oficial y actualizada suministrada por el instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Se incorporó la precisión de fuente IGAC en el anterior apartado
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 47. 4.3.1 Comisión Conjunta	COMENTARIO: Teniendo en cuenta que una de las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y manejo de la Cuenca hidrográfica es recomendar las directrices para la planificación y administración de los recursos naturales renovables... en relación con los instrumentos (entre otros) del acotamiento de las rondas hídricas (artículo 2.2.3.1.8.4 Decreto 1076 de 2015), debe dejarse claro que si para el acotamiento de una ronda hídrica es necesario trabajarlo en el marco de una comisión conjunta, debe ser en la Comisión conjunta del POMCA y no conformar otra. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Tal afirmación no es general ya que existirán casos de POMCA no formulados que requieren comisión conjunta, pero que se priorizó para su acotamiento. En tal sentido, no es procedente hacer la aclaración sugerida.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 50 5.1.1.1 Identificar preliminarmente las formas del terreno- cauce permanente	COMENTARIO: Se describe el análisis a realizar a partir de sensores remotos y fotografías aéreas, se recomienda considerar la pertinencia del método a utilizar para la interpretación ya sea supervisado, no supervisado o interpretación en pantalla, teniendo en cuenta que los resultados pueden variar de los insumos y experticia del intérprete. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Al respecto en el apartado 5.1.1.1 se recomienda la solución intermedia en los siguientes términos: “De estas clasificaciones, la que quizá encuentra un balance entre representatividad de los elementos interpretados, respecto a la realidad y tiempos de procesamiento, es la clasificación supervisada buscando que las zonas de muestreo que se utilicen sean lo más homogéneas posibles (Patiño, 2016)”.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 50 5.1.1 Identificar	COMENTARIO: Cuando se menciona que “Las formas del terreno a	Al respecto sería extenso ampliar tales aspectos que son

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	preliminarmente las formas del terreno asociadas al cauce permanente	<i>identificar son: i) las de tipo aluvial que se encuentran fundamentalmente en planicies y valles formando terrazas y llanuras de inundación; ii) las coluviales que son características del paisaje de piedemonte (ver por ejemplo la Tabla 6.9 en Zinck, 2012)</i> , se recomienda profundizar en cuanto a las formas del terreno, definirlas, y establecer características que las hagan fácilmente identificables. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	propios de todo un campo científico y técnico como lo es la geomorfología. Por ello se dejan introducidos unos elementos básicos y se orientan las referencias más sencillas y prácticas para aplicar.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 59 6.1.1.1 criterios para la delimitación del componente geomorfológico	COMENTARIO: En cuanto al criterio “Para el caso de geoformas modificadas por la acción humana se deberá considerar que: i) si existen tramos donde las geoformas han sido alteradas y ocupadas por asentamientos poblacionales consolidados, en dichos tramos no se considera el componente geomorfológico, pero si deben considerarse los criterios del componente hidrológico expuestos en el numeral 6.1.2.1.2; ii) si no existen asentamientos poblacionales consolidados, el análisis deberá realizarse considerando la unidad morfológica básica”, debe tenerse en cuenta que la geoforma en donde se encuentran asentadas estas comunidades aunque pueden estar alteradas, aún son reconocibles y deberían ser cartografiadas y analizadas, teniendo en cuenta que son geoformas que por su origen son susceptibles a eventos de inundación y/o avenidas torrenciales. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Se ajustó la redacción en los mismos términos del criterio hidrológico. En este caso entre geoformas identificables y las que no.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 60 6.1.1.2.1 Identificar y clasificar las geoformas asociadas a la ronda hídrica	COMENTARIO: En el comentario: Para la clasificación y representación cartográfica, se pueden utilizar como base las guías metodológicas existentes en el país como la propuesta por	Después del mencionado apartado se establece que: “Todas tienen similitudes conceptuales y procedimentales. Sin embargo, se debe considerar su aplicabilidad para mapas de escala regional o

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		el IDEAM (2013b), el servicio colombiano (Carvajal, 2012) y el instituto geográfico Agustín Codazzi (Zinck, 2012), se recomienda ser más claro en la información que se puede extraer para la clasificación y representación cartográfica y documental. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	<i>semidetallada en los que se puedan representar, al nivel de detalle requerido, la mayor parte de geoformas asociadas a la dinámica del sistema fluvial en el contexto de la presente Guía</i> . Sin embargo, se mejoró la redacción para que “se debe considerar su aplicabilidad para establecer una aproximación jerárquica multiescalar desde la cuenca hidrográfica hasta la escala de unidad morfológica en el contexto de la presente Guía”.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 75 6.1.2.1 Criterios para la delimitación del componente hidrológico	COMENTARIO: El componente hidrológico en el documento dice de manera expresa: “En los casos de ocurrencia de fenómenos de avenidas torrenciales, flujos densos o hiperconcentrados deberá considerarse lo establecido en el componente geomorfológico (ver apartado final del numeral 6.1.1.2.2.2) ya que en general este tipo de eventos ocurren en áreas de transición de tramos confinados a no-confinados en los que suelen formarse abanicos aluviales por la pérdida de energía en el sistema. La modelación de este tipo de fenómenos desde el punto de vista hidráulico es compleja y demandante de información que permita entender los procesos físicos involucrados y la reología de la mezcla agua-sedimento. Por ello, el resultado más robusto podrá obtenerse, en general, desde el análisis de las geoformas asociadas a este tipo de eventos y al trabajo de campo donde se encuentren las evidencias de su ocurrencia y magnitud”, lo cual involucra un análisis de tipo geomorfológico independiente de si la zona está o no ocupada generando una contradicción con lo expresado en el numeral 6.1.1.1 Por lo cual se recomienda no descartar el análisis geomorfológico en estas zonas. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	No se está descartando este caso particular en el que la mejor aproximación con poca información puede darse desde la geomorfología. En general, a pesar de que haya alteraciones en la geoforma, al ser una aproximación jerárquica multiescalar, el abanico podrá ser identificado por el tipo de proceso de modelado del paisaje asociado a este tipo de fenómenos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 80 6.1.2.2.1.2.1 cartografía social y SIG participativo	COMENTARIO: En la cartografía social, considerar que se solicite a los participantes definir en los cuerpos de agua los eventos de riesgo como inundación que se hayan presentado en los últimos años (incluir elementos expuestos que se afectaron). PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	El mencionado apartado está justamente orientado para el comentario recibido. No hay cambio en la redacción.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 82 6.1.2.2.1.3 Obtener información de desde sensores remotos y fotografías aéreas	COMENTARIO: Se recomienda ser más claros en la explicación de metodología e insumos (temporalidad, resolución, fuente), para realizar el análisis multitemporal. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Al respecto de la temporalidad se deja como una generalidad desde la información más antigua disponible de esas fuentes, y las posibles fuentes se mencionan en la redacción. Se ajustó para dar algunos ejemplos de ellas.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 82 6.1.3.4 Consideraciones especiales del componente ecosistémico	COMENTARIO: No es claro el alcance en la consideración a tener en cuenta en las zonas urbanas referente a: "... <u>el componente ecosistémico está definido por la vegetación asociada a los cuerpos de agua, producto de la planeación paisajística a partir de los criterios propios de la silvicultura urbana, es decir, prevalecen las funciones ecosistémicas de conectividad y paisajismo, así de como las de servir de efecto barrera o amortiguación de la entrada de contaminantes al cuerpo agua</u> ", eso quiere decir que no se tendría en cuenta todo lo descrito anteriormente para el componente. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	La interpretación es correcta para los casos que no se ha identificado vegetación nativa en áreas urbanas. Se introdujo un párrafo al inicio del desarrollo del criterio para mayor claridad en la ruta metodológica.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 113 7. Indicadores	COMENTARIO: No establecer como <u>indicadores mínimos</u> los indicadores propuestos.	La propuesta son los mínimos ya que son los más básico que se contemplan desde la misma información utilizada para la delimitación física de la ronda hídrica. Cada Autoridad Ambiental podrá plantear otros indicadores

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	complementarios si así lo estima pertinente.
Entidad: CORPOCHIVOR	Página 113. 7.1.2 Índice de evaluación del bosque de ribera (RFV)	COMENTARIO: Se desconoce la obtención de productos anteriormente y que son insumo para la medición del indicador. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	En la redacción se especifica que dicho indicador se calcula desde la misma información utilizada para la delimitación física de la ronda hídrica
Entidad: EPM	4. Marco metodológico pág. 35, 2 párrafo	El proceso está orientado desde la perspectiva de la funcionalidad de las rondas hídricas, generando el insumo para la definición de directrices de manejo ambiental. COMENTARIO: Es importante que en la lectura quede explícito que será la autoridad ambiental competente la encargada de realizar el acotamiento de las rondas hídricas en función de lo establecido en El artículo 206 (Rondas Hídricas) de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual debe realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno nacional". Y Así mismo verificar su inclusión en el PND del nuevo Gobierno. PROPUESTA DE REDACCIÓN: El proceso acotamiento de las rondas hídricas, por parte de	Tal precisión ya está explícita desde la introducción de la Guía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		las Autoridades Ambientales competentes, está orientado desde la perspectiva de la funcionalidad de las rondas hídricas, generando el insumo para la definición de directrices de manejo ambiental.	
Entidad: EPM	6.2 Definición de directrices para el manejo ambiental Pág. 107- 6.2.1. Generalidades	En las directrices para el manejo ambiental se debe considerar el resultado de la delimitación física de la ronda hídrica, así como su grado ocupación y uso de la tierra identificando las zonas urbanas y rurales, localizando áreas de recreación existentes, identificando si existen prácticas ancestrales, culturales y demás actividades antrópicas. (...). El primer elemento de la ronda hídrica será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración. En los casos particulares de ríos de montaña, donde la estabilidad geotécnica sea un factor detonante de riesgos en personas, bienes y servicios ya expuestos y susceptibles de ser dañados por la ocurrencia de fenómenos de movimientos en masa, tales tramos deben incluirse dentro del primer elemento. En el segundo elemento constituyente los condicionamientos dependerán de los atributos de funcionalidad de los tres componentes que dan el soporte para la delimitación física de la ronda hídrica, y en general los condicionamientos serán menos restrictivos que el primer elemento por lo que la estrategia de manejo será fundamentalmente de usos sostenibles. COMENTARIO: Si bien la guía hace referencia al grado de ocupación de la tierra y actividades antrópicas para establecer las directrices de manejo ambiental a considerar, nos surge la	Cuando la geoforma está alterada y se ha perdido la funcionalidad de conexión cauce y ribera (situación típica de áreas urbanas consolidadas), la ruta metodológica está enfocada a lo establecido por el numeral 6.1.2.1.2.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		inquietud frente a la aplicación de la guía para los cauces que discurren por obras hidráulicas, canalizados o en coberturas y con asentamientos no planificados en sus riberas (condiciones típicas urbanas). No es clara la aplicación de la guía para las quebradas de zonas cuyos cauces se encuentran impermeabilizados, con una infraestructura habitacional consolidada y articulada con las redes de servicios públicos; se sugiere que la guía considere estos factores antrópicos (componente socio cultural) aparte de los ya señalados. La metodología para establecer las rondas hídricas está basada principalmente para cauces en condiciones no antrópicas (cauces naturales); no se aprecia que pueda utilizarse para aquellos intervenidos y ubicados en zonas urbanas. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: EPM	6.1.1.2.2.2.3 Tramos sinuosos, trenzados, anastomosados y encañonados. Pág.67	COMENTARIO: La faja de trenzamiento corresponde a toda la zona de almacenamiento de sedimentos, en la cual están incluidos los tramos efímeros comunes en este tipo de corrientes y cauces externos asociados al trenzamiento. En ocasiones, éstos pueden estar cubiertos de vegetación o cultivos. Un análisis cuidadoso de los sensores remotos o de la cartografía detallada permite identificar fácilmente estos rasgos geomorfológicos que conforman parte de la ronda hídrica (Figura 6-6). PROPUESTA DE REDACCIÓN: Para aquellos cauces con condiciones geomorfológicas e hidrológicas distintas como los cauce efímeros, estacionales o perennes (tienen agua solamente durante e	La existencia de un cauce permanente es ya una evidencia de un comportamiento hidrológico que ha contribuido a su formación por la acción del caudal líquido y sólido, el cual también presenta unos eventos de inundación. En tal sentido no es pertinente la sugerencia ya que en función de la temporalidad de los caudales también hay formas de vegetación adaptada en su ciclo biológico en la zona de ribera.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		inmediatamente después de una lluvia), se define el criterio del componente geomorfológico el cual corresponde a toda la vaguada delimitada mediante observaciones de campo; pero no se tienen claramente explicados los aspectos relacionados con los componentes hidrológico y ecosistémico; es por ello que se recomienda ampliar la guía técnica considerando la condición de dichos cauces y no acotarlos de la misma forma que una corriente natural que siempre transporta agua. Es de resaltar que un porcentaje significativo de la red hídrica de los municipios, cuentan con una gran cantidad de cauces de tipo efímero y en algunos casos su ronda hídrica presenta funciones hidrológicas y ecosistémicas alteradas. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: EPM	6.2.5 Directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas Pág. 110	De acuerdo con lo establecido en la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Minambiente, 2012), <i>"la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano". En tal sentido, para el logro del objetivo de Conservación se tienen estrategias relacionadas con la preservación, restauración y uso sostenible.</i> COMENTARIO:	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Se sugiere detallar en las estrategias de preservación, restauración y uso sostenible, los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos, de conformidad con los atributos que se identifiquen en los componentes físico-bióticos y socio-culturales, con el fin de acotar las definiciones que por competencia, deben realizar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales. Un ejemplo a continuación: a. Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos. b. Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa, cultivos estacionales, actividades agrosilvopastoriles, infraestructura y servidumbres para servicios públicos. c. Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, turismo embarcaderos, puentes y obras de adecuación y mitigación de riesgos. d. Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	La sugerencia no es pertinente ya que dichas clasificaciones son potestad del municipio o el distrito cuando define el uso del suelo considerando el determinante ambiental, en este caso la ronda hídrica acotada con sus estrategias de manejo ambiental.
Entidad: EPM	ANEXO III. Criterios mínimos a considerar para la ocupación de rondas hídricas	La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva (desagües de fondo con	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Pág.136	compuertas que permitan la descarga continua o periódica de los sedimentos según sea la capacidad de transporte de sedimentos de la corriente) y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Estos criterios deben incluirse como condicionantes para el diseño de las obras de captación y exigirse en los procesos de licenciamiento ambiental de dichas obras. COMENTARIO: Actualmente existen diferentes estrategias o mecanismos para la gestión de sedimentos, restringir su gestión a los desagües de fondo, estaría obligando a todo tipo de proyecto a usar esta opción, independientemente de si es o no la más óptima en términos ambientales, sociales, económicos y técnicos. Por lo anterior se sugiere que en la redacción no se limite la gestión de sedimentos sólo a los desagües de fondo, por los nuevos desarrollos que se puedan ofrecer. PROPUESTA DE REDACCIÓN: La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice-propenda por la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva (mecanismo o mecanismos desagües de fondo con compuertas que permitan la descarga continua o periódica de los sedimentos según sea la capacidad de transporte de sedimentos de la corriente) y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente	La redacción se ajustó involucrando sólo el criterio de la necesidad de mantener un régimen de caudal líquido y sólido sin involucrar explícitamente el cómo, ya que dependerá del caso a caso. Se enuncia un ejemplo de manera ilustrativa pero no será el único.
Entidad: EPM	ANEXO III. Criterios mínimos a considerar para la	Los terraplenes y pilas de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	ocupación de rondas hídricas Pág. 137. Ocupación del cauce por infraestructura vial, transporte y portuaria	los componentes hidrológico y geomorfológico, de tal forma que se permita el transporte permanente y temporal del agua y sedimentos y los demás procesos morfodinámicos propios del río. COMENTARIO: Al decir que las pilas de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de los componentes hidrológico y geomorfológico, se está impidiendo la construcción de puentes en fuentes hídricas de sección transversal amplia, ya que en estas fuentes hídricas se deben construir pilas centrales para la estabilidad de la estructura. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Los terraplenes y estribos de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de los componentes hidrológico y geomorfológico.	Se ajustó la redacción en lo relacionado con las pilas.
Entidad: CAMACOL	Artículo 2. Régimen de transición.	Las Autoridades Ambientales competentes tendrán un (1) año para establecer el orden de prioridades con el cual se iniciará el proceso de acotamiento de las rondas hídricas en sus jurisdicciones. En dicho período éstas revisarán los procesos en curso y los actos administrativos relacionados con la gestión de áreas que puedan ser coincidentes con las de la ronda hídrica, para que sean armonizados con las disposiciones definidas en la Guía y se realice el respectivo análisis que les permita tomar las decisiones a que haya lugar. COMENTARIO: Surgen respecto de este artículo las siguientes dudas: 1.¿A qué se refiere el MADS con la expresión “actos	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Administrativos <i>relacionados con la gestión de áreas que puedan coincidir con las zonas de ronda hídrica</i>?” ¿Cuál es su alcance? 2. ¿Qué significa que los procesos en curso y los actos administrativos expedidos (cuyo alcance se desconoce) se deban “<i>armonizar</i>” con la Guía?. ¿Significa esto que los procesos de acotamiento en curso deben modificarse para ajustarse a la guía? Y, respecto de los actos administrativos expedidos (cuyo alcance no se tiene certeza a qué se refieren como se señala en la pregunta anterior), ¿deben ser modificados para ajustarse a la guía? 3. El régimen de transición no señala nada respecto de aquellas situaciones jurídicamente consolidadas, que han tenido como sustento las rondas hídricas definidas por los municipios en los POT –que a su vez fueron concertados con la autoridad ambiental-, lo cual genera incertidumbre jurídica. No puede perderse de vista que es necesario desarrollar entonces el alcance de lo dispuesto en el inciso final del numeral 2, del artículo 2.2.3.2.3A.3. de que trata el Decreto 2245 de 2017, según el cual “<i>En el proceso de implementación de los criterios contenidos en el presente artículo, las autoridades competentes evaluarán las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptarán las decisiones a que haya lugar</i>”. 4. En línea con lo anterior, la disposición relativa a la transición no es clara tampoco respecto de qué sucede con aquellos procesos de gestión de suelo –Planes parciales- que ya han adelantado su proceso de concertación con la autoridad ambiental respecto de aspectos como la	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		delimitación de la ronda hídrica. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Artículo 2. Régimen de transición. Las Autoridades Ambientales competentes tendrán un (1) año para establecer el orden de prioridades con el cual se iniciará el proceso de acotamiento de las rondas hídricas en sus jurisdicciones. En dicho periodo estás revisarán los procesos en curso y los actos administrativos expedidos con fundamento en los POT vigentes, en orden de considerar las situaciones jurídicas consolidadas y armonizar las disposiciones definidas en la guía con lineamientos susceptibles de ser aplicados a dichas situaciones concretas.	Se suprime del proyecto de acto administrativo el contenido relacionado con los comentarios. Sin perjuicio de lo anterior, el Decreto 2245 de 2017 estableció en el inciso final del numeral 2, del artículo 2.2.3.2.3A.3 las reglas a seguir por parte de las Autoridades competentes <i>“En el proceso de implementación de los criterios contenidos en el presente artículo, las autoridades competentes evaluarán las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptarán las decisiones a que haya lugar”</i>.
Entidad: CAMACOL	Guía técnica Pagina 47, 80	El diseño de la estrategia de participación deberá hacerse a medida de la diversidad de actores que se encuentran en el territorio (obtenido preliminarmente desde la información de actores) así como del alcance de cada fase y de sus actividades. En la Fase 1 (Capítulo 5) y actividades relacionadas con la definición del límite físico de la ronda hídrica (numeral 6.1) en la Fase 2, los actores podrán involucrarse en el entendimiento del alcance del proceso pudiendo brindar información de gran valor para el análisis técnico como por ejemplo la ocurrencia y magnitud de eventos de inundación históricos. En las actividades relacionadas con la definición de las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica (numeral 6.2) en la Fase 2, el desarrollo de la estrategia de participación deberá contribuir al establecimiento de las directrices para el manejo ambiental considerando las tres estrategias planteadas para ello (preservación, restauración, usos sostenibles).”	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		“Adicional a lo anterior, se debe reconocer como una fuente de información el conocimiento local. Las comunidades tienen un conjunto de saberes, creencias y prácticas con relación al territorio que ellas mismas habitan, lo cual aporta elementos para la lectura del territorio que se necesita para el proceso de delimitación del componente hidrológico de las rondas hídricas COMENTARIO: En esta fase se plantea la participación social de las comunidades, estableciendo una proyección imaginaria de su entorno en relación con los cuerpos de agua, si bien esa participación no está definida como una parte activa y decisoria en el proceso de delimitar la funcionalidad de la ronda hídrica, no se establecen mecanismos claros para su desarrollo, creando la posibilidad de que la comunidad reclame la potestad de tomar decisiones de desarrollo o limitación de usos de las rondas hídricas PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere determinar fases para llevar a cabo la participación de la comunidad, de tal manera que la misma sea de forma ordenada y que el requisito se agote de manera objetiva.	
Entidad: CAMACOL	Guía técnica Página 106	El límite físico de la ronda hídrica es la envolvente de la superposición de las superficies obtenidas para cada uno de los tres componentes: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico. COMENTARIO: Se observa que para determinar el “límite funcional” se	La Guía establece dentro de sus actividades el diseño de la estrategia de participación en el cual se considera el alcance de la misma acorde con las particularidades de cada fase y sus actividades.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		analizan varios componentes, para los cuales se requiere de información y estudios de alto nivel de complejidad, sin embargo, al final de la fase se hace mención a la delimitación de este con fundamento en criterios hidrológicos, quedando sin sentido la caracterización de los criterios bióticos y sociales. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere que se precise mejor los fines de cada uno de los límites, de tal forma que los mismos den lineamientos en materia ambiental, teniendo en cuenta que los actos administrativos que acoten las rondas, no podrán pronunciarse con respecto a usos del suelo, sino que dicha función está en cabeza de los municipios a través de los Planes de Ordenamiento Territorial.	En la Guía está definido el alcance del límite físico de la ronda y del establecimiento de las estrategias para su manejo ambiental que deberán tener en cuenta los municipios y distritos para definir los usos del suelo.
Entidad: CAMACOL	Guía técnica Página 107	De acuerdo con lo anterior, el componente hidrológico (tanto para cuerpos de agua con modificaciones considerables en su morfología o los que no) es el criterio con base en el cual se define el primer elemento de la ronda hídrica, esto es, la faja paralela a que refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974. En los casos en que el componente hidrológico comprenda una extensión mayor a 30 metros, a partir del cauce permanente o de la línea de mareas máximas, "la faja paralela" será igual a 30 metros y la extensión restante formará parte del "área de protección o conservación aferente". En caso contrario, "la faja paralela" corresponderá a la extensión que haya dado el componente hidrológico, y el "área de protección o conservación aferente" corresponderá con el área complementaria obtenida desde los otros dos componentes (geomorfológico y ecosistémico).	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		COMENTARIO: Conforme a lo establecido en este párrafo de la Guía Técnica y lo enunciado por el Artículo 2.2.3.2.3A del decreto 1076 de 2015, incluido por el decreto 2245 de 2016, se entendería que todas las rondas hídricas de los cauces permanentes serían de 30 metros por mínimo, lo cual no estaría acorde a redacción del Decreto – Ley 2811 de 1974, que establece que la misma podrá ser de hasta 30 metros. De ser así esto, no se encuentra motivo por el cual se busque generar una carga técnica y administrativa a las autoridades ambientales, si en últimas, sin importar los resultados del mismo, la ronda deberá tener como mínimo dicha extensión. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere que no se limite al hecho de que todas las rondas deben tener la misma extensión y que por lo contrario sean exclusivamente definidas en su componente físico por el límite envolvente, y sus lineamientos de conservación y preservación, deriven del estudio biótico y ecosistémico.	
Entidad: CAMACOL	Guía técnica Página 122 7.2 Indicador del estado y estructura de la ronda hídrica en sistemas lénticos	Se ha tomado como base el indicador sugerido por el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España (MAAM, 2013), dicho indicador evalúa la presencia o ausencia de alteraciones significativas en la orilla (morfométricas o del sustrato) así como de la vegetación riparia. Tal indicador es aplicable a todo tipo de sistemas lénticos. Para la evaluación, se considera alteración significativa la existencia de los siguientes tipos de impactos:	La sugerencia no es procedente en la medida que el resultado del límite físico de la ronda hídrica (considerando sus dos elementos constituyentes) a partir de la aplicación de la presente reglamentación, dependerá del estudio técnico. Por ende, no puede señalarse que las rondas tendrán la misma extensión.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		• Acumulación antrópica de materiales • Existencia de actividades de extracción de materiales • Ocupación por infraestructura antrópica (muros, jarillones, puertos) • Roturación para usos agrícolas • Reducción de la cobertura natural de vegetación riparia • Actividad ganadera intensiva • Erosión forzada por procesos antrópicos • Plantación de especies exóticas • Criterios adicionales que considera la autoridad ambiental competente. COMENTARIO: Se considera que no debe darse a criterio discrecional de las autoridades ambientales, determinar indicadores para evaluar la estructura de la ronda hídrica, esto bajo la lógica que si es el MADS quien determina los criterios para acotarlas, debería ser entonces él mismo, quien establezca las líneas para ejercer funciones de control PROPUESTA DE REDACCIÓN: Eliminar el último punto del listado de criterios establecido en el punto 7.2	Desde la Guía se establecen los criterios mínimos generales que son aplicables a nivel nacional, sin perjuicio de los demás que establezca la Autoridad Ambiental competente con base en el soporte técnico que los soporta.
Entidad: ANDI	Nuevo acto administrativo	COMENTARIO: Dado que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la ronda hídrica.	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		¿En caso que una empresa requiera hacer intervención ya sea para instalación de infraestructura de forma aledaña o para una desviación de un cauce que aún no cuenta con la definición de su ronda hídrica, la empresa deberá hacer los estudios para la definición de la misma o esto corresponderá únicamente a las Autoridades Ambientales? ¿Si no se cuenta aún con estudios en el cauce que va a ser objeto de intervención porque no ha sido priorizado por la Autoridad Ambiental Regional, la Autoridad Ambiental Nacional, podría, NO aceptar el trámite hasta tanto se defina la ronda hídrica del mismo, frenando procesos de licenciamiento o modificaciones de licencia? ¿Una autoridad ambiental puede obligar a una empresa privada a utilizar la guía metodológica para definir la ronda de un cauce? ¿Exigir su uso obligatoriamente? Se propone entonces, la inclusión en el articulado, de una aclaración que de certeza sobre estos casos. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Artículo xx. Los trámites y pronunciamiento de las autoridades, tendientes a la obtención o renovación de concesiones, permisos o autorizaciones ambientales, así como el otorgamiento de licencias ambientales, continuarán incluso en los casos en que no se haya delimitado la ronda hídrica. La delimitación de la ronda es función exclusiva de la autoridad ambiental y ésta no podrá exigir a los usuarios que realicen este trabajo.	La propuesta no es procedente debido a: La competencia para el acotamiento de las rondas hídricas está explicitada en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, el cual da el soporte del Decreto 2245 de 2017 y la presente reglamentación. En tal sentido, dicha competencia no puede ser trasladada a ningún usuario ni otras entidades diferentes. Precisado lo anterior, basta agregar que la faja paralela es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable respecto de la cual la Autoridad Ambiental competente podrá adoptar las medidas a que haya lugar.
Entidad: ANDI	Marco Conceptual	La ronda hídrica es conocida a nivel internacional como	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		zona riparia o ribereña, región de transición y de interacciones entre los medios terrestre y acuático, es decir, un ecotono. En tal sentido, son las franjas contiguas a los cuerpos de agua continentales, estén en movimiento (ríos, quebradas, arroyos) o relativamente estancados (lagos, lagunas, pantanos, esteros), y el flujo sea continuo, periódico o eventual durante el año hidrológico. COMENTARIO: Para dar claridad a las autoridades ambientales regionales competentes y no vaya a quedar a interpretación, se sugiere incluir en la definición de Ronda Hídrica, la especificación de que se trata de franjas contiguas a los cuerpos de agua continentales naturales, y además aclarar que las franjas contiguas a cuerpos de agua artificial no son Ronda Hídrica para efectos de la aplicación del acotamiento y manejo ambiental, pues la no aclaración, conllevan un riesgo inmenso para empresas mineras e industriales, para el desarrollo de sus procesos planeados, como puede ser por ejemplo el control de sedimentos, el tratamiento de aguas residuales industriales, el drenaje de aguas lluvias. De igual manera, se propone excluir a las zonas contiguas a los cauces efímeros o zonas que sirven exclusivamente para el drenaje de aguas lluvias. PROPUESTA DE REDACCIÓN: La ronda hídrica es conocida a nivel internacional como zona riparia o ribereña, región de transición y de interacciones entre los medios terrestre y acuático, es decir, un ecotono. En tal sentido, son las franjas contiguas a los cuerpos de agua continentales <u>naturales</u>, estén en movimiento (ríos, quebradas, arroyos) o relativamente	La presente reglamentación no aplica en cuerpos de agua artificiales, sólo en los naturales. Se añadió natural para dejar más claro el alcance.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		estancados (lagos, lagunas, pantanos, esteros), y el flujo sea continuo, periódico o eventual durante el año hidrológico. <u>No se consideran Ronda Hídrica las franjas contiguas a los cuerpos de agua artificial cuyo objeto es el uso industrial, así como tampoco, las franjas contiguas a cauces efímeros, o zonas de descarga de aguas lluvias.</u>	
Entidad: ANDI	4.1.1 Criterios de priorización	4.1.1.1.1 Cuerpos de agua con procesos en curso o actos administrativos relacionados con la gestión de áreas que puedan ser coincidentes con las de la ronda hídrica. COMENTARIO: Desde la Guía o desde la Resolución que la adopte, deberían quedar establecidos los criterios para que la autoridad ambiental competente, conceptúe sobre los trámites en curso o actos administrativos ya expedidos. Lo anterior, permitiría unificar el proceder frente a proyectos o instrumentos de control ambiental otorgados. PROPUESTA DE REDACCIÓN: <u>Texto adicional: No es necesario que la ronda hídrica esté definida para que la autoridad pueda resolver cualquier trámite ambiental que le soliciten los usuarios</u>	Los criterios son los relacionados con la presente resolución y los análisis de posibles ajustes será frente a procesos de exclusiva potestad de la misma Autoridad Ambiental.
Entidad: ANDI	Página 137 Guía acotamiento de rondas	La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva (desagües de fondo con compuertas que permitan la descarga continua o periódica de los sedimentos según sea la capacidad de transporte de sedimentos de la corriente) y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Estos criterios deben incluirse como condicionantes para el diseño de las obras de captación y exigirse en los procesos de licenciamiento ambiental de	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		dichas obras. COMENTARIO: Debería incluir el régimen de transición a partir de la definición del acotamiento de las rondas hídricas vs los procesos de licenciamiento presentados antes de la aprobación de este acto administrativo. Teniendo en cuenta que la inclusión de los criterios condicionantes para el diseño de las obras de captación genera una modificación en los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales de proyectos hidroeléctricos. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Debería incluir el régimen de transición a partir de la definición del acotamiento de las rondas hídricas vs los procesos de licenciamiento presentados antes de la aprobación de este acto administrativo. Teniendo en cuenta que la inclusión de los criterios condicionantes para el diseño de las obras de captación genera una modificación en los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales de proyectos hidroeléctricos.	Un proceso de priorización acotamiento de rondas hídricas no puede depender de otro proceso como el de licenciamiento ambiental. No procede.
Entidad: ANDI	6.1.2.2.1.2.1 Cartografía social y Sistema de Información Geográfico - SIG participativo	...”Finalmente, la cartografía social se puede llevar a cabo mediante un mapa base de la comunidad y la representación de la proyección futura, es decir, cómo la comunidad se imagina un futuro deseable para el territorio conforme a la gestión, las responsabilidades y los recursos existentes”...	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		COMENTARIO: Si bien la cartografía social permite lograr una mejor comprensión de la situación actual social en el territorio, es importante establecer el alcance de hasta dónde el futuro deseable o las tendencias de desarrollo sin intervención, inciden en la determinación asertiva de las rondas hídricas enmarcado en los usos del suelo definidos en POMCA e instrumentos de ordenamiento territorial. PROPUESTA DE REDACCIÓN: ..."Finalmente, la cartografía social se puede llevar a cabo mediante un mapa base de la comunidad y la representación de la proyección futura, es decir, como la comunidad se imagina un futuro deseable para el territorio conforme a la gestión, las responsabilidades, los recursos existentes, enmarcado además en los usos del suelo definidos en POMCA e instrumentos de ordenamiento territorial."...	El ejercicio de cartografía social en un insumo en el análisis técnico más no define el límite físico de la ronda hídrica. El mismo tampoco puede depender de los usos del suelo definidos por el municipio, sino de la integración de los resultados del estudio técnico el cual considera los servicios ecosistémicos.
Entidad: ANDI	6.2.5.3	Nuevo párrafo. COMENTARIO: Muy importante es la armonización con el sistema de licenciamiento y con las apuestas de desarrollo nacional, regional y local. Pequeñas zonas de la ronda pueden ser intervenidas para realizar los proyectos de desarrollo. Debe quedar claro que esto es posible y que hace parte de la licencia ambiental. Si no fuera así, no se podrían realizar nuevas carreteras en Colombia. PROPUESTA DE REDACCIÓN: En el otorgamiento de la licencia ambiental, se puede	En el proceso de licenciamiento se definen las medidas de manejo ambiental considerando los determinantes

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		establecer la intervención de rondas hídricas que estén o no acotadas. La licencia establecerá las medidas de manejo, incluyendo compensaciones de ser necesarias. Definición de directrices para el manejo ambiental.	ambientales que existan en su momento por lo que si no existe ronda hídrica acotada se deberán considerar lo que establezca la Autoridad Ambiental competente.
Entidad: ACOLGEN	6.2 (pág. 106)	COMENTARIO: En este capítulo se presentan las directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas las cuales se enmarcan en tres (3) estrategias: de preservación, de restauración y de uso sostenible, en esta última se busca que los condicionamientos a las actividades e intervenciones que se realicen permitan la prestación de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y culturales enfocados a que éstas no modifiquen los atributos de funcionalidad de las rondas hídricas, lo que inferiría una intervención con medidas de manejo de las rondas hídricas, sin embargo no se menciona como se articulan dichas estrategias con los POMCA, esto teniendo en cuenta que en la mayoría de POMCA, se establecen las rondas hídricas con usos muy restrictivos dadas sus características de zonas de protección ambiental. Se recomienda complementar con la aclaración de la aplicabilidad de las estrategias respecto a los usos determinados en los POMCA, en especial el párrafo que indica En el segundo elemento constituyente los Condicionamientos dependerán de los atributos de funcionalidad de los tres componentes que dan el soporte para la delimitación física de la ronda hídrica, y en general los condicionamientos serán menos restrictivos que el primer elemento por lo que la estrategia de manejo será fundamentalmente de usos sostenibles.	Las estrategias para el manejo ambiental dependerán del análisis propio del instrumento, por ello la necesidad de establecer unas directrices generales para su implementación en función del caso a caso.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: ACOLGEN	Página 137	La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva (desagües de fondo con compuertas que permitan la descarga continua o periódica de los sedimentos según sea la capacidad de transporte de sedimentos de la corriente) y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Estos criterios deben incluirse como condicionantes para el diseño de las obras de captación y exigirse en los procesos de licenciamiento ambiental de dichas obras. COMENTARIO: Actualmente existen diferentes estrategias o mecanismos para la gestión de sedimentos, restringir su gestión a los desagües de fondo, estaría obligando a todo tipo de proyecto a usar esta opción, independientemente de si es o no la más óptima en términos ambientales, sociales, económicos y técnicos. Por otro lado consideramos necesario incluir un régimen de transición a partir de la definición del acotamiento de las rondas hídricas vs los procesos de licenciamiento presentados antes de la aprobación de este acto administrativo. Teniendo en cuenta que la inclusión de los criterios condicionantes para el diseño de las obras de captación genera una modificación en los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales de proyectos hidroeléctricos, la guía de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia debería contener un apartado que trate específicamente el régimen de	La redacción se ajustó involucrando sólo el criterio de la necesidad de mantener un régimen de caudal líquido y sólido sin involucrar explícitamente el cómo, ya que dependerá del caso a caso. Se enuncia un ejemplo de manera ilustrativa pero no será el único.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		transición para incluir estos criterios en el proceso de licenciamiento ambiental en sus distintos escenarios: nuevos trámites, licencias existentes y licencias en proceso de evaluación por las autoridades ambientales. PROPUESTA DE REDACCIÓN: La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice propenda por la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva (mecanismo o mecanismos desagües de fondo con compuertas que permitan la descarga continua o periódica de los sedimentos según sea la capacidad de transporte de sedimentos de la corriente) y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	
Entidad: ACPOLGEN	Página 137. Ocupación del Cauce por infraestructura vial, transporte y portuaria.	Los terraplenes y pilas de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de los componentes hidrológico y geomorfológico... COMENTARIO: Al decir que las pilas de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de los componentes hidrológico y geomorfológico, se está impidiendo la construcción de puentes en fuentes hídricas de sección transversal amplia, ya que en estas fuentes hídricas se deben construir pilas centrales para la estabilidad de la estructura. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Los terraplenes y estribos de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de los componentes hidrológico y geomorfológico...	Se ajustó la redacción en lo relacionado con las pilas.
Entidad: ACP	1.2.1. Nacimientos	COMENTARIO:	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial ("manantial" en OMM y UNESCO, 2012) y que puede ser el origen de un río ("fuente" en OMM y UNESCO, 2012). Además de las anteriores denominaciones, también son conocidos como surgencias, ojos de agua. Emergen en la superficie dependiendo de la naturaleza de la recarga y de las condiciones de almacenamiento y transmisión del acuífero a través del cual fluye el agua subterránea; éstos pueden ser permanentes, estacionales o intermitentes. El flujo puede presentar variaciones en el tiempo o responder de manera rápida a la recarga, variando el caudal en varios órdenes de magnitud. Algunas fuentes o manantiales pueden tener flujo controlado por proceso de sifonamiento, presentando filtración regulada con períodos de minutos u horas (Goudie, 2004). Los afloramientos del nivel freático, conocidos también como "ojos de agua", ocurren principalmente en las zonas de sabana de la región Caribe y de la Orinoquia. Son sistemas de pequeñas dimensiones, existentes en las áreas de cambio de pendiente de pequeñas serranías o sistemas de colinas donde se recarga el acuífero que los alimenta. Desde el punto de vista geomorfológico, es fácil determinar la ronda observando los suelos saturados o que lo han estado de manera recurrente en la época de lluvias. Los nacimientos de origen kárstico se encuentran predominantemente en posiciones topográficamente bajas como fondos de valles aluviales, en ríos, lagos e incluso en el mar. Algunas fuentes kársticas pueden estar en	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		posiciones altas dependiendo de controles geológicos y geomorfológicos. Los nacimientos que se presentan en materiales no kársticos pueden resultar de la convergencia del flujo subterráneo y una depresión topográfica o de la concentración del flujo de agua a lo largo de fracturas abiertas tales como fallas, diaclasas o planos de estratificación. En medios porosos (rocas, sedimentos, depósitos) el flujo está limitado por la conductividad hidráulica, por lo que los nacimientos asociados generalmente tienen poca descarga y pueden presentarse a lo largo de grandes superficies de filtración (Goudie, 2004). Los manantiales o nacimientos hacen parte de un sistema acuífero y su área de protección está definida en el decreto 1449 de 1977, por lo tanto a pesar de la relación de los manantiales como fuentes aportantes de agua a las corrientes hídricas fluviales, se debe aclarar el alcance de esta Guía en relación a los nacimientos o manantiales. El objetivo de la Guía es el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, por lo tanto al ser los manantiales o nacimientos parte de un depósito de aguas subterráneas, no debería ser considerados dentro del proceso de acotamiento de rondas. Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas, están referidos en el literal f del artículo 83 Decreto Ley 2811 de 1974. Se debe usar conceptos, términos y definiciones técnicas para facilitar la aplicación del instrumento.	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Un afloramiento del nivel freático es un manantial y según la literatura técnica hidrogeológica, un manantial es una zona o superficie del terreno donde de manera natural fluye agua proveniente de un acuífero; en el caso de acuíferos libres cuando en nivel freático corta la superficie del terreno, se presenta el afloramiento de agua y cuando el nivel freático desciende por debajo de la superficie del terreno, el afloramiento de agua desaparece. Por lo tanto se recomienda eliminar del documento términos como “ojo de agua” Un nacimiento y un afloramiento no pueden ser equivalentes ya que cada uno tiene una connotación diferente y por ende requiere controles de aislamiento de su ronda diferenciales. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere eliminar todo lo que no corresponda a rondas hídricas (faja paralela) de cuerpos de agua, ya que los demás aspectos como nacimientos, etc., ya están reglamentados.	
Entidad: ACP	3.3.1. Definición del Límite físico	COMENTARIO: La primera actividad de esta fase es caracterizar y fijar los límites, a partir del cauce permanente (de sistemas lénticos o lóticos) o de la línea de mareas máximas (en cuerpos de agua continentales afectados por la dinámica marina), desde el punto de vista del funcionamiento físico-biótico (incluye criterios desde lo geomorfológico, hidrológico y ecosistémico). En la Figura 3-4 se esquematiza el límite hasta donde llega	La propuesta no es procedente en la medida que los nacimientos al constituirse en un cuerpo de agua superficial (caso fuentes que dan origen a una corriente) si son objeto de la presente reglamentación. Se ajustó la redacción relacionada con lo que se entiende por nacimiento para evitar confusiones.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		cada uno de los componentes físico-bióticos mínimos a considerar en sistemas lóticos. Igualmente, se presenta en la Figura 3-5 el esquema similar para sistemas lénticos. Los criterios geomorfológico y ecosistémico es presentado de una manera idealizada y no aplica para al funcionamiento real del territorio en muchos casos. Las figuras presentadas idealizan la forma de definir el límite físico y no corresponde y/o distorsiona la aplicación de los criterios geomorfológicos. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere considerar criterios geomorfológicos bien definidos y no basados en esquemas que en muchos casos no aplican en las condiciones reales.	Los esquemas son ilustrativos de los casos generales de procesos morfodinámicos y tipologías de ríos. Los criterios geomorfológicos se desarrollan extensamente en el numeral 6.1.1.
Entidad: ACP	4.1.2	Guía Acotamiento – Análisis Multicriterio - Guía Acotamiento - Indicador de Estado. COMENTARIO: En este aparte se establece que las corporaciones deben “organizar la base de datos de cuerpos de agua en su jurisdicción tomando como referencia mínima...” para que “Al final cada cuerpo de agua tendrá un valor asignado de priorización”, lo cual es la base del ejercicio de cálculo del acotamiento. Para materializar lo anterior se debe establecer con qué plazo cuentan estas autoridades para realizar esta labor. En suelos urbanos consolidados con corrientes altamente intervenidas, suelos de zonas suburbanas y suelos rurales con alta intervención, es imposible la aplicación de los	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		criterios planteados para para la delimitación del cauce. Las escalas de trabajo planteadas principalmente para el área rural 1:5000 es demasiado detallada para la toma de decisiones y no existe información disponible que pueda ser utilizada por una autoridad ambiental regional al momento de determinarla. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere incluir un régimen de transición para el desarrollo de lo indicado en la guía de por lo menos 2 años, para que las CAR tengan la capacidad de contratación, evaluación de resultados y propuestas de acotamiento. Modificación del esquema ya que no contempla zonas ya intervenidas. En cuanto a escala, se sugiere 1:25000	En la transición se contempla el tiempo necesario para realizar la priorización. La contratación es posterior y depende del orden de prioridades establecido el cual estará acorde con la realidad financiera de cada Autoridad Ambiental. No procede. El tercer grupo de criterios está relacionado, entre otras, con zonas inundables ya intervenidas.
Entidad: ACP	5.1. Delimitación del Cauce permanente en sistemas lóticos	COMENTARIO: Para su delimitación se debe seguir el proceso esquematizado en la Figura 5-1. En suelos urbanos consolidados con corrientes altamente intervenidas, suelos de zonas suburbanas y suelos rurales con alta intervención, es imposible la aplicación de los criterios planteados para para la delimitación del cauce. Las escalas de trabajo planteadas principalmente para el área rural 1:5000 es demasiado detallada para la toma de decisiones y no existe información disponible que pueda ser utilizada por una autoridad ambiental regional al momento de determinarla. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Modificación del esquema ya que no contempla zonas ya	La escala del cauce permanente no puede ser 1:25000 al ser un elemento del territorio que es del dominio de lo público y del cual depende el desde dónde se traza la ronda hídrica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		intervenidas. En cuanto a escala, se sugiere 1:25000	En el caso de cauces intervenidos se añadió un lineamiento al respecto para orientar la ruta metodológica en caso de cuerpos de agua formalmente intervenidos.
Entidad: ACP	5.2. Delimitación del cauce permanente en sistemas lénticos	COMENTARIO: El cauce permanente de los sistemas lénticos coincide con su lecho o geoforma modelada por la acumulación y ocupación de las aguas de manera permanente o semipermanente. Dicho criterio se puede complementar con el criterio hidrológico desde el cual se identificar el nivel máximo ordinario al que llega la acumulación de flujos en la respectiva geoforma en condiciones de dinámica normal del ciclo hidrológico a escala intra-anual. En la Figura 5-4 se presenta el esquema del procedimiento para la delimitación del cauce permanente (lecho) en sistemas lénticos sobre la base de sus particularidades geomorfológicas e hidrológico-hidráulicas Las escalas de trabajo planteadas principalmente para el área rural 1:5000 es demasiado detallada para la toma de decisiones y no existe información disponible que pueda ser utilizada por una autoridad ambiental regional al momento de determinarla. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere la escala 1:25000	La escala del cauce permanente no puede ser 1:25000 al ser un elemento del territorio que es del dominio de lo público y del cual depende el desde dónde se traza la ronda hídrica.
Entidad: ACP	6.1. Definición del límite físico	COMENTARIO: La definición del límite físico de la ronda hídrica se soportará en las variables que expresan su funcionalidad. Dentro de los atributos de la funcionalidad están los procesos geomorfológicos y fluviales, de los cuales hay tres componentes físico-bióticos determinantes e interdependientes entre ellos: las geoformas y procesos	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		morfodinámicos; los flujos de agua, sedimentos y nutrientes que se producen, transportan y almacenan dentro de la red de drenaje en la cuenca hidrográfica y en sus llanuras inundables o sistemas lénticos; la flora y fauna que se establecen por la interacción con los anteriores procesos. Tales atributos en adelante se denominarán componentes geomorfológico, hidrológico y ecosistémico de la ronda hídrica. Teniendo en cuenta las relaciones intrínsecas que existen entre los tres componentes mencionados, se establecen posteriormente las actividades para integrarlos y definir el límite físico de la ronda hídrica, cuyos resultados son la base para la definición de las directrices para su manejo ambiental. Se debe precisar el criterio referente a la escala del tiempo. Un abanico considerado reciente desde el punto de vista del tiempo geológico puede abarcar varios kilómetros, p.e. abanico de Armero. Esto evidencia la inaplicabilidad en muchos casos del componente geomorfológico como elemento para la acotación de rondas hídricas, al igual que las escalas planteadas a 1:5000. Es importante que el criterio geomorfológico corresponda a la unidad directamente asociada al cauce principal evaluando la dinámica morfológica a partir de análisis multitemporales. Lo anterior, teniendo en cuenta que abordarlo de otra manera con unidades como las que menciona la guía se extendería a un polígono supremamente amplio, especialmente en regiones como los llanos orientales y realmente no se definiría una ronda hídrica sino la amenaza por inundación de un área.	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		PROPUESTA DE REDACCIÓN: Precisar criterios frente a las escalas de tiempo y escalas de levantamiento de información	En el texto se delimita espacialmente los grupos de unidades morfológicas a los que se debe llegar: <i>“delimitación de las unidades morfológicas de “llanura de inundación” agrupadas en tres macro-unidades (zona riparia, zonas acuáticas de llanura inundable y áreas antropizadas), desde las cuales se define el límite del componente geomorfológico”</i> . Dicha delimitación preliminar se debe corroborar en campo por lo que el componente geomorfológico quedará delimitado considerando la integración de los procesos morfodinámicos recientes (modernos) y las evidencias en campo.
Entidad: ACP	6.1.1.2.2. Nacimientos	COMENTARIO: Se deberá identificar las geoformas de zonas de afloramientos de aguas subterráneas o por mecanismo de saturación de la ladera por el flujo superficial o subsuperficial que dan lugar a nacimientos de corrientes de agua. A través de todo el documento se presenta inconsistencias en la aplicación del término Nacimiento. En el numeral 2.2.1 se define nacimiento como “el lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial (“manantial” en OMM y UNESCO, 2012)”, es decir que un nacimiento corresponde a un punto o área de descarga de un acuífero, lo cual desde el punto de vista hidrogeológico es correcto. Teniendo en cuenta la definición del numeral 2.2.1, los flujos superficiales o subsuperficiales no corresponderían a	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		nacimientos. Los afloramientos de flujos subsuperficiales son nacimientos siempre y cuando correspondan a la descarga de la zona saturada de un acuífero. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere dar alcance e el glosario y a través de todo el documento al término “nacimientos”	La redacción de nacimiento se ajustó completamente.
Entidad: ACP	6.1.2.1.y 6.1.2.2. Criterios	COMENTARIO: ... Dicho criterio es aplicable para los casos de sistemas lóticos sin modificaciones considerables en su morfología (ver numeral 6.1.2.1) así como para los sistemas lénticos (6.1.2.1.3.). Para los casos de sistemas lóticos con modificaciones considerables en su morfología, así como cuerpos de agua (lóticos y lénticos) afectados por la dinámica marina se orienta un criterio de seguridad mayor utilizando eventos con período de retorno de 100 años (ver numerales 6.1.2.2 y 6.1.2.1.4). 6.1.2.1.2 Sistemas lóticos con modificaciones considerables en su morfología. Los sistemas lóticos que han tenido alteraciones morfológicas considerables son aquellos en los que se ha modificado la forma natural del cauce permanente y su conexión con la ribera, principalmente debido a la existencia de presas aguas arriba, muros, diques u otra infraestructura que ha modificado el régimen natural de flujo y en particular la conectividad transversal del cuerpo de agua con su llanura inundable. Lo anterior ocurre, en general, en tramos de cuerpos de agua en zonas urbanas consolidadas o en tramos con asentamientos poblacionales, actividades socioeconómicas, bienes y servicios ubicados en la llanura inundable	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Establecer un periodo de retorno de 100 años para sistemas lóticos con modificaciones considerables en su morfología, generaría en casos de planicies aluviales rondas hídricas que abarcarían kilómetros, llevando a la inaplicabilidad de la Guía. En todo el territorio nacional actualmente la fuerte intervención antrópica hacia las márgenes de las corrientes superficiales, evidencia que la gran mayoría de los cuerpos de agua se encuentran dentro del grupo de corrientes con modificaciones considerables en su morfología, lo que infiere que el análisis del componente de hidrología se aborde con un periodo de retorno de 100 años. Pero los límites que se van a obtener, serán bastante amplios, especialmente en la región de la Orinoquía. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se propone por consiguiente que los periodos de retorno sean de 15 años, indistintamente de que existan cambios o no en su morfología.	
Entidad: ACP	6.1.3.2.2.1. Caracterización florística y estructural de las zonas de vida en cobertura vegetal nativa:	COMENTARIO: Con las zonas de vida definidas y representadas espacialmente se realiza el reconocimiento de las coberturas vegetales actuales. En caso de existir cobertura vegetal nativa se debe garantizar un área suficiente en la que se pueda caracterizar la comunidad vegetal sin incurrir en sesgos por efectos de borde. Se debe tener en cuenta que la delimitación y análisis de unidades vegetales es una de las herramientas más empleadas en la evaluación ecosistémica, dado que la vegetación agrupa la mayor proporción de biomasa de los ecosistemas y refleja la	No procede. El criterio para los casos de alteraciones en su morfología (100 años de periodo) es para aplicar los conceptos de vía de intenso desagüe y zona de inundación peligrosa (ver numeral 6.1.2.1.2)

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		influencia del complejo ambiental. Ya existe una entidad que ha acogido el modelo general para el país PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere acoger la metodología Corine Land Cover para Colombia, la cual se encuentra avalada por el IDEAM	No procede. No puede asumirse como referente un mapa de coberturas cuando la misma puede que no sea nativa. Igualmente, la metodología Corine Land Cover para Colombia se encuentra a escala 1:100000 para todo el país, escala que es incompatible con la presente reglamentación.
Entidad: ACP	6.1.3.2.2.2. Caracterización florística y estructural de las zonas de vida sin cobertura vegetal nativa	COMENTARIO: Una vez realizado el reconocimiento de campo y comprobado que no se encuentran coberturas vegetales que cumplan las condiciones señaladas en el numeral anterior, la variable "H" debe inferirse considerando las siguientes alternativas: i) Cuando se disponga de inventarios o estudios de caracterización florística que permitan identificar las especies de mayor importancia en cada ecosistema, se emplearán los valores medios de altura extraídos de la información secundaria y se compararán con registros de la misma especie consolidados en herbarios y centros de investigación. ii) Cuando no se disponga de información secundaria, pero existan ecosistemas boscosos propios de la zona de vida con similitud hidrológica (respuesta hidrológica, pendiente media de la cuenca, área de la cuenca, etc.), geomorfológica (unidades geomorfológicas a escala regional y tipos de suelo) y climática (precipitación media y régimen climático), se deberá caracterizar la cobertura	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		vegetal para el cálculo del IVI. H se calculará de acuerdo con lo planteado en caso de existir cobertura vegetal. Teniendo en cuenta que muchas corrientes hídricas carecen de cobertura vegetal, se debe tener en cuenta metodologías de clasificación como Corine Land Cover y otros atributos bioecológicos para la delimitación de las áreas de ronda las cuales no poseen un estrato vegetal arbóreo. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se sugiere acoger la metodología Corine Land Cover para Colombia, la cual se encuentra avalada por el IDEAM	No procede. No puede asumirse como referente un mapa de coberturas cuando la misma puede que no sea nativa. Igualmente, la metodología Corine Land Cover para Colombia se encuentra a escala 1:100000 para todo el país, escala que es incompatible con la presente reglamentación.
Entidad: ACP	6.1.4. Definición del límite físico de la ronda hídrica:	COMENTARIO: Corresponde a la envolvente o trazado más conservador que resulte del análisis de la ronda hídrica, derivado del ejercicio de los tres componentes: Geomorfología, Hidrología y Ecosistemas. No necesariamente el límite físico no corresponde al componente más conservador, el cual en la mayoría de los casos estará asociado a la Geomorfología. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se propone que se haga de manera analítica con un algebrá de mapas que le permita dar pesos a cada componente y así obtener un grupo de áreas resultantes, que a su vez permita dar la calificación inicial para definir las estrategias de manejo en la ronda hídrica. De esta forma todo quedaría concordante y enlazado.	No procede. La envolvente refleja los tres límites funcionales la realizar su integración por superposición directa.
Entidad: ACP	6.2.5. Directrices para el manejo ambiental de las	COMENTARIO: Establece tres tipos de zonas (preservación, restauración y	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	rondas hídricas:	uso sostenible). En relación al logro del objetivo de conservación de la norma. En las áreas que se definan estrategias de Preservación y Restauración, estarán prohibidas todas las actividades humanas. Para las áreas de uso sostenible indica que solo se permitirán actividades compatibles con el objeto de conservación. No necesariamente las zonas de uso sostenible deben ser un motivo de restricción a solo objeto de conservación por ejemplo para desarrollos industriales ya que mediante permisos de ocupación de cauce se pueden desarrollar implementado las medidas necesarias para prevenir, corregir o compensar los impactos que se puedan generar. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	El objeto de conservación permite, a la luz de la normatividad vigente, desarrollar estrategias de preservación, restauración y uso sostenible. Este último el condicionante será que la actividad se ajuste a los atributos de funcionalidad de los tres componentes que soportaron el límite físico de la ronda hídrica.
Entidad: ANDESCO	4. Marco metodológico pág. 35	El proceso está orientado desde la perspectiva de la funcionalidad de las rondas hídricas, generando el insumo para la definición de directrices de manejo ambiental. COMENTARIO: Es importante que en la lectura quede explícito que será la autoridad ambiental competente la encargada de realizar el acotamiento de las rondas hídricas en función de lo establecido en El artículo 206 (Rondas Hídricas) de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual debe realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno nacional" y así mismo verificar su inclusión en el PND del nuevo Gobierno. PROPUESTA DE REDACCIÓN: El proceso acotamiento de las rondas hídricas, por parte de las Autoridades Ambientales competentes, está orientado desde la perspectiva de la funcionalidad de las rondas hídricas, generando el insumo para la definición de directrices de manejo ambiental.	En la introducción ya se menciona lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 respecto de qué autoridades son competentes para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.
Entidad: ANDESCO	6.1.1.2.2.2.3 Tramos sinuosos, trenzados, anastomosados y encañonados Pág.67	La faja de trenzamiento corresponde a toda la zona de almacenamiento de sedimentos, en la cual están incluidos los tramos efimeros comunes en este tipo de corrientes y cauces externos asociados al trenzamiento. En ocasiones, éstos pueden estar cubiertos de vegetación o cultivos. Un análisis cuidadoso de los sensores remotos o de la cartografía detallada permite identificar fácilmente estos rasgos geomorfológicos que conforman parte de la ronda hídrica (Figura 6-6). COMENTARIO: Para aquellos cauces con condiciones geomorfológicas e hidrológicas distintas como los cauce efimeros, estacionales o perennes (tienen agua solamente durante e inmediatamente después de una lluvia), se define el criterio del componente geomorfológico el cual corresponde a toda la vaguada delimitada mediante observaciones de campo; pero no se tienen claramente explicados los aspectos relacionados con los componentes hidrológico y ecosistémico; es por ello que se recomienda ampliar la guía	Los sistemas efimeros o estacionales también tienen un cauce permanente propio de su comportamiento hidromorfológico activo. En tal sentido están incorporados dentro del análisis.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		técnica considerando la condición de dichos cauces y no acotarlos de la misma forma que una corriente natural que siempre transporta agua. Es de resaltar que un porcentaje significativo de la red hídrica de los municipios, cuentan con una gran cantidad de cauces de tipo efímero y en algunos casos su ronda hídrica presenta funciones hidrológicas y ecosistémicas alteradas. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: ANDESCO	6.2 Definición de directrices para el manejo ambiental Pág. 107	6.2.1. Generalidades En las directrices para el manejo ambiental se debe considerar el resultado de la delimitación física de la ronda hídrica, así como su grado ocupación y uso de la tierra identificando las zonas urbanas y rurales, localizando áreas de recreación existentes, identificando si existen prácticas ancestrales, culturales y demás actividades antrópicas. (...). El primer elemento de la ronda hídrica será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración. En los casos particulares de ríos de montaña, donde la estabilidad geotécnica sea un factor detonante de riesgos en personas, bienes y servicios ya expuestos y susceptibles de ser dañados por la ocurrencia de fenómenos de movimientos en masa, tales tramos deben incluirse dentro del primer elemento. En el segundo elemento constituyente los condicionamientos dependerán de los atributos de funcionalidad de los tres componentes que dan el soporte para la delimitación física de la ronda hídrica, y en general los condicionamientos serán menos restrictivos que el primer elemento por lo que la estrategia	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		de manejo será fundamentalmente de usos sostenibles. COMENTARIO: Si bien la guía hace referencia al grado de ocupación de la tierra y actividades antrópicas para establecer las directrices de manejo ambiental a considerar, surge la inquietud frente a la aplicación de la guía para los cauces que discurren por obras hidráulicas, canalizados o en coberturas y con asentamientos no planificados en sus riberas (condiciones típicas urbanas). No es clara la aplicación de la guía para las quebradas de zonas cuyos cauces se encuentran impermeabilizados, con una infraestructura habitacional consolidada y articulada con las redes de servicios públicos; se sugiere que la guía considere estos factores antrópicos (componente socio cultural) aparte de los ya señalados. La metodología para establecer las rondas hídricas está basada principalmente para cauces en condiciones no antrópicas (cauces naturales); no se aprecia que pueda utilizarse para aquellos intervenidos y ubicados en zonas urbanas. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Al respecto de cuerpos de agua naturales alterados, se desarrolló todo un apartado para atender el estado actual de intervención en zonas urbanas consolidadas o que han alterado la conexión entre el cauce y su zona inundable (ver numeral 6.1.2.1.2 de la Guía).
Entidad: ANDESCO	6.2.5 Directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas. Pág. 110	De acuerdo con lo establecido en la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Minambiente, 2012), "la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano". En tal sentido, para el logro del objetivo de Conservación se tienen estrategias relacionadas con la preservación, restauración y uso sostenible. COMENTARIO: Se sugiere detallar en las estrategias de preservación, restauración y uso sostenible, los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos, de conformidad con los atributos que se identifiquen en los componentes físico-bióticos y socio-culturales, con el fin de acotar las definiciones que por competencia, deben realizar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales. Un ejemplo a continuación: a. Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos. b. Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa, cultivos estacionales, actividades agrosilvopastoriles, infraestructura y servidumbres para servicios públicos. c. Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, turismo embarcaderos, puentes y obras de adecuación y mitigación de riesgos. d. Usos prohibidos: Usos agropecuarios,	La sugerencia no es pertinente ya que dichas clasificaciones son potestad del municipio o el distrito cuando define el uso del suelo considerando el determinante ambiental, en este caso la ronda hídrica acotada con sus estrategias de manejo ambiental.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: ANDESCO	ANEXO III. Criterios mínimos a considerar para la ocupación de rondas hídricas Pág.136	La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva (desagües de fondo con compuertas que permitan la descarga continua o periódica de los sedimentos según sea la capacidad de transporte de sedimentos de la corriente) y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Estos criterios deben incluirse como condicionantes para el diseño de las obras de captación y exigirse en los procesos de licenciamiento ambiental de dichas obras. COMENTARIO: Actualmente existen diferentes estrategias o mecanismos para la gestión de sedimentos, restringir su gestión a los desagües de fondo, estaría obligando a todo tipo de proyecto a usar esta opción, independientemente de si es o no la más óptima en términos ambientales, sociales, económicos y técnicos. Por lo anterior se sugiere que en la redacción no se limite la gestión de sedimentos sólo a los desagües de fondo, por los nuevos desarrollos que se puedan ofrecer. Recomendamos revisar la articulación de este requerimiento con los procesos de licenciamiento de este tipo de proyectos y la consideración de un régimen de	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		transición. PROPUESTA DE REDACCIÓN: La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice propenda por la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva (mecanismo o mecanismos desagües de fondo con compuertas que permitan la descarga continua o periódica de los sedimentos según sea la capacidad de transporte de sedimentos de la corriente) y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente...	La redacción se ajustó involucrando sólo el criterio de la necesidad de mantener un régimen de caudal líquido y sólido sin involucrar explícitamente el cómo, ya que dependerá del caso a caso. Se enuncia un ejemplo de manera ilustrativa pero no será el único.
Entidad: ANDESCO	ANEXO III. Criterios mínimos a considerar para la ocupación de rondas hídricas Pág. 137	Ocupación del cauce por infraestructura vial, transporte y portuaria COMENTARIO: Los terraplenes y pilas de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de los componentes hidrológico y geomorfológico, de tal forma que se permita el transporte permanente y temporal del agua y sedimentos y los demás procesos morfodinámicos propios del río. Al decir que las pilas de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de los componentes hidrológico y geomorfológico, se está impidiendo la construcción de puentes en fuentes hídricas de sección transversal amplia, ya que en estas fuentes hídricas se deben construir pilas centrales para la estabilidad de la estructura. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Los terraplenes y estribos de los puentes deben estar por	Se ajustó la redacción en lo relacionado con las pilas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		fuera de la faja de terreno que conforma la envolvente de los componentes hidrológico y geomorfológico	
Entidad: ANLA	Acto administrativo	Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende: 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente; para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. COMENTARIO Es claro que la guía, tiene un alcance para la delimitación de rondas a nivel de Autoridades Ambientales, pero no se especifica nada, ni siquiera un párrafo frente a los criterios mínimos a ser considerados por los usuarios, sobre todo por los usuarios de grandes proyectos, los cuales de acuerdo con lo definido en los TdR deben realizar la correspondiente delimitación de ronda, para las corrientes que serán objeto de intervención. Es pertinente aclarar este punto y cuál será su aplicación para usuarios independientes. PROPUESTA DE REDACCIÓN:	No procede. No puede trasladarse a un usuario objeto de licenciamiento ambiental una potestad exclusiva de las Autoridades Ambientales competentes para el acotamiento de las rondas hídricas acorde con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011
Entidad: ANLA	Acto administrativo Artículo 2	Las Autoridades Ambientales competentes tendrán un (1) año para establecer el orden de prioridades con el cual se iniciará el proceso de acotamiento de las rondas hídricas en sus jurisdicciones. En dicho período éstas revisarán los procesos en curso y los actos administrativos relacionados	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		con la gestión de áreas que puedan ser coincidentes con las de la ronda hídrica, para que sean armonizados con las disposiciones definidas en la Guía y se realice el respectivo análisis que les permita tomar las decisiones a que haya lugar. COMENTARIO El tiempo de priorización es muy corto, sobre todo si se busca de acuerdo a los criterios de priorización que se articule con herramientas de planificación, que aún están en construcción (como los POMCAS), de igual manera, adicional a los criterios técnicos, es necesario identificar las fuentes de financiación para efectuar los estudios para la determinación de las rondas, para las medidas de manejo y para el programa de seguimiento y control, sobre todo considerando la robustez de los indicadores propuesto. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	En el primer grupo de criterios de priorización se busca una armonización con los instrumentos de gestión ambiental relacionados con la funcionalidad de la ronda hídrica. El tiempo de hasta seis (6) meses es para establecer el orden de prioridades con el que se iniciarán los acotamientos en cada Autoridad Ambiental lo cual dependerá de la capacidad financiera de cada una de éstas.
Entidad: ANLA	5. Delimitación del cauce permanente o de la línea de mareas máximas	COMENTARIO: Para la delimitación de cuerpos de agua se establece la necesidad de desarrollar el levantamiento de información topobatemétrica, sin embargo, en el capítulo 6, se indican las estrategias de definición de zonas inundables de acuerdo con las características de la corriente. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Se recomienda incluir en el capítulo 5 las observaciones relacionadas con el alcance del capítulo 6, de manera que al definir el alcance de las mediciones topo batimétricas pueda incluirse el análisis morfológico, dinámico, hidrológico e hidráulico de los cambios de la corriente, de manera que se analicen las áreas de transito histórico de la	En la Guía está claramente diferenciado lo que significa cauce permanente y lo que corresponde a ronda hídrica. Para cada uno se han establecido los respectivos criterios y su desarrollo. Incluso se deja la señal de la optimización de los análisis relacionados entre cauce permanente y delimitación física de la ronda hídrica (ver

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		corriente y las zonas con posibilidad de inundación relacionados con caudales obtenidos para diferentes periodos de retorno, previo al desarrollo de actividades de levantamiento de información del capítulo 5.	por ejemplo el primer párrafo del numeral 5.1.1).
Entidad: ANLA	6.1.2 Delimitación del componente hidrológico	COMENTARIO: En el numeral se desarrollan análisis hidrológicos para la definición de ronda con la generación de caudales para periodos de diseño de 100 años, sin embargo, no se incluyen documentos que se encuentran en desarrollo por entidades técnicas del ministerio de ambiente. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Sería recomendable incluir que el usuario puede remitirse a la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE MAPAS DE INUNDACIÓN propuesta por el Centro Nacional de Modelación, o cualquier versión de tipo oficial que se relacione con ejercicios de modelación hidrológica.	En el texto se orienta la ruta metodológica con posibles métodos de referencia. Al momento de expedición de la presente Guía, el documento referenciado aún no es de carácter definitivo.
Entidad: ANLA	6.1.2.1.2 Sistemas lóticos con modificaciones considerables en su morfología.	Considerando los anteriores criterios, el límite exterior de su superposición configurará el componente hidrológico de la ronda hídrica. En tal sentido, será la zona que debe mantenerse libre de obstáculos y será la que permita la evacuación de la crecida con 100 años de período de retorno evitando los potenciales daños en las personas, bienes y servicios. Tal análisis alimentará la toma de decisiones en el respectivo establecimiento de las directrices de manejo ambiental COMENTARIO: Establecer la necesidad de mantener libre de obstáculos las crecientes de 100 años, se convierte en un elemento adecuado para la priorización de corrientes, ya que está relacionado con los riesgos que pueden ser prevenidos, el	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		análisis biótico que requiere de las especies a remover y la caracterización social relacionada con la población cercana a las rondas hídricas en las que se aplica esta característica hidrológica. Por tanto, es necesario vincular el análisis con la priorización de corrientes. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Establecer en los métodos de priorización la vinculación con el análisis hidrológico.	No procede. La priorización es un paso previo y se basa en información disponible de como mínimo los criterios listados en la Guía.
Entidad: ANLA	6.1.2.2.1.4. Obtener información desde modelación hidrológica	COMENTARIO: En el numeral se desarrollan de manera corta observaciones en relación con el ejercicio de modelación hidrológica, sin embargo, no se incluyen documentos que se encuentran en desarrollo por entidades técnicas del ministerio de ambiente. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Sería recomendable incluir que el usuario puede remitirse al PROTOCOLO DE MODELACIÓN DE LA DINÁMICA DEL AGUA propuesta por el Centro Nacional de Modelación, o cualquier versión de tipo oficial que se relacione con ejercicios de modelación hidrológica.	En el texto se orienta la ruta metodológica con posibles métodos de referencia. Al momento de expedición de la presente Guía, el documento referenciado aún no es de carácter definitivo.
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 19:	“En la zona de producción” “... El alto gradiente de los cauces permite que estas corrientes puedan transportar grandes volúmenes de sedimentos en la forma de avenidas torrenciales, lo cual representa peligrosidad alta en caso de existir habitantes y sus bienes en la ronda” COMENTARIO: Cuando tengan como agente generador ríos o corrientes con abundante capacidad de transporte y deposición de	Comentario no sujeto a respuesta.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		sedimentos con comunidades situadas en zona de inundación o erosión la minería puede contribuir a la prevención, mitigación y control de los niveles de riesgo a los habitantes y sus bienes en la ronda hídrica; teniendo como base una acción coordinada entre comunidad, entes estatales y la minería legalmente constituida, que conduzcan a un beneficio mutuo previa evaluación y determinación de las intervenciones más adecuadas.	
		PROPUESTA DE REDACCIÓN: "Fase 0 "Acciones previas".	
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 40: Numeral 4.1	COMENTARIO: Que en esta fase se enuncie de manera explícita que la autoridad ambiental competente adelantará acciones conjuntas y coordinadas con la autoridad minera en aquellos cuerpos de agua que sean priorizados, a fin de armonizar situaciones jurídicas consolidadas y el diagnóstico de actividades productivas en el territorio con miras a asegurar el desarrollo económico y social de regiones estratégicas para la actividad minera y la conservación de los recursos naturales renovables, en concordancia con las normas y sentencias judiciales que instan a la aplicación de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. Así mismo, para los casos con situaciones jurídicas consolidadas. Incluir/considerar el concepto de la favorabilidad de las labores mineras y su importancia sociocultural en la prevención y mitigación de inundaciones y afectaciones a las comunidades.	El Decreto 2245 de 2017 estableció en el inciso final del numeral 2, del artículo 2.2.3.2.3A.3 las reglas a seguir por parte de las Autoridades competentes <i>"En el proceso de implementación de los criterios contenidos en el presente artículo, las autoridades competentes evaluarán las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptarán las decisiones a que haya lugar"</i> . No procede. La sugerencia va más allá del alcance de la presente reglamentación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, parágrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 40: Numeral 4.1.1.1.1 Cuerpos de agua con procesos en curso o actos administrativos relacionados con la gestión de áreas que puedan ser coincidentes con las de la ronda hídrica”.	COMENTARIO: Se recomienda oficiar a la ANH y ANM para que informen los actos administrativos vigentes (Títulos, contratos, áreas de reserva minera, etc...); en virtud del principio de colaboración y para que en el acotamiento no se vulneren derechos adquiridos por mineros tradicionales y/o titulares mineros. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Se ajustó el título ya que dicho numeral se relaciona exclusivamente con actos administrativos que la misma Autoridad Ambiental haya expedido con anterioridad y este relacionado con alguna porción de la ronda hídrica.
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 42: Numeral 4.1.1.3 Criterios relacionados con aspectos socioculturales (C3), en esta categoría se encuentran un listado mínimo criterios relacionados con aspectos funcionales de la ronda hídrica desde el punto de vista socio-cultural enfocado a la prevención de conflictos socio-ambientales y la prevención del riesgo por el desarrollo de fenómenos de inundaciones o avenidas torrenciales. Por ello, este grupo tendrá un peso del 40% en la ponderación”	COMENTARIO: Se recomienda oficiar a la ANH y ANM para que informen los actos administrativos vigentes (Títulos, contratos, áreas de reserva minera, etc...); en virtud del principio de colaboración y para que en el acotamiento no se vulneren derechos adquiridos por mineros tradicionales y/o titulares mineros. 4.1.1.3.5 Cuerpos de agua en áreas de influencia de proyectos de desarrollo económico de interés nacional o con altos impactos sobre el régimen hidrológico y las rondas hídricas entrarán en esta categoría los proyectos denominados de "interés nacional" o los que tienen impactos directos significativos sobre el régimen hidrológico y las rondas hídricas tales como: centrales hidroeléctricas de regulación o a filo de agua, mega-minería, explotación de hidrocarburos, embalses, trasvases entre subzonas hidrográficas y niveles subsiguientes objeto de POMCA (Minambiente, 2013). Igualmente, podrán entrar otros proyectos, que por sus impactos en la funcionalidad de la ronda hídrica deberán ser considerados por la Autoridad Ambiental competente (ejemplos de ello pueden ser los	No hay sugerencia de redacción o comentario de algún cambio.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		distritos de riego, puertos fluviales, adecuaciones hidráulicas, minería aluvial o de material de arrastre). PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 44:	Numeral 2.1 Información requerida...k. Mapa de geología, geomorfología, suelos, coberturas y usos de la tierra en la cuenca hidrográfica del cuerpo de agua de interés para el establecimiento del modelo hidrológico.” COMENTARIO: Incorporar Información consolidada en el Catastro Minero Colombiano (CMC), que da cuenta de Títulos y solicitudes vigentes. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	Se introdujo dicha fuente en el numeral 4.2.2.6 en lo que tiene que ver con actores.
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 46: Numeral 4.2.2 “Fuentes de información”.	COMENTARIO: Agregar un ítem PROPUESTA DE REDACCIÓN: 4.2.2.7 Solicitar al Ministerio de Minas o a la Agencia Nacional de Minería o la entidad que haga sus veces la información del Catastro Minero Colombiano, sobre títulos y solicitudes vigentes en las coordenadas de posible ronda hídrica.	Se introdujo dicha fuente en el numeral 4.2.2.6 en lo que tiene que ver con actores.
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 51: Numeral 5.1.1.2 “Análisis desde relaciones de geometría hidráulica”	COMENTARIO: La geometría hidráulica está directamente relacionada con la forma del cauce y su pendiente; en muchas ocasiones la descolmatación hecha por "mineros tradicionales" ha reducido las probabilidades de desbordamientos e inundaciones; en otros casos se ha requerido modificar la pendiente a través obras de Ingeniería que escalonan la pendiente reduciendo la energía hidráulica que acelera la	Los procesos morfodinámicos están involucrados en el respectivo componente geomorfológico y atenderá a las situaciones actuales y recientes.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		"erosión remontante" en los cauces de los ríos. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 106: Numeral 6.1.4 Definición del límite físico de la ronda hídrica.	COMENTARIO: Es bastante exiguo en explicar la manera en que el resultado espacial obtenido de la aplicación de cada criterio, debe ser analizado conjuntamente para establecer el límite físico de la ronda. La manera como se propone analizar la información recopilada, predice que el límite físico estará supeditado solamente a la condición geomorfológica, quedando como subsidiarias las condiciones hidrológicas y ecosistémica. Si bien el literal 2 del Artículo 2.2.3.2.3A.3 del Decreto 2245 de 2017 sobre la aplicación de los criterios técnicos, define que “El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico”, la guía debería establecer el método para privilegiar aquella información que se considere más relevante para delimitar la franja aferente. Considerando que las características hidrológicas son determinantes en la definición del cauce y su entorno, podría discutirse y proponerse metodológicamente que este criterio tenga un mayor peso en la delimitación del límite físico de la ronda respecto las características ecológicas y geomorfológicas PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	No hay un componente que pese sobre otro de manera predeterminada. El estudio señalará, en función de los procesos predominantes, cuál componente será mayor que los otros en cada segmento, tramo o unidad morfológica y su relación con la dinámica hidrológica y con ella el establecimiento de vegetación de ribera.
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 111: 6.2.5 Estrategias para el	COMENTARIOS Como se mencionó en los comentarios generales, las	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	manejo ambiental de las rondas hídricas	estrategias definidas para preservación, restauración y uso sostenible tienden a definir una zonificación de las áreas por atributos encontrados, sin embargo, no corresponden específicamente a estrategias que tiendan a establecer lineamientos para manejar ambientalmente las rondas hídricas para las actividades actuales y futuras que se establezcan. Esto debe quedar lo suficientemente claro de tal forma, que en el nivel de las autoridades regionales no se tomen decisiones que tiendan a definir restricciones más no a brindar alternativas de manejo. Ahora bien, si corresponden a estrategias de manejo como establece el documento deben tener mayor relación con los elementos constituyentes de la ronda necesarios para la definición de dichas estrategias, que involucra la identificación de actores y la identificación de SES, pese a que en este último se identifican los servicios culturales, estos no se ven reflejados en las medidas de manejo teniendo en cuenta que la estrategia de usos sostenibles, está orientada específicamente a permitir actividades que no afecte la funcionalidad de la ronda, y para el caso de las actividades del sector minero energético y de hidrocarburos pueden quedar excluidos. PROPUESTA DE REDACCION: NP	El alcance de las estrategias para el manejo ambiental es brindar el atributo del determinante ambiental por características similares en cada segmento, tramo o unidad morfológica y su relación con las características hidrológicas y de vegetación de ribera.
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 112: Numeral 6.2.5.3 Estrategia de uso sostenible	COMENTARIOS A fin de reducir las diversas interpretaciones respecto a los usos permitidos, deberá explicitarse en el documento con la debida claridad y suficiencia técnica, que la Estrategia de Uso Sostenible que se determine en las directrices de	La redacción se amplió.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		manejo ambiental de la ronda hídrica para aquellas áreas que no estén catalogadas como zonas de preservación, incluyan y permitan el desarrollo de actividades controladas, como la extracción de minerales que no modifique los cauces y pueda aprovechar la recarga natural de sedimentos, apoyando la gestión del riesgo, reduciendo inundaciones y desbordamiento; bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación de la funcionalidad de las rondas hídricas, y por su parte las estrategias de restauración, incluirán segmentos de áreas funcionales para la rehabilitación de la productividad y servicios del ecosistema donde podrán desarrollarse actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, siempre y cuando los estudios técnicos demuestren que estas acciones son necesarias para prevenir, controlar y/o mitigar situaciones de riesgo de desastre y además contribuyen con los objetivos de conservación de la ronda. PROPUESTA DE REDACCION: NP	
Entidad: MINMINAS – ANM - ANH -	Página 116: Numeral 7.1.1.4 Grado de alteración del cauce". Tabla 7-4: Grado de naturalidad del cauce, en el Criterio: "si existe alguna presa u otra infraestructura transversal en el lecho del río".	COMENTARIO: En la gestión del riesgo se construyen "gaviones", "represas", para disminuir la velocidad del agua, reduciendo el arrastre de material predio para evitar tragedias por transporte de minerales grandes y con alta velocidad que afectan a poblaciones cercanas de los cuerpos de agua. En muchas ocasiones se hace necesario construir estas obras civiles para reducir el riesgo en las poblaciones de la parte baja, por lo que no se debería colocar una mala puntuación. PROPUESTA DE REDACCIÓN: NP	En la introducción de la aplicación de los indicadores se señala que el QBR y el RFV aplican sólo en las estrategias de preservación y restauración en la medida que está enfocado a hacer seguimiento al estado de la vegetación nativa. En la estrategia de uso sostenible se utilizan los indicadores del numeral 7.1.3.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: DIRECCION DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: Claudia Liliana Buitrago Aguirre, Sergio Andrés Salazar Galán

FECHA CONSOLIDACIÓN: